



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TRABAJO DE GRADUACION

**MEDIDAS JURIDICAS QUE ASEGURAN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DE FAMILIA SOBRE CUOTAS
ALIMENTICIAS A PERSONAS RESIDENTES Y CIUDADANOS EN EL
EXTRANJERO.**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
CAMPOS GUEVARA, NANCY CAROLINA
GARCIA VASQUEZ, EVELYN NELLI
MIRA MIRA, ROSEMARIE DEL CARMEN
REYES ALVAREZ, EILLEN ANDREA**

**DOCENTE DIRECTOR:
LICDO. CARLOS ROBERTO TOMASINO MORAN**

NOVIEMBRE 2016

SANTA ANA

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



LICENCIADO JOSE LUIS ARGUETA ANTILLON

RECTOR INTERINO

MSc ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

VICE- RECTOR ACADEMICO INTERINO

INGENIERO CARLOS ARMANDO VILLALTA

VICE- RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

MDH. CLAUDIA MARIA MELGAR DE ZAMBRANA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICENCIADA NORA BEATRIZ MELENDEZ

FISCAL GENERAL



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES



INGENIERO JORGE WILLIAM ORTIZ SANCHEZ

DECANO INTERINO

LICENCIADO JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

VICE-DECANO INTERINO

LICENCIADO DAVID ALFONSO MATA ALDANA

SECRETARIO INTERINO DE LA FACULTAD

LICENCIADA Y MED MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACAL ZOMETA

JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: Por ser la fuente de inspiración de mi vida, por estar siempre conmigo, por ser mí ayuda, mi proveedor, y mí fuerza en todo momento, por permitirme hacer realidad este sueño y por demostrarme a cada instante Su amor y Su fidelidad en mi vida.

A MIS PADRES: Salvador Alberto Campos Álvarez y Nancy Veraliz Guevara de Campos, por confiar en mí siempre e instruirme en los Caminos del Señor, por forjar mi carácter, alentarme en mis triunfos y hacerme ver mis errores, por brindarme todo lo necesario para realizarme como profesional y por ser los motores que me impulsan a ser mejor cada día. Gracias por su amor y apoyo incondicional en mi vida.

A MIS HERMANAS: Diana Lizeth Campos Guevara Y Mayra Gabriela Campos Guevara, por ser mis hermanas y mis amigas, por acompañarme y apoyarme siempre en los momentos de alegría, así como en los momentos de tristeza, por ser cómplices y consejeras, por darme ánimo y aliento siempre para seguir adelante.

A MI NOVIO: Angel Omar Salinas Mazariego, por ser mi novio, amigo, compañero y confidente, por entenderme y brindarme su apoyo y comprensión en esta etapa de mi vida, por demostrarme su amor incondicional y por darme palabras de aliento para seguir adelante siempre.

A MIS COMPAÑERAS DE TRABAJO DE GRADUACION: Andrea, Evelyn y Rosemarie, por ser excelentes amigas y compañeras, por su cariño, confianza, paciencia, comprensión y esfuerzo para culminar este trabajo.

A MI DOCENTE ASESOR: Lic. Carlos Roberto Tomasino Moran, por la orientación y ayuda para la realización de este trabajo, por su apoyo y comprensión en todo momento, así como también por transmitirnos sus conocimientos y dirigirnos siempre de manera ética y profesional.

Nancy Carolina Campos Guevara.



AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO:

Por la vida y por cada uno de los momentos llenos de bendiciones, gracias por brindarme inteligencia y sabiduría para lograr culminar mi carrera.

A MI MADRE:

ROSA CANDIDA VÁSQUEZ AVALOS, Porque sin tu ayuda y apoyo incondicional no hubiera podido salir adelante, gracias por tus noches de desvelos.

A MI HERMANO:

ERNEST, por contribuir para que yo lograra mi objetivo.

AMELIA (Q.D.D.G):

Aun que ya no estas con nosotros aún tengo presente tus palabras de aliento.

A MIS COMPAÑERAS Y AMIGAS

Gracias por estar con migo en buenos y malos momentos, “chicas lo logramos”.

A LOS ASESORES:

LIC. TOMASINO y LIC. DUBÓN Por cada momento que dedicaron para enseñarnos, explicarnos, una y otra vez, gracias por tenernos paciencia para que se lograra la elaboración de este trabajo.

A LA UNIVERSIDAD Y A CADA BUEN LICENCIADO DE LA CARRERA.

Que nos alientan para aprender más de lo que se ve en las aulas.

EVELYN NELLI GARCÍA VÁSQUEZ



AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODOPODEROSO: Por darme la sabiduría, perseverancia y fortaleza para permitirme culminar mis estudios universitarios.

A MIS PADRES: Rafael Reyes Mira Castaneda y Rosa Luisa Mira (Q.D.D.G), quienes han sido mi mayor apoyo y guía para cumplir mis sueños, quienes siempre se esforzaron por darme lo mejor, para lograr cada uno de los éxitos de mi vida.

A MI HIJA: Gabriela María Pacheco Mira, quien ha sido mi mayor motivación y quien me ha dado fuerza para superarme y brindarle un mejor futuro.

A MIS HERMANOS: Miguel Ángel Mira y Guillermo Rafael Mira Mira, quienes han sido mi apoyo en cada uno de los pasos de mi vida y quienes me han brindado consejos que han servido de guía a lo largo de mi carrera.

A MIS COMPAÑERAS DE TRABAJO DE GRADUACION: Andrea Reyes, Evelyn García y Nancy Campos, por ser buenas amigas y compañeras en las dificultades, por su cariño, confianza, paciencia, comprensión y esfuerzo para realizar nuestro trabajo de graduación.

A MI DOCENTE ASESOR: Lic. Carlos Roberto Tomasino Morán, por la ayuda para la realización de este trabajo, así como también por transmitirnos sus conocimientos.

ROSEMARIE DEL CARMEN MIRA MIRA.



AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso y a nuestra madre la Virgen María por permitirme llegar hasta este punto y haberme dado vida para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, por darme sabiduría, por estar conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mi madre Nora Consuelo Álvarez de Reyes, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por su incondicional apoyo y por todos los sacrificios que hizo para poder darme una carrera para mi futuro todo lo logrado es gracias a su ayuda.-

A mi abuelito José Álvarez Sánchez, (Q.E.P.D), aunque ya no se encuentre con nosotros físicamente fue como un padre para mí estaré eternamente agradecida por quererme y apoyarme siempre, esto también se lo debo a él.

A mis compañeras de tesis Evelyn, Nancy y Rosemarie por su amistad, apoyo y ayuda en la realización de nuestro trabajo de grado.

A mis hermanos, familiares, amigos y personas que de manera directa o indirectamente me ayudaron a poder culminar con mis estudios Universitarios.

EILLEN ANDREA REYES ALVAREZ



INDICE

TEMA	PÁGINA
INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I	
MARCO REFERENCIAL	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	16
1.3 JUSTIFICACIÓN	17
1.4 OBJETIVOS	18
1.4.1 GENERAL.....	18
1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	18
1.5 PREGUNTAS DE INVESTIGACION	19
1.6 CONSIDERACIONES ETICAS	19
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
2. MARCO HISTÓRICO	
2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	22
2.2 GRECIA.....	23
2.3 ROMA.....	23
2.4 LA ERA CRISTIANA	24
2.5 DIGESTO DE JUSTINIANO	24
2.6 ANTIGUO DERECHO ESPAÑOL.....	24
2.7 EDAD MEDIA	25
2.8 EDAD MODERNA.....	25
2.9 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN CENTROAMERICA	26



2.10 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL SALVADOR.....	27
--	----

3. MARCO DOCTRINARIO

3.1 LA PERSONA COMO SUJETO DE DERECHOS	28
3.2 DERECHO DE ALIMENTOS	28
3.3 REQUISITOS NECESARIOS PARA EXIGIR ALIMENTOS.....	36
3.4 FORMAS DE OBTENCIÓN DE LOS ALIMENTOS.....	38
3.5 DEMANDA DE CUOTA ALIMENTICIA.....	40
3.6 FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTICIA.	41
3.7 FORMAS DE ESTABLECER EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA	43
3.8 MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS.	46
3.9 JUICIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.	47
3.10 EMPLAZAMIENTO EN LA FASE EJECUTIVA.....	48
3.11 TERMINO DE PRUEBA.....	48
3.12 LA SENTENCIA.....	49
3.13 FORMAS DE EJECUTAR LAS SENTENCIAS.....	49
3.14 MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN EL SALVADOR.....	50
3.15 APLICACIÓN DE SENTENCIAS.....	56
3.16 MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA.....	58
3.17 MOTIVOS POR LOS QUE SE DA EL INCUMPLIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTICIA	60
3.18 DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR	64
3.19 ACCIÓN PENAL EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE CUOTA ALIMENTICIA.....	66



3.20 SITUACIÓN ACTUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL MECANISMO PARA HACER EFECTIVA LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA AL ALIMENTARIO QUE HA EMIGRADO A LOS EE.UU.....	68
3.21 RETROACTIVIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS QUE ESTABLECE LOS ALIMENTOS.....	69
3.22 COMO HACER EFECTIVA LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS CUANDO EL OBLIGADO RESIDE EN EL EXTRANJERO.....	70
3.23 PROCEDIMIENTO QUE REALIZA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA CUANDO EL ALIMENTANTE HA EMIGRADO A OTRO PAÍS.....	78
4. MARCO NORMATIVO	
4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	80
4.2 CÓDIGO DE FAMILIA.....	81
4.3 LEY PROCESAL DE FAMILIA.....	83
4.4 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ..	84
4.5 CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.....	86
4.6 CÓDIGO PENAL.....	86
4.7 CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL VICEMINISTERIO PARA LOS SALVADORENOS EN EL EXTERIOR, PARA LAS GESTIONES DE DEMANDAS DE CUOTAS ALIMENTICIAS EN EL EXTERIOR.....	87
4.8 CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA EJECUCION DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.....	90
4. MARCO CONCEPTUAL.....	90

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN A UTILIZAR.....	94
3.2 TIPO DE ESTUDIO.....	95



3.3 OBJETO DE ESTUDIO	95
3.4 METODO DE INVESTIGACION	95
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	96
3.6 POBLACIÓN	96
3.7 MUESTRA	96
3.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE OBTENCIÓN DE DATOS.....	97
3.9 PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN.....	99
3.10 CONCERTACIÓN DE LA ENTREVISTA	99
3.11 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INFORMANTES	99
3.12 DESCRIPCIÓN DE LA PREPARACIÓN.....	100
3.13 VACIADO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	102
CAPITULO IV	
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.....	104
CONCLUSIONES.....	116
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFIA.....	119
ANEXOS	
Anexo1.....	121
Anexo2.....	122
Anexo3.....	123
Anexo4.....	124
Anexo5.....	133



INTRODUCCIÓN

En la actualidad la Migración se ha convertido en un problema muy común, debido a que muchos padres emigran del país, por distintos motivos como el desempleo, delincuencia, aspiraciones a mejores ingresos económicos, lo que origina que las Sentencias dictadas por los Tribunales de Familia, sean de difícil cumplimiento, por encontrarse el padre obligado al pago, fuera del territorio salvadoreño.

Siendo así que el presente trabajo de investigación es el contenido de una investigación teórica y de campo que se desarrolló en el territorio Salvadoreño, específicamente en el departamento de Santa Ana, en el cual se presenta un estudio socio-jurídico de la problemática antes mencionada con el fin académico de conocer respecto de la problemática del incumplimiento de las Sentencias de Cuotas Alimenticias por parte de personas residentes o ciudadanos en el extranjero.

Por otra parte el grupo de investigación, por medio de este da un aporte de aspecto doctrinario y analítico, exponiendo formas y mecanismos para el debido cumplimiento de las sentencias por medio de las medidas jurídicas que aseguran el pago de la Cuota Alimenticia, cuando la persona obligada al pago que se encuentran en el exterior del país.

Por lo que la presente investigación se divide en 4 Capítulos; en el Capítulo I, se desarrolla el Marco Referencial de la presente investigación en el cual se establece la problemática objeto de estudio; así mismo el enunciado del problema; además se establece la formulación del problema, justificando los motivos que vuelve necesario el desarrollo del presente estudio, los objetivos y consecuentemente se plantean las preguntas que se pretenden responder en la presente investigación.

En el capítulo II, se establece el Marco Histórico en el cual se integran los aportes históricos, haciendo énfasis en el origen del Derecho de Alimentos, y la evolución que ha tenido estos en las diferentes épocas de la humanidad, como una



condición indispensable para preservar la vida, hasta ser reconocidos por el derecho, donde ya tienen una connotación jurídica.

En este capítulo también se integra el Marco Doctrinario en el cual se han tomado como referencia lo aportado por diferentes autores respecto a la problemática en estudio; se desarrolla la naturaleza jurídica de la Cuota Alimenticia, la forma de establecerla y una serie de situaciones que pueden presentarse al procurarse su cumplimiento realizando además como grupo de trabajo aportes respecto a los criterios expuestos por los autores.

Asimismo se expone el marco normativo, en el cual se hace un análisis de las normas Constitucionales, internacionales y legislación secundaria, respecto a la problemática del cumplimiento del Derecho de Alimentos; así como también el marco conceptual en el cual versan los diferentes conceptos que se plasmaron referentes al tema de investigación y así lograr una mayor comprensión del tema; de igual forma

En el capítulo III, se instituye el Marco Metodológico, en el cual se plantea el diseño metodológico que se utiliza en la presente investigación; se establece el tipo de investigación, el universo y muestra de estudio, las técnicas, instrumentos y procedimientos que se utilizaran en la recolección de datos.

El capítulo IV llamado Análisis e Interpretación de Datos contiene la realización de análisis y vaciado de datos en Matrices en base a la información obtenida en cada una de las preguntas realizadas en las entrevistas a los informantes claves.

Y por último se establecen las recomendaciones y conclusiones pertinentes al tema investigado.



CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL



CAPÍTULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Salvador no todas las familias tienen la virtud de mantenerse unidas, sino que hay situaciones en la que, ya sea el padre o la madre se ven en la necesidad de buscar un lugar fuera del país, donde puedan percibir mejores ingresos económicos y eso implica alejarse de la familia ya sea, por un tiempo determinado o tiempo indefinido, como es cuando la persona se va ilegalmente, resultando que el que emigra del país, tiene una mínima comunicación con cada uno de los familiares, llegando al grado que algunas personas pierden el interés y la preocupación por las necesidades de los que se encuentran en este país, pero es preocupante el caso de cuando estos son los hijos, quienes no solo pierden la presencia de un padre, su afecto si no que hasta su apoyo económico, y como esta es una situación que ha venido en aumento en la última década se da la necesidad de que el Estado tome la iniciativa para proteger a los alimentarios especialmente los niños y los adolescentes ya que estos son incapaces de subsistir por sus propios medios por lo que se necesita que sean protegidos por los padres, por la Sociedad y el Estado, y es mediante la creación de las Leyes se le da cumplimiento a los principios sustentados en los derechos sociales proclamados en la Constitución de la Republica, teniéndose por objetivo dar una vida mejor o por lo menos garantizar lo necesario para la supervivencia del beneficiario, ya que el incumplimiento del pago de la Cuota Alimenticia no solo es un problema de familia sino que es un problema social por la razón de que un niño que no cuente con los recursos necesarios para alimentarse, estudiar y recrearse puede tomar un camino que lo lleve a la delincuencia para pretender satisfacer sus necesidades, y en tal caso se convertiría en un problema social.

Por lo que se vuelve necesario garantizarle los Derechos al menor siendo a través del establecimiento de la Cuota Alimenticia una de las formas con las que se cuenta la cual puede ser dada voluntariamente o mediante una Conciliación, pero



previniendo que se dé un incumplimiento del pago de la Cuota Alimenticia por parte del alimentante, se le da al acreedor la facultad de hacer uso de la acción judicial, siendo ahí que se utiliza la participación de diferentes instituciones para lograr el otorgamiento de una sentencia Condenatoria de Alimentos; pero aunque ya se tenga la sentencia favorable se da el inconveniente de ¿Cómo hacerla efectiva?, ya que por regla general el competente para conocer su ejecución es el Tribunal que dictó la Sentencia en primera o única instancia, aunque el obligado al pago cambie de domicilio siempre dentro del mismo territorio, teniéndose el mecanismo para hacerlo cumplir la Retención de Salarios, el Embargo de bienes, Restricción Migratoria, Restricción para la obtención de documentos importantes, el otorgamiento de garantías reales o personales o incluso el establecimiento de responsabilidad penal.

Pero es diferente cuando el beneficiario se encuentra en El Salvador y el obligado a su cumplimiento se encuentra en el extranjero, por la razón de que en el país no se lleva un control estricto de cada persona que sale del país por lo que no se cuenta con la información suficiente para poder establecer que este cuenta con un trabajo, cual es el total de sus ingresos y su ubicación exacta, provocando de esta manera una dificultad, además en estos casos la legislación Salvadoreña no cuenta con un procedimiento establecido, cada paso a seguir, ni lugares a los que se tenga que acudir para conseguir la solución a dicha problemática, siendo ahí donde nace la importancia de los convenios con otros países, los convenios existentes con la Procuraduría General de la República, los convenios firmados como nación y todas aquellas leyes generales, que pretenden la protección de los menores y adolescentes mediante el cumplimiento sus derechos, por lo que ahí nace la importancia de la investigación para tener un conocimiento y darle una posible solución a la problemática en estudio.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Después de haber narrado o planteado el problema en forma general y abstracta este se reduce en una pregunta, la cual constituye su enunciado; la interrogante se plantea así: **¿Cuáles son las Medidas Jurídicas que aseguran el**



cumplimiento de Sentencias dictadas por los Tribunales de Familia sobre Cuotas Alimenticias a personas Residentes y ciudadanos en el Extranjero?

1.3 JUSTIFICACIÓN

La sociedad tiende a cambiar constantemente a raíz de las nuevas problemáticas sociales y culturales que surgen con el paso del tiempo, por eso el derecho debe actualizarse y adecuarse a dichos cambios, es decir que a medida que la sociedad cambia el derecho lo hace juntamente con ella, a fin de satisfacer las necesidades que surgen con dicha evolución.

Cuando se habla del derecho de alimentos se refiere a un derecho protegido constitucionalmente con el objeto de preservar la conservación de la vida del alimentario y así garantizar la protección del menor la cual es posible por medio del establecimiento de Medidas Jurídicas en caso que la persona obligada incumpla.

Entre uno de los cambios en la sociedad salvadoreña podemos mencionar el caso de los menores cuyos padres están en el extranjero, y por medio de una Sentencia dictada en El Salvador se les estableció el pago de la cuota alimenticia y la cual está siendo incumplida por caso fortuito o de manera maliciosa por el obligado, sabiendo que tiene la responsabilidad de asumir las obligaciones frente a los hijos incumplir el deber de asistencia, protección y las obligaciones económicas por medio de la cuota alimenticia por lo que el fin de investigar esta problemática es para conocer sobre las medidas jurídicas existentes que aseguran el cumplimiento de las sentencias dictadas en el país.

Al evadir el pago de la cuota alimenticia se da la necesidad de acudir a las instituciones constitucional y legalmente encargadas de intervenir como lo son: la Procuraduría General de la República, los Juzgados de Familia y en última instancia la Fiscalía General de la República, para que se dé el cumplimiento de lo ya establecido en la sentencia. Por lo que es necesario estudiar si al afectado se le



ofrece una salida a tal problemática, si en verdad se le brinda orientación de donde y a quien debe acudir y si en realidad existe una solución legal ante este incumplimiento.

Además es importante identificar el alcance que tiene la legislación de El Salvador para proteger los derechos e intereses de los alimentarios y que tan preparado se encuentra el país para afrontar los cambios y nuevas necesidades que tiene la población Salvadoreña.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 GENERAL

- Analizar las distintas formas existentes en la legislación salvadoreña para lograr la Ejecución de Sentencias Definitivas que establecen cuotas alimenticias dictadas a personas residentes en el extranjero.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Estudiar el procedimiento que debe seguirse en materia de familia para ejecutar una sentencia de cuota alimenticia que ha sido dictada por autoridad judicial a personas que se encuentran en el extranjero.
- Identificar cuáles son las medidas que se imponen para garantizar el cumplimiento de sentencias de Cuotas Alimenticias establecidas en la Legislación nacional.
- Indagar las razones por las que se da el incumplimiento de las sentencias de cuotas alimenticias



1.5 PREGUNTAS DE INVESTIGACION

- ¿Cuáles son las formas que establece la Legislación Salvadoreña para la Ejecución de Cuotas Alimenticias dictadas a persona en el extranjero?
- ¿Cuál es el procedimiento para el reclamo de una cuota alimenticia que ha sido dictada a personas radicadas en el extranjero?
- ¿Para qué se utilizan las Medidas Jurídicas en el cumplimiento de Sentencias de Cuota Alimenticia?
- ¿Cuáles son las razones por las que se da el incumplimiento de Sentencias de Cuota Alimenticia?
- ¿A qué problema se enfrenta el alimentario para hacer cumplir su derecho a la Cuota Alimenticia?

1.6 CONSIDERACIONES ETICAS

Con respecto a las consideraciones éticas de esta investigación, se puede decir que estuvieron encaminadas a regular el comportamiento tanto de los investigadores como de los entrevistados, aplicando en todo momento los principios de confidencialidad, probidad, transparencia, imparcialidad y otros que rigen la investigación.

La interacción entre los investigadores y los protagonistas fue con cautela en el manejo de la información proporcionada por los Juzgados de Familia, Procuraduría General de la Republica, y Cámara De Familia, ya que los datos obtenidos por medio de los entrevistados fueron utilizados únicamente para fines académicos.

Cabe resaltar que a cada uno de los entrevistados se les proporciono un código para sustituir su nombre, esto con el fin de proteger su identidad y su cargo, para que estos datos quedaran en completa confidencialidad; y así facilitar el manejo de la información que ellos brindaron, de esta forma se nombraron como: código: E1, asignado a: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTA ANA; código: E2, asignado a : JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SANTA ANA; código:E3, asignado a:



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA AUXILIAR SANTA ANA; código: E4, asignado a: CÁMARA DE FAMILIA SANTA ANA.

Es de importancia resaltar que en todo momento se hizo del conocimiento de los entrevistados que toda la información brindada sería tratada de manera confidencial, se solicitó además el permiso correspondiente para que la entrevista fuera grabada.

De esta manera se logró un ambiente de confianza, respeto y tolerancia entre los participantes de la investigación y gracias a esto se pudo captar la información necesaria para el análisis de los datos obtenidos.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO



2. MARCO HISTÓRICO.

2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

En la evolución histórica, primero se habló de derechos naturales, posteriormente de derechos humanos a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y finalmente de Derechos fundamentales desde el proceso Constitucionalista, es decir cuando estos derechos se van incorporando a las Constituciones de los Estados.

En la teoría del Derecho Natural, toda persona adquiere sus Derechos Naturales al nacer, estos serían por tanto inherentes y se fundamentarían en la dignidad de la persona, Derechos que una sociedad jurídicamente organizada deberá siempre respetar en el funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho.

Los Derechos Naturales son universales e inalienables, y estos Derechos son adquiridos con el solo hecho de nacer, además de derecho a la vida, nacionalidad, nombre, salud, alimentos y otros que su aceptación como Derecho Natural puede ser debatida como el derecho a la educación.

Por lo tanto podemos afirmar que el Derecho de Alimentos antes de ser un Derecho Jurídico otorgado por las leyes, es un Derecho que tiene su base fundamental en el Derecho Natural, entendiéndose por esto que es un Derecho que se fundamenta en la solidaridad, por el simple hecho natural de ser familia.

El Derecho de Alimentos ha sido susceptible a una serie de cambios a lo largo de la historia de la humanidad, pues al ser un Derecho Social debe de irse acoplado a las diferentes necesidades que se van presentando en el alimentario. Por lo que se hace importante conocer la forma en que ha ido evolucionando en el tiempo. Puesto que es a través de la prestación alimenticia que se obtienen los medios necesarios para garantizar principalmente la subsistencia de las personas al



ser un derecho fundamental del individuo como parte integrante del núcleo familiar derivado del parentesco, de la filiación y la adopción.

2.2 GRECIA

En la Antigua Grecia, el padre tenía la obligación de educar, mantener y alimentar a sus hijos, dichos derechos fundamentales debían de garantizársele al alimentario por lo que cuando se incumplía por parte del obligado al pago desde esta época se sancionaba por las leyes, pero no solo el padre tenía la obligación puesto que los descendientes tenían la obligación de mantener a sus ascendientes. A medida que progreso la organización social la autoridad paterna y la unidad de la familia disminuyeron.

Las leyes regulaban el derecho de alimentos, tanto la obligación de otorgarlos como para solicitarlos, de padres e hijos, en forma recíproca, la que solamente cesaba por circunstancias previamente establecidas, como la prostitución de los hijos, estimulada por los padres.

2.3 ROMA

En esta época la sociedad era civil o religiosa, como patrimonio propio, en donde el pater familia era un magistrado doméstico en virtud de derecho propio, respetado y garantizado por la ley, a tal grado que al interior de su hogar el poder público no podía imponerse, puesto que la familia era originalmente un grupo de personas y cosas sobre las que éste ejercía poderes ilimitados, en ningún momento se reguló la prestación alimenticia.¹

¹ BELTRAN, ANA LILA; *Efectos jurídicos que se generan en los hijos nacidos de uniones no matrimoniales en el procedimiento implementado por la Procuraduría General de la República en la fijación de la cuota alimenticia en el caso que esta fuera declarada ilegal.* Tesis. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. 2000 pag.1



2.4 LA ERA CRISTIANA

En el siglo II de la Era Cristiana, se dieron una serie de cambios en Roma, haciendo énfasis en lo referente a la obligación alimenticia, que en la antigua Roma no se había regulado dicho derecho, cambios impulsados por preocupaciones de carácter económico, que hicieron necesario e importante el establecimiento de la obligación alimenticia, pero con una salvedad pues solo podía darse a aquellos alimentarios que se encontraban bajo la patria potestad, es decir bajo el cuidado de sus padres pero fue ampliado con posterioridad para los emancipados, pudiéndose exigir recíprocamente entre los ascendientes.

2.5 DIGESTO DE JUSTINIANO

Se estableció la obligación de dar alimentos entre ascendientes y descendientes, emancipados, así como también aquellos que se encontraban bajo la patria potestad, con la condición de existir un estado de necesidad por parte del alimentario y tomando en cuenta la capacidad económica del alimentante, es aquí donde se basa en la relación capacidad-necesidad; y además que exista la relación de parentesco.

2.6 ANTIGUO DERECHO ESPAÑOL

Se regulaba la prestación alimenticia en las siete partidas, en donde se establecía lo que por concepto de alimentos se debe entender siendo así todo aquello necesario para comer, beber, vestir, calzar, casa para habitar y lo que fuere preciso para recobrar la salud; los padres debían los alimentos a sus hijos legítimos naturales; no así para los hijos legítimos que no fueran naturales, pues en estos casos no se obligaba al padre a dar la prestación alimenticia, salvo que lo hiciera de forma voluntaria. La obligación de dar alimentos, no tenía limitación en el tiempo, se facultaba para reclamar siempre que existiera la necesidad de los mismos, sin embargo, se podía perder el derecho a recibirlos; cuando se cometiera un acto de ingratitud contra los padres.



En esta época se encontraba tan garantizada la prestación alimenticia, al grado que al faltar los padres, pasaba la obligación a los ascendientes por ambas líneas, pero si los hijos no eran reconocidos por el padre, la obligación recaía en los ascendientes, para reclamar alimentos.

2.7 EDAD MEDIA

En el periodo de la edad media la familia se basa en la relación monogamia, y sigue siendo el padre la figura autoritaria en las familias puesto que constituía el centro de todas las actividades religiosas, políticas, económicas, familiares y jurídicas, y sigue siendo este quien tiene el mando sobre la mujer pero no se anula por completo el rol de la esposa ya que es considerada la dueña de la casa, en esta época se piensa en los beneficios en pro de los hijos. El Derecho Canónico introdujo varias especies de obligaciones alimentarias por razón de parentesco, espiritual, fraternidad y de patronato. En cuanto al derecho de pedir alimentos y de prestarlos pasaron al derecho moderno.

2.8 EDAD MODERNA

En la Edad Moderna, a diferencia de la época Romana, no se le dio relevancia al *pater familia* y el parentesco consanguíneo tuvo en un principio poca trascendencia, aunque a medida que la familia evoluciona delegando funciones de carácter económico político que justificaban la estructura basada en la jefatura del *pater*, se iba consolidando paulatinamente, como una comunidad de sangre, es por ello que, ya en esta época el derecho de alimentos se daba exclusivamente a los hijos como un derecho fundamental para garantizar su desarrollo.



2.9 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN CENTROAMERICA

GUATEMALA, se basó en el Código de Napoleón, y es por eso que contempla los alimentos. Pero es hasta el 7 de mayo de 1964, que nacen los Tribunales de Familia, esta Ley vino a resolver los problemas que se originaban en las familias de más bajos recursos económicos. Los Tribunales de Familia tienen jurisdicción para conocer los asuntos y controversias no importando su cuantía conocían de proceso como los alimentos, paternidad, tutela, adopción y separaciones, nulidad de matrimonio, cese de unión de hecho y patrimonio familiar. Los juicios de alimentos, la mayoría, se siguen en los Tribunales de Familia, y se tramitan en forma oral.²

COSTA RICA, se crea el Código de Familia, atendiendo a las necesidades de las sociedades actuales, fue decretado en el mes de diciembre de 1973. En este Código se contempla la retroactividad de pedir alimentos. Contempla que no pueden cobrarse alimentos pasados más que por doce meses anteriores a la demanda, y esto, en caso que el alimentario haya tenido que contraer deudas para vivir.

PANAMÁ, el Código y la Constitución regulan lo referente a la prestación de alimentos basándose en las relaciones de parentesco, dicha obligación es exigible, desde que se necesitan, pero también, desde que se interpone la demanda.

HONDURAS, los alimentos se encuentran regulados en el Código de Familia y en el Código Civil solo se regulan los alimentos sucesorales forzosos.

NICARAGUA, tiene similitud con la Legislación Hondureña, en lo referente quienes tienen derecho a pedir alimentos, las modalidades especiales. Además se establece que las cuotas se pueden cobrar en forma retroactiva, pero siempre y cuando sean doce meses anteriores a la interposición de la demanda.

² *Ibidem*. Pág. 3.



2.10 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL SALVADOR

En 1860 el Libro I, del Código Civil, específicamente en los artículos 338 al 358; se regulaban los alimentos que se deben por ley a ciertas personas. Por lo que para garantizar este derecho, en 1882 entró en vigencia el Código de Procedimientos Civiles, regulando el procedimiento para el cumplimiento de la prestación alimenticia en el Libro II, Título XIV, Parte I, Capítulo XI, contenidos en los artículos 833 al 836.

En el año de 1928 El Salvador se suscribe en la Sexta Conferencia Internacional Americana reunida en la Habana, Cuba y se aprobó el 13 de diciembre del mismo año, el decreto número 50, la Convención De Derecho Internacional Privado más conocido como el Código De Bustamante, el cual en el capítulo VI regula la obligación alimenticia entre parientes.

Pero no fue hasta el año de 1939 con la promulgación de la Constitución Política que se empieza a consagrar los derechos sociales y el Derecho de Alimentos toma gran relevancia en la legislación Salvadoreña, en el Capítulo I denominado "Régimen de los Derechos Sociales", bajo el título "Familia", en su Artículo 180, específicamente en su Inciso Segundo disponía la protección a la asistencia alimenticia de los menores. Y en el Artículo 181 en su inciso Primero, dispone que los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio tengan los mismos derechos ante el padre en cuanto a la educación y manutención. Por lo que en el artículo 60 Se estableció que al ser la familia, base fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado, el cual dictará leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento fomentando el matrimonio, la protección a la maternidad y a la infancia”.

Siendo así que para garantizar la protección de la Familia por parte del Estado se crean las diferentes instituciones jurídicas; como lo es el Ministerio Público integrada por el Procurador y el Fiscal General de la República.

En el año de 1994, lo regulado de materia familia que estaba contenida en la Legislación Civil de corte liberalista, es sacada de esta pasando a ser parte del ese entonces el nuevo Código de Familia; por lo que se convierte en una rama autónoma del derecho.



Ese mismo año entró en vigencia la Ley Procesal de Familia, como complemento para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos por el Código de Familia y demás leyes competentes en dicha materia, esto se pretendía lograr a través del desarrollo de la doctrina procesal; y de los principios de la doctrina procesal moderna.

El 6 de noviembre de 1997 se crea el "Decreto que faculta a los Jueces de Familia de la República y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a los pagadores de las Instituciones del Estado, a las Municipalidades, y pagadores de instituciones privadas, retener el salario de sus empleados que estén obligados al pago de pensiones alimenticias.

3. MARCO DOCTRINARIO

3.1 LA PERSONA COMO SUJETO DE DERECHOS

Desde el nacimiento, la ley otorga el derecho a ser criado, protegido y crecer bajo el seno familiar, donde se le provea de todo lo necesario para la vida al ser humano; al establecer el derecho de alimentos como primordial se está revistiendo a los padres de derechos sino que además se les establecen obligaciones respecto de los hijos, derecho consagrado bajo un rango constitucional.

Por lo que el fundamento constitucional de la obligación alimentaria, está en la solidaridad de la familia y necesidades de los mismos, ya que no están en capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

3.2 DERECHO DE ALIMENTOS

El ser humano tiene una necesidad primordial; la cual solo se satisface con la obtención de alimentos, no se sobrevive sin ellos, una persona que no tenga alimentos podría llegar a fallecer; en la actualidad se ha llegado al grado que se



trabaja arduamente solo por la obtención de la comida diaria, pero no todos pueden trabajar ya sea por la edad avanzada, por una enfermedad o por que no se está capacitado para ello, como es el caso de los niños quienes dependen absolutamente de sus padres y si estos no se los proporcionan voluntariamente se llega a la necesidad de crear una forma de hacerlos cumplir, así que por ser una necesidad tan indispensable para la vida se le ha dado protección constitucional para que de esa manera se logre el cumplimiento.

Se ha establecido la igualdad de derechos y deberes de los padres hacia sus hijos; ya sea que estos hayan nacido mediante una inseminación, adopción o procreados de manera natural.

El Derecho de Alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar a otra persona la cual está obligada legalmente a proporcionar lo necesario para vivir, ya que ella sola no puede satisfacer sus necesidades. El deber de alimentos no se le impone a cualquier persona; sino que surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes no tienen capacidad para persistir por sí mismo y se convierten en beneficiarios.

A lo largo de la historia, han surgido diferentes definiciones de alimentos como las que se mencionan a continuación: ***“Es la porción de bienes destinada a la subsistencia de una persona en relación a otra; además es el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación”***³. En palabras de ***“EDUARDO COUTURE los alimentos son: “Bienes de consumo con los que el hombre satisface sus necesidades materiales y por extensión, espirituales o materiales”***.

Este derecho puede ser exigible; a través, de la ejecución de la Sentencia Definitiva en la cual se ha establecido, que la finalidad es brindar un desarrollo integral a los que están legitimados a recibir dicha prestación. ***El Artículo 247 del***

³BELLUSCIO, Claudio., *Prestación Alimentaria, Régimen Jurídico. Aspectos Legales, Jurisprudenciales, Doctrinales y Prácticos*, óp. cit., p. 35.



código de familia establece que: “son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de, sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”.⁴ Se consideró que la definición que establece el artículo que antecede no regulaba todo lo que se relaciona a necesidades de los alimentarios por lo que mediante la jurisprudencia se ha retomado la recreación y la preparación profesional ya que viene a conformar el complemento necesario para un buen desarrollo integral en cada niño.⁵

Se mencionan diferentes formas con las que se puede lograr la obtención de alimentos para los hijos que no cuentan con tan beneficio como lo es que los presten de forma voluntaria o que sea establecido de forma forzosa mediante sentencia judicial.

Determinando así que:

Son voluntarios cuando voluntariamente el padre de familia u el obligado a prestar alimentos lo hace sin la necesidad de que intervengan terceros como lo sería un juez, porque se está consciente de la necesidad que tiene el niño la cual se debe satisfacer así que cada cierto tiempo se realiza la dación de los alimentos y demás componentes como vestimenta, calzado, estudio.

Mientras que algunos padres de familia esperan a que se establezca en un documento, que existe la necesidad, y que ellos tienen que suplirla; es aquí que se da la intervención de diferentes instituciones hasta lograr que un Juez dicte sentencia volviendo la obligación legal, por sentencia o forzosa; ya que se dará no porque es el padre y quiere cubrir las necesidades de su hijo sino porque ya le fue ordenado.

Cuando se habla de la extensión de los alimentos se puede diferenciar entre dos de la siguiente manera:

Congruos o vitales: los que son considerados como los alimentos que ayudan a subsistir, mantener una posición o continuar con el estilo de vida que se ha llevado hasta el momento.

⁴ Código de Familia de El Salvador.

⁵ Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia, Ref. 1184-2002, del día diez de diciembre de 2002. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido un criterio muy importante y lo ha ampliado, al considerar que los alimentos son todas aquellas prestaciones que conlleven el buen desarrollo integral de los alimentarios, incluida la recreación.



Y los necesarios para la vida: los cuales consisten en que el alimentario tenga lo necesario para sobrevivir, no constituyen lujos, sólo son para mantener la vida y que no se e un debilitamiento que produzca enfermedades severas o la muerte.

Dependiendo del momento procesal que se reclamen, pueden ser provisionales y definitivos, tal como se establecen en el artículo 255 del Código de Familia.

Son provisionales: cuando se establecen mientras se ventila en el proceso la obligación de dar alimentos o la imposición de la cuota alimenticia, es establecido por el Juez de Familia o de Paz; porque considera en base a la experiencia y la sana crítica que existe fundamento para ello, como lo es la necesidad urgente que debe ser cubierta, la capacidad de darlos y una cierta vinculación entre alimentante y alimentario, pero además en el artículo se establece que si la persona demandada resultare con sentencia absolutoria y se comprobare la mala fe del demandante, se podrá restituir lo dado; a menos que el que intento la demanda haya actuado de buena fe lo que no daría ocasión a un reembolso de lo dado.

Serán definitivos cuando el Juez haya dictado sentencia y esta fue condenatoria para el demandado, porque se comprobaron todos los requisitos necesarios para ello según cada caso en particular por lo que su cumplimiento deberá realizarse en forma, lugar y cantidad establecida en la sentencia, claro que aún existe la posibilidad de que estos puedan ser modificados, si llegan a cambiar las situaciones que dieron su origen como un desmejoramiento en la economía del alimentante y que tal situación no haya sido provocada por él, como lo sería el abandono del trabajo, porque de ser así estaría cayendo en un actuar fraudulento por que pretende evadir de la obligación que se le impuso mediante sentencia judicial y lo que obtendría es una infracción penal.

El derecho de alimentos presenta las siguientes características.

- ❖ **La Inalienabilidad e irrenunciabilidad.** Establecido en el artículo 260 del Código de Familia.



Teniendo el propósito de proteger al alimentado de toda artimaña que pudiera utilizar el obligado a prestar los alimentos, para que el beneficiario renuncie al derecho de percibirlo, se establece así porque de lo contrario los afectados serían siempre los hijos ya que se renunciaría por cualquier motivo pudiendo ser desde un simple capricho hasta una amenaza, sin pensar en que al existir nuevamente la necesidad ya no sería solventada.

❖ **Inembargable.**

Está destinado a satisfacer las necesidades del alimentado, por lo que al aplicar embargo no se daría cumplimiento a los objetivos por los que fue creado, quedando desprotegidos los futuros alimentados.

❖ **Imprescriptible.**

En el artículo 259 del Código de Familia se consagra para proteger al alimentario ya que si no ha solicitado al obligado los alimentos lo pueda hacer sin importar el tiempo o la razón por lo que no se pidieron, no ha dejado de ser poseedor de tal derecho para poderlos exigir, ya que subsiste a pesar del tiempo en que no se hizo efectivo⁶.

❖ **Es personal e intrasmisible.**

No puede transmitirse por ser inherente a cada persona, es intransferible pues no puede pasarse de generación a generación ya que su fundamento está en la naturaleza de la relación familiar que existe entre los sujetos obligados por ley, de lo contrario sería de no acabar ya que solo se decidiría a que familiar se le dejaría y esto alteraría la verdadera razón por la que se estableció, olvidando su objetivo que es satisfacer la necesidad del acreedor legítimo por el obligado legalmente.

❖ **Pago anticipado y sucesivo**

El artículo 256 establece la forma en que se deberá pagar la pensión alimenticias, esta será dada mensualmente y de forma anticipada ya que la finalidad es que cuando el dinero se necesite se tenga.

⁶BELLUSCIO, Claudio., *Prestación Alimentaria, Régimen Jurídico*, op. cit, p. 231.



❖ **Variable.**

Al existir una modificación en los presupuestos de hecho sobre cuya base se estableció se puede modificar la sentencia. Lo que permite la reducción o aumento o el cese de la misma, por ello la cuota alimenticia tendrá una validez provisoria, es decir no definitiva, ya que puede ser modificada cuando se alteren o cambian las circunstancias que fueron tomados en cuenta al momento de fijarla.⁷

El derecho de alimentos contiene además de lo que se va a ingerir otros complementos, que deben ser satisfechos para lograr un desarrollo pleno en cada uno de los niños beneficiarios.

Se estableció en el artículo 247 del Código de Familia que ***“Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”⁸“...todo lo que es indispensable para la vida, además debe abarcar también las de índole cultural o espiritual...”⁹***

Para complementar el Derecho de Alimentos se debe satisfacer otras necesidades que complementan lo necesario para subsistir, como lo es la necesidad de un techo, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y tal cantidad debe ser en proporción a la condición económica del o los alimentantes ya que las obligaciones de los hijos son de dos; cuando hay desacuerdo, corresponde al Juez la fijación de la cuota y las formas de su cumplimiento.

La Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su artículo 27, inc. 3^o Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

⁷ BELLUSCIO, Claudio., *Prestación Alimentaria régimen jurídico. Aspectos Legales, Jurisprudenciales, Doctrinales y Prácticos*, óp. cit, se puede dar alguna alteración, en virtud que cambien las condiciones del alimentante o del alimentario.

⁸ Código de Familia de El Salvador.

⁹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Ref. 1184-2002, de fecha diez de diciembre de dos mil dos.



➤ **Habitación**

Consistente en una casa sin importar el tipo de esta o los diferentes materiales con la que fue construida, sino que es referido a cualquier construcción que se emplee para vivienda y que no sea considerado riesgoso para la vida, sino al contrario un lugar ameno que sea como lo un refugio al que el hijo llegue cada día después de clases o de un paseo.

Por lo que tal necesidad ha dado la pauta para establecer que **“los gastos ocasionados por el uso de los servicios existentes en el inmueble como luz, agua, teléfono y gas deberán ser cubiertos por el progenitor que convive con los hijos”**¹⁰. Así mismo la jurisprudencia salvadoreña ha sostenido: **“Que parte de las necesidades de dichos menores lo constituye el rubro de vivienda, el cual si bien está siendo cancelado por el demandado, también debe ser incluido dentro de las necesidades de los menores, pues forma parte de lo indispensable para su normal desarrollo y cubre una parte esencial de las necesidades de ellos”**¹¹.

➤ **Vestuario**

Aunque este no es un gasto que se haga todos los meses debe ser un rubro a tomar en cuenta, por que no se gasta la misma cantidad entre un niño de cinco años que en uno de doce, porque todo varia, como la época escolar, la realización de algún deporte, las condiciones climáticas del lugar donde reside, y se debe estar preparado para ello; cuando se de la ocasión de renovar el armario se debe tomar en cuenta la opinión de él que va a utilizar las prendas y no imponer los gustos, claro todo en base a un presupuesto ya establecido; de esa forma no será un gasto sorpresa sino un tiempo a pasar con los hijos.

¹⁰BELLUSCIO, Claudio., *Prestación Alimentaria, Régimen Jurídico. Aspectos Legales, Jurisprudenciales, Doctrinales y Prácticos*, óp. cit, p.163. La doctrina ha incorporado otros gastos que son conexos a la vivienda, es decir, los gastos de manteamiento y funcionamiento de la misma

¹¹Cámara de Familia de la Sección de Occidente Santa Ana. Ref. ST-F-1783-106 (3) 09, de las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil once.



➤ **La Salud**

Se ha definido la salud como “Estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad”¹²

Durante la vida se tienen diferentes etapas en las que cada una presenta diferentes necesidades a solventar, como el control y prevención de enfermedades que se tienen desde el embarazo, el nacimiento, y la etapa de crecimiento; durante toda la vida se tienen gastos indispensables o inesperados, como una caída de un árbol la cual ocasionaría un gasto no planificado que habría que cubrir, el ministerio de salud garantiza la atención por medio de controles infantiles, esquema de vacunación, consulta médica y controles odontológicos, pero todos sabemos que no es suficiente por lo que es mejor estar preparado para cuando ese momento llegue.

➤ **La Educación.**

Es la formación cultural que tendrá el niño durante toda su etapa escolar, no solo se refiere a las cuotas y matrícula del colegio, sino también a útiles escolares, uniformes, libros, transporte, refrigerio. Los gastos escolares pueden variar según la edad del alimentado, ya que en la corta edad la colegiatura es menor, y en la secundaria aumentan los gastos escolares, debe valorarse también el tipo de institución escolar si esta es pública o privada.

Además el inciso 3 del artículo 211 del Código de Familia establece que “si el hijo llega a su mayoría de edad y continua estudiando con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, deberán proporcionársele los alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión y oficio.”¹³

➤ **La Recreación.**

La recreación es un ámbito que ha sido incluido últimamente ya que se ha logrado demostrar que es de suma importancia para el desarrollo integral, el cual contribuye de gran manera en la formación y desarrollo tanto psicológico como físico en los niños y niñas, es muy relevante porque ahora cualquier deporte puede ser practicado sin importar el sexo; además se vuelve

¹² Organización Mundial de la Salud.

¹³ Art. 311 del Código de Familia de El Salvador.



necesaria la práctica de algún deporte ya que con ello se logra mantener buena salud, punto que se ha tocado mediante la jurisprudencia.

3.3 REQUISITOS NECESARIOS PARA EXIGIR ALIMENTOS

Ciertos requisitos hacen referencia a la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante, y otros tienen que ver con el vínculo entre alimentante y alimentario. Además debe existir una disposición legal que reconozca el derecho a exigir alimentos.

Para poder exigir alimentos se debe cumplir con ciertos requisitos como los siguientes:¹⁴

- Debe existir un parentesco establecido entre alimentante y alimentario.
- La persona a ser alimentante debe contar con capacidad económica suficiente para ello.
- El futuro alimentario debe tener necesidad y no poder suplirla por sus propios medios.

▪ **Derecho a recibir alimentos en base al parentesco**

El derecho habilita la reclamación de alimentos en relación a los hijos menores de edad se prueba en un proceso con la certificación de la partida de nacimiento del niño o la niña, para establecer la filiación y también la edad, también para los hijos que han alcanzado la mayoría de edad, practica apoyada mediante la aplicación de la Jurisprudencia salvadoreña¹⁵ que para legitimar el reclamo de los alimentos se prueba con la certificación de partida de nacimiento y el derecho a los alimentos se extingue por ministerio de ley. Además un medio para legitimar el reclamo de los alimentos es por medio de la prueba científica de ADN, pero el único

¹⁴ *Alimentos en el derecho de familia pag.65* MARINA ROJAS MALDONADO, 2007 Primera edición: Diciembre de 2007
¹⁵ *Cámara de Familia de San Salvador, Ref. 154-A-2005, pronunciada el veintinueve de noviembre de dos mil cinco,*



medio probatorio para el parentesco es la certificación de partida de nacimiento del hijo a reclamar la obligación alimentaria.

▪ **La Economía del alimentante**

La posibilidad del deudor de atender la obligación de alimentos es de los presupuestos básicos del nacimiento de la obligación de alimentos, legalmente regulado en el art. 254 Código de Familia; pero si la capacidad económica del alimentante no esté plenamente probada en estos casos específicos la Jurisprudencia ha sostenido que: “Siguiendo los criterios jurisprudenciales y doctrinarios, no es indispensable una prueba directa y acabada de los ingresos del alimentante, bastando para ello la demostración de un mínimo de elementos probatorios que den las pautas básicas para estimar la capacidad económica y en consecuencia el monto de la pensión”. También cuando no se pueda establecer el caudal del económico se debe resolver con la prueba indiciaria y se debe valorar la situación a través de las actividades que realiza, posición social y estilo de vida, tal situación debe establecerse con un estudio social¹⁶. Según CAPEROCHIPÍ, ***“la obligación legal de alimentos se origina, cuando un familiar próximo, se encuentra en estado de necesidad, y el llamado tiene la posibilidad económica de prestarlos sin desatender las necesidades propias y de su familia”***.¹⁷

▪ **La insolvencia del alimentario**

El acreedor de la obligación alimenticia debe estar en una situación de necesidad o sea carente de recursos económicos que le inhiben realizar los gastos ordinarios de subsistencia y las necesidades que se tendrán en cuenta al momento de realizar el cálculo serán exclusivamente las del alimentista, ello porque la obligación es personalísima y estrictamente individual. La cámara de Occidente es del criterio que cuando la necesidad es evidente, el demandante no necesita probar

¹⁶ José Antonio Álvarez Caperochipi, *Curso de Derecho de Familia, Patria Potestad, Tutela y Alimentos, Tomo II, Capítulo 6.*

¹⁷ MARTINEZ RODRIGUEZ, Nieves., *La Obligación Legal de Alimentos entre Parientes.*, óp. cit, p. 575. Es decir, todas estas obligaciones no prescriben de mero derecho, sino, hay que seguir el proceso judicial correspondiente.



tal necesidad para que sean decretados los alimentos a su favor, lo que si requerirá probar es la cuantía de tal necesidad¹⁸.

Se ha reconocido que los alimentantes suelen tener obligaciones a parte de la reclamada en la demanda en la cual se pretende que por medio del cumplimiento de la obligación se logre satisfacer las necesidades de los hijos cuando estos se encuentren con los padres, con uno de ellos o con un familiar, gastos que tendrán que ser satisfechos por el progenitor obligado, pero sin dejar de cumplir las obligaciones que ya se tiene, en el caso de contar con nuevo grupo familiar, es ahí en donde nace la importancia que ambos progenitores contribuyan cada uno en cuanto les corresponda ya que la obligación es de “los padres” termino muy utilizado en la Jurisprudencia para hacer conciencia y no provocar la satisfacción de unos y decadencia de los otros hijos.

La Cámara de Familia de la Sección del Centro, ha sostenido lo siguiente: ***“Que es importante aclarar que dicha proporcionalidad no es el resultado de una operación aritmética, sino de la existencia de una justa relación entre la capacidad económica de los obligados y las necesidades de los hijos...”***¹⁹.

El artículo 254 del Código de Familia establece el principio de proporcionalidad, donde el Juez debe tener en cuenta los ingresos del obligado sus gastos, y las necesidades de los niños ya que no se trata de solventar a unos y causar menoscabo a otros; ya que para el complemento de la necesidad se deberá tomar en cuenta la cantidad con la que el otro progenitor contribuirá para la manutención de sus hijos.

3.4 FORMAS DE OBTENCIÓN DE LOS ALIMENTOS

Existen formas de cómo obtener alimentos para los hijos e hijas de sus progenitores, cuando éstos no han cumplido voluntariamente con su obligación legal,

¹⁸Cámara de Familia de la sección de Occidente. Santa Ana. Ref.1783-106(3)09, del día veintiuno de marzo de mil once

¹⁹ Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, Ref. 30-a-2008 del día veintiocho de mayo de dos mil diez. Respecto al establecimiento de la cuantía en concepto de alimentos.



para lo cual es necesario que acudan a reclamar tal derecho a las autoridades respectivas encargadas de hacer efectivo tal derecho. Encontrándose las siguientes:

Extrajudicial: dentro de esta vía se tienen los convenios que realizan las partes ya sea en un acta ante notario o acuerdo y resoluciones administrativo llevado a cabo en la Procuraduría General de la República.

En cuanto a la vía extrajudicial nos encontramos frente a una institución, por el cual aquellas personas que se encuentran obligadas legalmente en materia de alimentos plasman su voluntad mediante un instrumento privado, que las partes efectuaran y suscribirán fuera del ámbito judicial sin acudir a la vía judicial.

A fin de evitar controversias que pueden derivar en un conflicto en sede judicial, se debe considerar: la calidad en que actúan las partes, lugar del pago, fecha del pago, forma de pago si es directa o por terceros, tipo de pago si es en dinero en especie o en su caso mixta, gastos extraordinarios, clausula penal, garantías para el cumplimiento.

Judicial: por esta vía pueden los hijos obtener los alimentos en una sentencia de divorcio, o en sentencia judicial en proceso de alimentos, procesos conexos o por convenio de las partes homologado en sede Judicial; En relación a los convenios de las partes estos deben contener los mismos requisitos de los que se realizan administrativamente, para que puedan ser homologados en sede judicial y tengan la misma fuerza ejecutiva de una sentencia Judicial. La homologación otorga fuerza ejecutiva al convenio, de manera que, tras ella, podrá el alimentado solicitar el embargo y ejecución de la cuota alimenticia.

Circunstancias que cesan la prestación alimentaria

En El salvador la cesación de la cuota alimenticia se da de dos formas:

- a) Los alimentos cesan por muerte del alimentario y por muerte del alimentante;
- b) Cesación por sentencia. Los alimentos también pueden cesar en virtud de sentencia si así lo dispone el Juez judicialmente por haber cometido cualquiera de las causales comprendidas se establece que cesaran *ipso*



jure, por muerte del alimentante y en virtud de sentencia emitida por el Juez de familia por las siguientes causas: 1) cuando el alimentario, por su indolencia o vicios no se dedicare a trabajar o estudiar con provecho y rendimiento, pudiendo hacerlo; 2) cuando el alimentario deje de necesitarlos; 3) cuando el alimentante, por darlos, se pusiera en situación de desatender sus propias necesidades alimentarias, o de las otras personas que tienen derecho preferente, respecto al alimentante; y 4) cuando el alimentario maltrate física y moralmente al alimentante²⁰.

En ese orden de ideas, la obligación de dar alimentos cesará por aquellas causas determinadas por la ley. Al respecto, la doctrina plantea que la obligación de dar alimentos es intransmisible ya que es inherente a la persona, o sea, que no se puede transmitir a los herederos del deudor: “El fundamento del precepto descansa en la naturaleza estrictamente personal de la obligación de alimentos y en su carácter intransmisible. Esta obligación es inherente a la persona del deudor y son sus concretas circunstancias personales las que determinan su existencia, pues dicha obligación se impone en virtud de su condición de pariente y su concreta situación económica, sin que, en ningún caso, pueda ser transmitida a otra persona, ni por actos inter vivos ni mortis causa”²¹.

3.5 DEMANDA DE CUOTA ALIMENTICIA.

En la demanda de cuota alimenticia, luego de la interposición de la demanda y su contestación, se hará el proceso de la manera siguiente:

- 1) El Juez ordenará el pago de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, cuando se ofrezca fundamento razonable para ello.
- 2) El Juez de oficio ordenará la práctica de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante, si las partes no las hubieren aportado; para ello se debe tomar en cuenta por los Jueces para la fijación de la Cuota de Alimentos, que es la

²⁰ Código de Familia Art. 270. En el que se refiere a que la obligación de dar alimentos cesará siempre y cuando se cumplan cualquiera de los numerales regulados en el referido artículo, sean por causas internas o externas del alimentante.

²¹ MARTINEZ RODRIGUEZ, Nieves., *La Obligación Legal de Alimentos entre Parientes.*, óp. cit, p. 575. Es decir, todas estas obligaciones no prescriben de mero derecho, sino, hay que seguir el proceso judicial correspondiente.



declaración jurada de los ingresos, egresos y bienes de los últimos cinco años, según lo estipula el art. 247 del Código de Familia; con ella el Juez hace una mejor valoración del estado económico de las partes, y puede tomar una mejor decisión al momento de emitir su resolución. Si se diera el incumplimiento de esta obligación o bien la falsedad en los datos o la omisión de información hará incurrir en responsabilidad penal.

- 3) En la sentencia se podrá ordenar la Constitución de garantías hipotecarias, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos.
- 4) Para hacer efectivo el pago de alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente y solo podrá oponerse la excepción de cumplimiento de la obligación.

3.6 FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTICIA.

En cuanto a la fijación de la cuantía de la Cuota Alimenticia se da al Juez un amplio poder discrecional, el cual se tomaran en cuenta aspectos económicos del alimentante, y tomando en cuenta estos aspectos el Juzgador fijara la cuota que considere conveniente, para sufragar los gastos necesarios y de carácter permanente del alimentario, tales como los gastos de subsistencia de alimentación, vestuario, educación y demás necesidades que ayudan a que el alimentario tenga una vida digna.

En los casos en que las partes no logren un arreglo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente; de igual forma, con base a los estudios socioeconómicos y pruebas pertinentes, aumentar o disminuir el monto de la pensión alimenticia, le corresponderá La fijación administrativa de la cuota alimenticia, a la Procuraduría General de República, así como está establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su Capítulo II del Título II , lo cual es una de sus atribuciones.²²

²²La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, regula en el Capítulo II del Título II, las atribuciones del Procurador General de la República, específicamente el numeral 12º



Pero la fijación de la cuota alimenticia, también puede ser por medio de un Juez, en un Juzgado de Familia, dependiendo de la situación que se trate solicitando para esto una cuantía que se ha de pagar, al llegar la solicitud de la parte demandante, quien como anteriormente se ha expuesto, debe presentar, la partida de nacimiento si es el caso de ser reconocido el hijo.

Usualmente en el caso en que el padre es demandado, se solicitan las respectivas constancias de la cantidad que percibe, así como lo también la Declaración Jurada de los Ingresos y Egresos de las partes lo cual se ha convertido en una obligación en los procesos en los que se haya de discutir alimentos a favor de menores.

En resumen se puede notar, como a través de los tiempos los parámetros que sirven de base para la fijación de cuotas de alimentos han cambiado en el transcurso del tiempo, los cuales en tiempos antiguos eran mínimos y deficientes, al no tomar en cuenta todas las circunstancias personales y sociales del alimentante y alimentado y en muchos casos se resumían en la valoración que el Juez hacía de los intereses de las partes, criterios de oportunidad y conveniencia y al tacto del Juez.

Como último punto para fijación de la cuota alimenticia, se debe tomar en cuenta la opinión y decisión del Juzgador, pues él tiene la facultad de poder aplicar las reglas de la sana crítica, lo cual que debemos entender por reglas de la Sana Crítica a aquellas que permiten al Juzgador adecuar a su fallo a la prueba que reconstruya el hecho en su natural desenvolvimiento o se aproxime a la realidad basada en la lógica, la psicología y la experiencia de la vida.²³

²³ *Las reglas de la sana crítica según don Eduardo J. Couture, que es el gran expositor y defensor de éste sistema de valorización en América, son reglas de expresión de ciencia a la vez que de experiencia y las define así: "son reglas del correcto entendimiento humano contingentes y variable con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".*



3.7 FORMAS DE ESTABLECER EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA

Lo que hace que nazca la solicitud de la pensión alimentaria consiste en la satisfacción de las necesidades del alimentario, y no solo la entrega de una cantidad en dinero, no obstante que dar una cantidad de dinero es lo que habitualmente se hace por cuestiones prácticas. Y como lo exponen diferentes doctrinarios²⁴

No obstante la pensión alimenticia se considera una deuda de valor y pueden ser satisfechos en dinero o en especie²⁵, significa entonces que puede ser alternativa, pues lo importante es que las necesidades del alimentado queden satisfechas, y la elección corresponde al alimentado para evitar que al solo arbitrio del alimentante la forma de satisfacer la obligación.

Aunque es frecuente que en las decisiones judiciales prevalece la condena al pago de una suma de dinero y de esa manera se establece la obligación de dar alimentos; pero si no hubiese acuerdo por las partes, el Juez es quien determinara la cuota que quedara establecida.

No obstante no es necesario que el Juzgador de un fallo para que el alimentario reciba una cuota alimenticia, pues se pueden otorgar provisionalmente alimentos a los hijos, mientras existe un proceso en trámite en los tribunales, esto se hace con la finalidad de no dejar en desamparo a los que los necesitan, para el caso el Art. 255 del Código de Familia al respecto dice: “Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el Juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que se

²⁴ LOPEZ DEL CARRIL, Julio J., *Derecho y Obligación Alimentaria*, Edición AbeladoPerrot, Buenos aires, 1981, p. 57; BELLUSCIO, Claudio., *Prestación Alimentaria, Régimen jurídico. Aspectos legales, jurisprudenciales, doctrinales y prácticos*, óp. cit, pag. 72; y BOSERT, Gustavo A., *Régimen Jurídico de los Alimentos*, óp. cit, pag. 563. Estos autores sostienen, que la deuda que se adquiere en concepto de alimentos, no necesariamente debe ser paga en dinero, sino que la prestación alimenticia lo que busca, es garantizar los derechos fundamentales de toda persona a que la ley faculta para exigirlos.

²⁵ LAGOMARSINO, Carlos A. R. y URIARTE, Jorge A., *Juicio de Alimentos Procesos Civiles*, 2ª Edición, Editorial Hammurabi, pag. 217. En tal sentido, que por ser los alimentos una prestación para satisfacer necesidades humanas, estos pueden ser otorgados en dinero o en especie, indistintamente cual se la modalidad que el obligado elija, lo que se busca es satisfacer tales necesidades, para salvaguardar los principios familiares rectores que rigen las relaciones paterno-filiales.



ofrezca fundamento razonable para ello, sin perjuicio de su restitución, si la persona de quien se demandan obtuviere sentencia absolutoria. No habrá derecho de restitución contra el que de buena fe hubiere intentado la demanda”²⁶

La Jurisprudencia en materia de familia al respecto ha manifestado, que la regla general es establecer el pago de la obligación alimenticia en efectivo, pero existen casos que procede realizarlo en especie¹³⁶. Al respecto Eduardo Zannoni establece: “El derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos deriva de una relación alimentaria legal de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extra patrimonial, la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere”²⁷

Pago en especie

Esta es una forma alternativa para aquellos que no pueden pagar la cuota de otra forma, y es a criterio del Juzgador que se otorguen de esta forma. Por regla general se establece el pago de la obligación alimenticia en dinero, ya que el progenitor que mejor conoce las necesidades de sus hijos es quien los cuida.

Sin embargo existen algunas situaciones que se puede justificar el pago en especie, así tenemos el caso que no exista un ingreso fijo, las actividades del obligado y las necesidades del alimentario lo permitan o que su cumplimiento lo ha realizado sin dificultad alguna ya sea entregando alimentos, ropa, pagos directos en centros educativos, médicos.²⁸

Por el contrario la doctrina sostiene, que no han visto favorable esta forma de pago, pues una vez roto la convivencia familiar resulta más conveniente el pago en dinero por lo que no es aceptable; ya que, esta forma de pago se da, cuando la convivencia entre el alimentante y el alimentado se desarrolla normalmente²⁹,

²⁶ Código de Familia art. 255. al respecto dice: “Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez podrá ordenar que se den provisionalmente.

²⁷ ZANNONI, Eduardo., *Derecho Civil, Derecho de Familia*, óp. cit, p. 91. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta en principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

²⁸ Cámara de Familia de San Salvador, Ref. 48-A-2006, de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete. Ha sostenido, que los alimentos no solo pueden ser pagados en dinero, sino también que se puede cumplir esta obligación satisfaciéndolos en especie, tales como dar medicamentos, pagar directamente la persona obligada la educación del alimentario, llevando la despensa mensual, entre otros.

²⁹ BELLUSCIO, Claudio., *Prestación Alimentaria, Régimen Jurídico. Aspectos Legales, jurisprudenciales, Doctrinales y Prácticos*, óp. pág. 79. Las ventajas y conveniencias del pago en dinero resultan aconsejables por su facilidad, por su control por el juez, además de permitir atender distintos requerimientos, cambiantes y variables, sin necesidad de recurrir al alimentante.



además esta forma de pago facilita al Juzgador la verificación del cumplimiento de la obligación alimenticia, y si se paga en especie es más difícil controlar el cumplimiento.

Pago en dinero.

Esta forma de pago permite atender distintas necesidades del alimentado sin necesidad de recurrir al alimentante, así mismo da la opción de administrar la cuota por medio del alimentado, evitando también conflictos.³⁰ Además, cuando en un convenio homologado por el Juez o una sentencia Judicial se limita a fijar una suma monetaria fija, para el cumplimiento de la obligación alimentaria, el alimentante se encontrara vinculado por una obligación monetaria. Esta forma de pago es habitual en caso que los cónyuges o convivientes acuerdan una cuota alimentaria a favor de los hijos.

En relación a ello, BELLUSCIO, sostiene que el pago de la cuota en dinero es conveniente por las siguientes razones:³¹

- 1) Posibilita al Juez la verificación del cumplimiento o no de la cuota, ante la interposición de la ejecución de la sentencia del incumplimiento de la cuota por parte del alimentante.
- 2) Favorece la mejor administración de la cuota por el progenitor que ejerce la tenencia del hijo/a, pues es quien mejor conoce las necesidades que tienen.
- 3) Permite anexar al monto de la cuota incumplida los intereses correspondientes, a fin de resarcir el daño material producido ante tal incumplimiento.

En el caso que el padre o madre residen en el extranjero, que es un punto de la investigación; es una causa por la cual es más conveniente que la cuota sea establecida de forma monetaria, pues estando la persona demandada fuera del país, es lo indicado que cumpla su obligación con el envío de dinero.

³⁰ LAGOMARSINO, Carlos A. R. y URIARTE, Jorge A., *Juicio de Alimentos Procesos Civiles, segunda edición*, editorial Hammurabi, p. 218. *Al hacer efectiva la obligación alimenticia por medio de una cuota en dinero, esto trae varias ventajas, como por ejemplo evitar los conflictos entre los padres, o con la cuota podrá administrar y distribuir mas eficazmente el dinero, y así abastecer todas las necesidades de los hijos e hijas.*

³¹ BELLUSCIO, Claudio., *Prestación Alimentaria, Régimen jurídico. Aspectos Legales, Jurisprudenciales, Doctrinales y Prácticos, óp. cit, págs. 701-702. Al igual que el pago en especie, esta debe reunir ciertas características para poder optar a esta forma de pago. Y conlleva también a ciertas facilidades, como por ejemplo determinar judicialmente el cumplimiento de esto, y administrar la cuota de la manera que favorable al niño o niña.*



Pago mixto

También el Juez puede autorizar, el pago mixto de los alimentos, es decir puede darse el cumplimiento de la obligación, una parte en dinero y otra en especie, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en convenios homologados o en sentencia Judicial, aunque esta forma de cumplimiento de pago de cuota alimenticia no se contempla en la Legislación Salvadoreña.³²

Se ha demostrado que el progenitor suele satisfacer la prestación en especie, aunque no haya sido así la forma en que se le estableció, pero se da mediante la compra de ropa, juguetes, útiles escolares, alimentos, y no hace entrega a la madre de la cuota dineraria que le fue fijada, llegando a grado que guarda algunas cosas para que el hijo las disfrute solo cuando este con él en su casa cuando se cumpla el régimen y llegue de visita.

Llegando con ello a la determinación que si la cuota se da en especie o en dinero no se realiza incumplimiento aunque no haya sido esa la forma fijada, porque la deuda alimentaria ha sido conceptualizada como “una deuda de valor” lo que significa que la única finalidad de ello es **“la satisfacción de las necesidades de los hijos”**³³

3.8 MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS.

Tanto en el Código de Familia como la Ley Procesal de Familia, se regula lo relativo a los Parámetros para la fijación de la Cuota Alimenticia; pero esta última es la que sirve de base para determinar tanto la valoración de la prueba ofertada en el juicio como el procedimiento para la imposición de los mismos tal como se desprende del análisis de los artículos siguientes:

³² *Ibidem*, p. 103; LAGOMARSINO, Carlos A. R. y URIARTE, Jorge A., *Juicio de Alimentos Procesos Civiles*, segunda edición, editorial Hammurabi, p. 219. Esta forma de pago pueden establecerla los padres que no conviven con los hijos menores de edad, en estas condiciones, el alimentante puede comprometerse a cubrir en forma directa determinados rubros de la cuenta alimentaria, como por ejemplo abonando la cuota del colegio, de medicina, los servicios e impuestos del inmueble que habita el niño/a, el alquiler de un inmueble, entre otros.

³³ López del Carril, Julio J., *Derecho y obligación alimentaria*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1981, p.57



Artículo 139 Lit. b) De la Ley Procesal de Familia, El Juez de oficio ordenara la práctica de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante si las partes no las hubieran aportado.

Artículo 46 inciso Tercero³⁴ dentro de las formalidades para presentar la demanda no solo en los procesos de alimentos, sino también en aquellos casos en los cuales indirectamente esté involucrada la prestación de alimentos, por ejemplo en el caso del divorcio; se exige que la parte demandada presente una Declaración Jurada, tanto de sus ingresos como de sus egresos.

Artículo 139 literal f.³⁵ En caso de que en la Declaración Jurada se haya omitido o falsificado información, existe la posibilidad de seguir un proceso penal por falsificación.

3.9 JUICIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

El modo de proceder en la ejecución de la sentencia de alimentos a través de la acción ejecutiva es la siguiente:

PETICIÓN DEL INTERESADO.

Para iniciar las diligencias de ejecución de sentencia de alimentos, la persona que tiene calidad de alimentario debe actuar a través de su representante legal, entendiéndose en un primer momento que son sus padres y estos tendrán que darle cumplimiento a la procuración obligatoria, o sea que lo harán a través de un apoderado. En segundo lugar puede actuar por medio del Procurador General de la República, en el caso que el menor haya demandado a sus padres, este será quien pedirá que se ejerza la acción ejecutiva a efecto de embargar al deudor moroso.

Cabe resaltar, que esto no implica una demanda, ni un nuevo proceso, es solamente la continuidad del juicio ya existente en su fase ejecutiva, por lo cual se habla de solicitud y no de demanda como se da en la legislación civil. Al darse por

³⁴ Ley Procesal de Familia, art. 46 inc 3º.

³⁵ Ley Procesal de Familia art. 139 lit. F.



recibida la solicitud se agregara al proceso y se resolverá sin citar a la parte demandada y decretará inmediatamente el embargo de bienes del alimentante.

3.10 EMPLAZAMIENTO EN LA FASE EJECUTIVA

Según el Doctor Humberto Tomasino Hurtado en su obra El Juicio Ejecutivo “emplazamiento es el llamamiento que hace el Juez al demandado para que comparezca a manifestar su defensa”, efecto con que actúa en la fase ejecutiva en los Procesos de Familia. La notificación del decreto de embargo en este caso equivale al emplazamiento, son actos jurídicos diferentes pero por la naturaleza de la acción ejecutiva la notificación del decreto de embargo en este caso equivale al emplazamiento. Efectuado el emplazamiento el ejecutado tiene tres días para contestar la acción intentada en su contra y podrá contestar en sentido negativo, aviniéndose, presentando excepciones o no contestando.³⁶

3.11 TERMINO DE PRUEBA

En la fase ejecutiva del proceso sobre alimentos se aplica la normativa de familia, que establece la omisión del término de prueba Art. 172 Ley Procesal de Familia, debido a que, por la naturaleza de este proceso y por lo dispuesto en el Art. 53 Ley Procesal de Familia. Toda prueba debe ser vertida en agente audiencia, de ahí que si en la fase de ejecución se oponen excepciones el Juez en lugar de abrir a prueba celebrara audiencia para resolver la o las excepciones planteadas, ya que el Art. 172 Ley Procesal de Familia, prohíbe la apertura a prueba.

³⁶Tomasino Humberto, *El Juicio Ejecutivo en La Legislación Salvadoreña*, Página consultada, 12



3.12 LA SENTENCIA.

Después de transcurrido el término de tres días para contestar la demanda ya sea que esta se haya contestado o no por el alimentante el Juez de Familia tendrá que señalar audiencia de sentencia, declarando sin lugar la ejecución o condenando al ejecutado al pago o al remate de los bienes embargados..

La sentencia condenatoria en este caso es apelable, pudiéndose ejecutar o levantar el embargo, cuando el ejecutante o ejecutado, en su caso, otorguen fianza lo suficiente para responder de una posible revocatoria pronunciada por el Tribunal de Segunda Instancia como resultado del recurso interpuesto.

3.13 FORMAS DE EJECUTAR LAS SENTENCIAS.

Se manifiesta que se pueden dar dos formas en las que se establecen la manera en que se puede ejecutar la sentencia, sean estas sentencias interlocutorias o sentencias definitivas, así tenemos:

EJECUCIÓN VOLUNTARIA:

La ejecución voluntaria no es más que el cumplimiento de la sentencia en forma natural, sin intervención de la fuerza o los medios coactivos para la materialización de lo ordenado en la sentencia. El obligado realiza actos por iniciativa propia, encaminados a cumplir el mandato que viene de la sentencia en que se condenó.

EJECUCIÓN FORZOSA:

Por el contrario se entiende por ejecución forzosa, la utilización de medios coactivos del órgano jurisdiccional, para hacer cumplir el fallo ordenado por el Juez, haciendo uso de la fuerza, ya sea en contra de los bienes de la persona o contra ella



misma, así pueden imponerse multas, medidas de detención o decretarse embargo, entre otros; siendo con ello la acción ejecutiva una forma de ejecución forzosa. La ejecución forzosa por regla general se aplica a las sentencias condenatorias, en las que se hace necesario el uso de actos de las partes para su cumplimiento.

Se entienden también como ejecución forzosa las siguientes:

- a) **Vía de Retención:** Si la cuota alimenticia se hace efectiva a través de la retención de salario, se considera como una forma de ejecución forzosa de la sentencia, porque puede ser que se utilice este mecanismo por mandato judicial y no por voluntad o acuerdo tomado entre las partes.

- b) **Acción Ejecutiva:** Es una de las formas forzosas de ejecutar la sentencia, pues no toda ejecución forzosa proviene de una acción ejecutiva, pero si, podemos afirmar que toda acción ejecutiva conlleva a una ejecución forzosa.

3.14 MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA EN EL SALVADOR

En materia de derecho de familia el trámite en un proceso judicial para que pueda ejecutarse, por lo general es prolongado, debido al grado de complejidad de las pretensiones planteadas por las partes; con más razón cuando se pretende proteger derechos personales o patrimoniales que tengan relación con la niñez y adolescencia , por ello que se buscan medidas para alcanzar un equilibrio entre Los principios procesales de celeridad, disposición y el de gratuidad para que los tribunales resuelvan los conflictos familiares en donde se demandan: alimentos, cuidado personal, violencia intrafamiliar, restricciones migratorias, entre otros.

Los funcionarios judiciales dictan resoluciones nominalmente encaminadas a ordenar la constitución de un derecho que lleva implícito el aseguramiento efectivo de una medida de protección o cautelar para asegurar la efectividad de una eventual



sentencia, en este sentido la doctrina ha establecido lo siguiente³⁷: “Se impone de tal suerte el dictado de veloces resoluciones preventivas o cautelares para asegurar los bienes y las personas involucradas en la Litis, y para ello, el mantenimiento, o en algunos casos, la alteración de los estados de hecho y de derecho vigentes, de modo que el pronunciamiento de la sentencia definitiva que habrá de sobrevenir con una declaración de certeza en cuanto a la existencia o inexistencia del derecho reclamado, pueda resultar de cumplimiento posible o llegue cuando la misma todavía reviste algún interés para el justiciable”.

A) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA

La anotación preventiva de la demanda es una medida cautelar, que tiene por finalidad asegurar la publicidad de un proceso en el que puedan verificarse alteración en relación a bienes susceptibles de inscripción registral, de tal modo que la eventual sentencia de la pretensión pueda ser oponible a terceros adquirentes de dichos bienes o terceros a cuyo favor se constituyen derechos reales o personales inscribibles sobre los mismos; con ello se garantizan las obligaciones de tipo patrimonial que pudiere ejecutarse de la sentencia dictada en un proceso y su correspondiente ejecución, sobre todo, tratándose de alimentos a niñas, niños y adolescentes.

B) ALIMENTOS PROVISIONALES

Los alimentos provisionales tienen por finalidad cubrir las necesidades del alimentario durante la tramitación del proceso, por lo que se fundamentan en la necesidad de afrontar los gastos necesarios, en este caso de los niños y niñas así como de la madre, hasta que se logre recabar la prueba necesaria para el establecimiento de una cuota alimenticia definitiva. Y dicha medida es procedente debido a que el trámite del proceso de alimentos u otro relacionado a los alimentos puede durar muchos meses, mientras tanto los hijos se encuentran en desamparo económico, máxime si el padre es el único proveedor en cuanto a lo económico, por

³⁷ KIELMANOVICH, Jorge L., *Juicio de Divorcio y Separación Personal*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002, pp. 54 y ss.



ello es importante que los Jueces de Familia deban valorar y ordenar los alimentos provisorios.

C) RESTRICCIÓN MIGRATORIA

La restricción migratoria en El Salvador se encuentra regulada en el Art. 258 del Código de Familia que dice “El Tribunal de Familia, de Paz o el Procurador General de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago de alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. La resolución por medio de la cual se ordene la restricción migratoria deberá ser emitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la prestación de la solicitud”.

Dicha norma que trata de la restricción migratoria, es de carácter cautelar y pretende asegurar el cumplimiento de la obligación; por supuesto para su aplicación se requiere que se reúnan los presupuestos procesales básicos de toda medida cautelar, tales como la apariencia del buen derecho y peligro en la demora como antes se ha sostenido.

El restringir la salida del país a los obligados judicialmente tiene el propósito de garantizar suficientemente el pago de la obligación alimenticia; a efecto de darle mayor efectividad a su cumplimiento el Juez de Familia, Juez de Paz y Procuradores deberá por medio de resolución judicial y avisos correspondientes a las autoridades migratorias, informarles de que el deudor alimentario no puede salir del país mientras no pague suficientemente tal prestación.

D) EMBARGO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS

El embargo legalmente es definido como: *“La afectación, por orden judicial, por uno o varios bienes del deudor o presunto deudor, al pago del crédito sobre que versa la ejecución de un crédito que se reclama en un proceso de conocimiento”* dicha medida cautelar tiene varios efectos como lo son el de individualizar e inmovilizar uno o más bienes del deudor, asegurando que el importe resulte de su eventual realización se destine a la satisfacción del derecho del acreedor; pero el



principal efecto del embargo, consiste en la inoponibilidad al acreedor embargante, de los actos de disposición posteriores que realice el ejecutado sobre los bienes embargados³⁸. El embargo en los bienes del obligado al cumplimiento de la obligación, este tiene que cumplirse antes de la notificación del despacho de ejecución al ejecutado, para evitar su frustración, así se deduce del Art. 615 Código Procesal Civil y Mercantil³⁹.

E) EMBARGO PREVENTIVO

El embargo preventivo tiene como finalidad asegurar el derecho cuyo reconocimiento o declaración se pretende obtener en un determinado proceso. El según Martínez Botos⁴⁰ el embargo preventivo es “Aquella medida cautelar que afectando un bien o bienes determinados de un presunto deudor, para asegurar su eventual ejecución futura, individualiza aquellos y limita las facultades de disposición y de goce de este, mientras tanto se obtiene la sentencia de condena o se desestima la demanda principal”.

En el caso de las obligaciones alimenticias esta medida cautelar se aplica para evitar un posible incumplimiento de la obligación a pagar en un futuro, y se requiere el cumplimiento no solo de los elementos previstos para las medidas cautelares en general como son presunción de derecho, peligro en la demora y contra cautela, sino que además es preciso que el objeto del embargo sea ejecutable coactivamente, es decir, que sea idóneo de resolverse en el pago de una suma de dinero; ya que de lo contrario no tendría razón de realizarse el embargo.

³⁸ Código Procesal Civil y Mercantil Comentado/ ed. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia. Unidad Técnica Ejecutiva. 2ª Ed. San Salvador. 2011. P. 720.

³⁹ Art. 615 Código Procesal Civil y Mercantil. “Despachada la ejecución, se procederá al embargo de bienes por medio de la oportuna declaración judicial que lo acuerde, salvo que el ejecutado consigne la cantidad debida, en cuyo caso se suspenderá el embargo. Si el ejecutado formulare oposición, la cantidad consignada se depositará en la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia. Si no la formulare, la cantidad consignada para evitar el embargo se entregará al ejecutante sin perjuicio de la posterior liquidación de intereses y costas”.

⁴⁰ MARTINEZ BOTOS, Raúl., Medidas Cautelares., 4ª Edic., Buenos Aires, Ed., Universidad, 1999, p.119.



F) EMBARGO EJECUTIVO

En relación al embargo ejecutivo sostiene LAGOMARSINO Y URIARTE⁴¹ que *“si no se ha cumplido con la obligación alimentaria fijada en la sentencia, el alimentado deberá intimar en forma Judicial al deudor para que cumpla con dicha obligación”* por lo que dictada la sentencia de la obligación alimenticia si el alimentante no cumple, el alimentado debe iniciar la ejecución del embargo en salarios de conformidad al Art. 264 Código de Familia, este artículo regula que las pensiones alimenticias gozan de preferencia y cuando afecten sueltos, salarios y pensiones se harán efectivas mediante el sistema de retención sin que se tomen en cuenta las reglas o restricciones que sobre embargabilidad establezcan otras leyes.

G) GARANTÍA HIPOTECARIA

Esta medida cautelar, es decretada en la sentencia Judicial, en razón del posible incumplimiento que se puede dar de la obligación alimenticia impuesta, es decir; que el Juez podrá ordenar que se rinda garantía hipotecaria por un período determinado, partiéndose en la mayoría de veces de la edad del alimentado hasta los dieciocho años; los Arts. 265 y 267 Código de Familia. y 139 Ley Procesal de Familia. establece que en la sentencia definitiva se podrá ordenar la constitución de garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos.

El objetivo de esta medida es asegurar el cumplimiento de cuotas futuras del progenitor que ha sido condenado por el Juez, las cuales pueden ser garantías prendarias e hipotecarias así lo ha establecido la jurisprudencia salvadoreña⁴², ante un posible incumplimiento de la sentencia de la obligación de alimentos y evitar así que los hijos queden en total situación de desamparo por el progenitor, aunque este es un proceso larga para efectivizarlo, pero se tiene garantizados los alimentos. Y además brindan mayor seguridad en el cobro de la cuota ante un eventual

⁴¹ LAGOMARSINO, Carlos A., *Juicio de Alimentos*, 2ª Ed. Ed., Hammurabi, Argentina 1987, p. 233,

⁴² Cámara de Familia de San Salvador, Ref. 175-A-2005 de fecha diez de octubre de dos mil seis al respecto ha sostenido lo siguiente: *“En vista del posible incumplimiento de la obligación alimenticia impuesta, en la sentencia impugnada se ordenó la rendición de garantía hipotecaria dentro de los seis meses siguientes por parte del señor ***, lo que legalmente procede de acuerdo a los Arts. 265 y 267 C. F. y 139 L. Pr. F. que establece que en la sentencia se podrá ordenar la constitución de garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos”*.



incumplimiento del obligado, es de mejor resultado que la caución personal ya que los bienes inmuebles siempre mantienen su valor económico y tienen prioridad registral los bienes inmuebles cuando han sido inscritos a favor del alimentado.

H) RETENCIÓN DE SALARIO

Esta medida se aplica aun sin mediar incumplimiento por parte del alimentante, girándole orden de descuento al empleador para que mensualmente realice descuento en planillas y deposite a cuenta del alimentado. Esta no se trata de una medida cautelar y por ende no requiere que se den los presupuestos de la misma. Consiste en una simple modalidad de pago⁴³ que tiende a hacer más regular y también más seguro, el procedimiento del cobro de la cuota y que debe constar en el oficio que se gira al empleador a fin de no afectar el honor del alimentante.

La retención directa de salario se diferencia del embargo preventivo sobre cuotas futuras, ya que la procedencia de embargo preventivo requiere que se verifiquen los siguientes requisitos:

a) Riesgo de que el obligado se insolvente para el eludir el pago de la cuota alimentaria,

b) Existencia de incumplimientos anteriores o,

c) Concurrencia de causales objetivas que tornen incierta la percepción de la cuota, aun cuando no medie incumplimiento. En cambio, para la retención directa de salario, no será necesario que se configure ninguno de estos supuestos porque no es una cautelar sino una modalidad que tiende a hacer más regular y más seguro el procedimiento de cobro de la cuota; no afecta el honor del alimentante y, ante la queja por el efecto negativo que ante la patronal puede producir esta medida judicial, y debe hacer constar, en el mismo oficio en el que se ordena la retención, que solamente representa una simple forma de pago.

⁴³ BOSSERT, Gustavo A., *Régimen Jurídico de los Alimentos*, óp. cit., p. 574



3.15 APLICACIÓN DE SENTENCIAS.

La eficacia en el cumplimiento de la sentencia debe analizarse en dos ámbitos: En cuanto a la ejecución voluntaria y la ejecución forzosa, en la primera como ya se expresó no es necesario el uso de la coacción o la fuerza para obtener el cumplimiento del fallo, la orden del Juez de dar alimentos es acatada por el alimentante sin efectuar ningún otro trámite, para ello, no siendo necesaria la ejecución forzosa, si con la ejecución voluntaria se logra el propósito de la sentencia.

La eficacia de la sentencia dependerá si la ejecución es total o parcial y estas pueden darse en cuanto: la cuota, la cuantía, el modo y el plazo y la calidad de asalariado o no asalariado del sujeto obligado. Tomando en cuenta que cuota alimenticia es el derecho que tiene el titular de los alimentos y este incluye una determinada cantidad de bienes que son cuantificables siendo esta la cuantía de la cuota, pues no puede existir cuota sin fijar una cuantía para el correcto cumplimiento de los alimentos.

La ejecución será total en cuanto a la cuantía, cuando esta sea cancelada en su totalidad, y en aquellos casos en que exista pluralidad de alimentarios deberá ser cancelada la cantidad total para cada uno de ellos, es decir cada obligación singular hacia cada menor hacen una pluralidad de obligaciones para el alimentante, y la ejecución total será cuando el alimentante cumpla con el pago en la cantidad indicada de cada cuota, o sea que ejecute la totalidad de obligaciones para cada menor.

En cuanto a estos conceptos se puede dar la ejecución parcial y estaremos frente a ella cuando el alimentante no cumpla a cabalidad con la cuantía y la cuota, puede no entregar la cantidad indicada en dinero o en bienes respecto de una cuota fijada y darse la ejecución parcial, es también así cuando la pluralidad de cuotas para diferentes alimentarios a uno o más se les omite su pago, por lo que se estará cumpliendo parcialmente.

En la medida en que la sentencia no es ejecutada en forma absoluta, o se cumple parcialmente, en esa medida hay posibilidad de llegar a la ejecución forzosa



ya que el Tribunal del derecho que ha sido agraviado puede pedir al Juez que se haga ejecutar (Art. 172 Ley Procesal de Familia). También inciden en la eficacia de la ejecución el modo y el plazo fijado en la sentencia para cumplir con la obligación. Entendiéndose como modo la forma utilizada por el alimentante para entregar la cuota fijada en concepto de cuota al alimentario.

Es preciso mencionar que hay diferentes modos entre los cuales tenemos:

- a) MODO SIMPLE: que es la cantidad de dinero fijada por el Juez en concepto de cuota que deberá ser pagada en moneda de curso legal.
- b) MODO EN ESPECIE: El pago de la cuota puede darse en bienes que equivalen a un valor cuantificable de alimentos (Art. 257 del Código de Familia), esto se materializará con la entrega de cosa indicada, es decir con el cumplimiento de la obligación.
- c) MODO MIXTO: Se fija en conceptos de cuota alimenticia una cantidad estado bienes y otra cantidad de dinero, pero ambos aspectos suman una cuantía que debe estar fijada en la sentencia.

Independientemente al modo de la cuantía es única y singular y adquiere la característica de ser indivisible en cuanto al modo de cumplirla y en virtud del titular de alimentos, cuando hay singularidad de cada beneficiario de la cuota (en relación al Art. 254 del Código de Familia).

Cualquiera que sea el modo de ejecución al eficacia en esta se relaciona con la calidad de asalariado o no asalariado del alimentante u obligado, pues cuando la persona no es asalariada no puede hacerse efectivo el pago de la obligación por el sistema de retención y su ingreso es promediado a través de un estudio socioeconómico el cual no deja clara la situación financiera del obligado. En este caso el cumplimiento de la obligación por un sujeto no asalariado queda más a la voluntad del mismo el cumplir con la sentencia o no cumplirá y en consecuencia tendrá sus efectos en la eficacia de la ejecución. El pago de los alimentos incluye un plazo para efectuarlo, siendo este un lapso o periodo de tiempo en que el obligado



debe materializarlo, el cual debe respetar para hacer eficaz la ejecución de los alimentos.

3.16 MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA.

Primero es importante conocer que debemos entender por mecanismos: que son aquellas medidas concretas que, durante la fase de la ejecución de la sentencia, se toman para el pago de la Cuota Alimenticia.

Entre estos mecanismos se encuentran: la retención salarial, depósito en la procuraduría general de la república y el depósito en cuenta bancaria. Y como último recurso se tiene la ejecución forzosa de la sentencia por medio del embargo en los bienes del deudor en los casos que el deudor no posee un salario o porque se niega a cumplir la sentencia.

a) Retención Salarial

Debe entender como la orden librada por el Juez a efecto que el pagador de la institución donde el obligado labora como persona responsable sea quien efectúe el descuento fijado. (Escoto y otros, Pág. 47)

En estos casos se puede presentar dos situaciones:

- Cuando el proceso sea seguido en la Procuraduría General de la Republica, la retención de salario por cuota alimenticia es enviada a una cuenta bancaria perteneciente a dicha institución, en aquellos casos que el alimentario o su representante legal no posean una cuenta bancaria.
- Cuando el proceso fue establecido en un Juzgado de Familia, en estos casos se abre una cuenta privada a nombre del demandante o de su representante legal.

Pero en ambos casos la persona obligada al pago deberá acatar la orden judicial y enviar la cuota en un término de tres días siguientes al pago. Esta forma de pago



es la más efectiva pero solo se pueda dar en los casos que el alimentario sea empleado público o empleados debidamente contratados por empresas privadas.

b) Deposito en Cuenta Bancaria

Pertenece a la Procuraduría General de la Republica

Una vez establecida la cuota alimenticia en la Procuraduría General de la Republica, esta tiene que ser depositada por el obligado al pago de la cuota alimenticia en una cuenta bancaria perteneciente a dicha institución (en caso de no poseer una cuenta propia, la cual será controlada por la Unidad de Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda.

c) Deposito en Cuenta Bancaria

Aperturada por el Alimentario o su representante legal.

El obligado puede depositar en una cuenta bancaria a nombre del alimentario o su representante legal la cuota alimenticia que le fue fijada. En el caso de los trabajadores que no reciben su salario mediante planilla el Juez puede establecer en la sentencia cualquier modalidad de pago anteriormente citadas, excepto la retención salarial.

d) Embargo de Bienes

Este es un mecanismo por medio del cual se hace efectiva el cumplimiento de la sentencia de manera forzosa, pues en caso de incumplimiento del alimentario el alimentario o beneficiario puede Juez competente a petición de parte interesada ordenara la ejecución del embargo sobre los bienes muebles o inmuebles que posea el demandado. De acuerdo al Art. 172 Ley Procesal de Familia.

Según el art. 594 Código Procesal Civil y Mercantil, se puede trabar embargo sobre bienes inmuebles, derechos, bienes mercantiles y sueldos y salarios que pertenezcan al deudor.⁴⁴

La ejecución del embargo de bienes mediante orden judicial, sigue este procedimiento:



1. **Descripción exacta de los bienes embargados:** el ejecutor de embargo debe describirse: el estado en el que se encuentran, señas distintivas y el estado en que se encuentran cada una de las cosas embargadas. A veces, el ejecutor podrá fotografiar o grabar los bienes para comprobar lo que se describe en el listado de bienes embargados al deudor alimentario.

2. **Designación de un depositario judicial,** es el encargado de cuidar los bienes mientras el juez determina a la persona que recibirá estos bienes.

3.17 MOTIVOS POR LOS QUE SE DA EL INCUMPLIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTICIA

Existen diversas causas por la que se da el incumplimiento alimentario por parte de alguno de los padres dentro de las cuales tenemos:

a) Psicológicas: que es el caso de cuando el padre cumple sus deberes asistenciales mientras convive con su esposa e hijos⁴⁵.

El problema de incumplimiento surge cuando se produce la ruptura de convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber empieza a resquebrajarse. Resultando que en la mayoría de los casos la función alimentaria recae en el progenitor ya sea la madre o el padre que conviva con los hijos siendo comúnmente la madre.

Puesto que el progenitor no logra distinguir el hecho que si bien se ha extinguido la relación con su pareja conyugal, no así su relación como padre pues su compromiso parental continua vigente

No obstante lo expuesto, y como lo señalado con acierto en la Jurisprudencia: “... *Si bien es humanamente explicable y admisible que el afecto en pareja pueda cambiar, hasta desaparecer o transformarse en indiferencia, no es así aceptable que*

⁴⁵ Incumplimiento Alimentario respecto de los hijos menores, Belluscio, Pág. 2 y 3



*el padre o la madre olvide su rol parental...*⁴⁶, abandonando así a sus hijos quienes aún necesitan de sus cuidados para poder subsistir...”

Por otra parte, resulta de los expedientes judiciales que muchas veces el padre obligado se aporta para la alimentación de sus hijos, en desapego a su ex compañero de vida, siendo muchos casos que los niños son utilizados como instrumentos de lucha en la disputa conyugal; pues es bien sabido que en la mayoría de juicios de alimentos hay un desencuentro de un padre para con sus hijos, del resultado de una ruptura del dialogo entre padres.

Muy importante resulta, como causa de incumplimiento por parte del padre, el temor que el mismo tiene de que el dinero que aporte de la cuota alimenticia no sea utilizado y destinado para sus hijos; sino, que sea utilizado por la madre en beneficio propio; en virtud que el destino de la cuota dineraria aportada es de difícil comprobación para el padre que aporta, pues la madre no tiene la obligación de rendir cuentas en que ha sido gastado el dinero aportado.

Por lo que cuando surge ese temor el progenitor puede satisfacer la prestación en especie; es decir, mediante la compra de ropa, juguetes, útiles escolares, alimentos, los cuales serán entregados a los beneficiarios para su utilización, dando como resultado que no solo su obligación puede cumplirla entregándola monetariamente fijada en forma judicial. También puede surgir el caso guardando dichos elementos en su poder para que el hijo los disfrute en casa del padre, cumpliendo con el régimen de visitas establecido.

Otras de las causas psicológicas a las cuales se atribuye el incumplimiento del alimentario, es que ha este se le ve como un mero pagador, es decir, un simple y puro deudor de la cuota dineraria de su hijo. Pues siente que se han perdido los derechos que tiene sobre su hijo antes de la separación y que la madre se ha apoderado del menor.

⁴⁶ CnCrim. Y Correc., Sala I, 5/2/90, “Luna, H. s/incumplimiento de los deberes de asistencia familiar”, en www.saij.jus.gov.ar, sum. G0005603.



Por lo que en este caso resulta interesante la propuesta de Pitrau..., *“en el sentido de colocar en los convenios alimentarios que se celebren, cuál será la prestación que efectuare tanto el padre como la madre respecto de sus hijos no importando que sea dineraria o en especie para que de esta forma el padre no sienta que es el único obligado” ...*⁴⁷

Por ultimo cuando el padre ya ha incumplido el deber alimentario y ha dejado de visitar a sus hijos, al pasar del tiempo pueda que el padre se empieza a sentir culpable ante tal situación por lo que se puede dar el caso que al querer volver a contactarse con sus hijos no se atreverá a presentarse nuevamente ante sus hijos ya sea por remordimiento o vergüenza ante su anterior indiferencia para con ellos, dando como resultado que siga incumpliendo con su obligación generándose un círculo vicioso.

b) Culturales⁴⁸

Según Herskovits, cultura es la parte del ambiente hecha por el hombre.⁴⁹

Por lo tanto se debe entender como cultura.... La Costumbre y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad.

Como es sabido se ha instalado en nuestra sociedad una cultura de incumplimiento por parte del padre o la madre que no convive con sus hijos; de tal forma que la cultura la conforman los hábitos del hombre que vive en una sociedad.

Pues no hay mayor indignidad para un padre que ama a sus hijos que exhibirse como un desocupado. Pues la imposibilidad de alimentar y ayudar a sus hijos deteriora la imagen de un hombre

Según Grossman y otros manifiestan... *“Pensamos que se ha generado un modelo sistemático y habitual por parte del padre alimentante que por su frecuencia adquiere una connotación social. Pareciera que determinadas formas de interacción entre conyugues separados producen el incumplimiento alimentario...”*

Incumplimiento Alimentario respecto de los hijos menores, Belluscio, Pág.....,26 y 27

⁴⁸*Incumplimiento Alimentario respecto de los hijos menores, Belluscio, ...Pág. 28 y 29*

⁴⁹*Herskovits, Melville J., El Hombre y sus obras: la ciencia de la antropología cultural. Fondo de la Cultura Económica, Mexicocap. II pág. 9*



c) Económicas

La separación puede ocasionar en el padre que se aumenten los gastos económicos. Por ello, pagar la cuota alimentaria puede generarle complicaciones o un detrimento en su economía personal, más aun en el caso que ya tenga una nueva familia, lo cual trae como consecuencia una excusa para no hacer frente a su obligación del pago de alimentos.⁵⁰

Pero se puede dar el caso de aquellos padres a los cuales se les había establecido en forma judicial la cuota alimenticia, quienes perdieron su trabajo, y no cuentan con otros ingresos, o un seguro de desempleo, motivo por el cual se les hace imposible el cumplimiento de su obligación.

Es que con la falta de ingresos económicos, e desempleo, pobreza real de del padre, en estos casos no existe coerción ni sanciones que valgan para reclamar el pago de la cuota.⁵¹

d) Legales

Pues es a partir de la ruptura de la unión conyugal o de hecho, se produce un abismo entre el mandato legal y el cumplimiento real de la obligación alimentaria. Por lo que se dan los siguientes supuestos:

1. La insuficiencia de las medidas ejecutivas, si bien es cierto que en la práctica en materia alimentos por lo general se llega a un acuerdo homologado entre las partes o a una sentencia que fija la cuota alimenticia, lo difícil es lograr su cumplimiento.⁵²

La vía ejecutiva solo será exitosa frente a un deudor con ingresos fijos o bienes suficientes para cubrir la cuota reclamada, pero se da el caso que el alimentante no se logre establecer su real situación económica, dicho caso es con el que más frecuencia se presenta.

Por lo que ante la imposibilidad de obtener buenos resultados por la vía ejecutiva se tiene como segunda opción las sanciones conminatorias

⁵⁰ Cárdenas Eduardo J., *La familia...*, cit., p. 55

⁵¹ *Incumplimiento Alimentario respecto de los hijos menores*, Belluscio, Pág. 29 y 30



2. Falta de coacción de las sanciones conminatorias.

La finalidad que se persigue con las normas que establecen sanciones ante los incumplimientos alimentarios es coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación. Por lo que se podría decir, en general, son normas validas por emanar del órgano competente y además justas por el fin que persigues es lograr el cumplimiento alimentario por parte de los padres en beneficio de sus hijos.

Por lo que según Grossman opina que: La experiencia en los tribunales demuestra que la organización de un sistema de sanciones para forzar al padre incumplidor no es en definitiva eficaz. Pues es probable que por un tiempo los diversos métodos coactivos funcionen pero muy pronto el progenitor volverá al mismo comportamiento de incumplidos.⁵³

3.18 DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR

Cuando en caso de incumplimiento por parte del alimentario se agotan todas las vías administrativas establecida en materia de derecho de familia y aun así se continua sin lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria impuesta al obligado al pago, o este mismo recurre a mecanismos fraudulentos para evadir su responsabilidad queda como última alternativa otro medio coercitivo mediante la acción penal regulada en el artículo 201 Código Penal. Dicho artículo mediante decreto legislativo⁵⁴ fue reformado, en cuanto que los padres que incumplen con el pago de sus cuotas alimenticias ya sea de forma culposa o dolosa pagarán entre dos a cuatro años de cárcel por el incumplimiento de sus obligaciones.

⁵³ *Insuficiencia de las medidas ejecutivas. Azueta, María, en www.parlamentario.com del 12/04/01*

⁵⁴ *Decreto legislativo número 220 de fecha 2 de Diciembre del año dos mil quince publicado en el diario oficial número 237 tomo 409 de fecha 23 de Diciembre del año dos mil quince.*



La reforma señala que al no cumplir con el pago de la asistencia económica por parte del padre obligado, se afecta la supervivencia económica y en consecuencia el interés superior de la niña, el niño o adolescente, siendo una clara violación al derecho a la vida de los hijos e hijas que no pueden sobrevivir sin el apoyo de su padre y madre que les garantice una vida digna.

Por lo que dicha disposición trata de garantizar por la vía penal el cumplimiento de la Obligación Alimenticia al elevar a categoría de delito el incumplimiento de la obligación alimenticia.

Por lo que a continuación se explicaran cada una de las situaciones que agravan la acción penal:

- a. Ocultamiento de bienes, esto lleva consecuentemente el caso que el deudor alimentario oculte sus bienes, ya sea que no los declare, los pase a otro nombre, retiro de ahorros o cualquier otro negocio que le reporte ingresos. Es por esa razón que el dolo de la persona obligada al pago al realizar estas acciones busca burlar la acción de la justicia al utilizar subterfugios que la ley penal ha establecido como delito.
- b. Enajenación de bienes: se refiere a la venta de bienes realizadas por el alimentario a fin de evitar la acción justicia. Sin embargo con la legislación en derecho de familia se ha querido solventar este problema, elevando dicha enajenación realizada de manera fraudulenta a categoría de delito.
- c. Adquisición de Créditos: cuando el deudor alimentario adquiere créditos de manera intencional de tal manera que se compromete al máximo sus ingresos ya sea su aguinaldo, salario, bonificación entre otros a fin de no pagar la cuota alimenticia. Por lo que prevista esta situación y así evitar evadir responsabilidades familiares por parte del deudor, se ha puesto la obligación alimentaria en primer lugar, siendo así que el pago de la Cuota Alimenticia está por encima de cualquier crédito y deberá pagarse íntegramente.



- d. Traslados al extranjero o ausencia del país sin dejar representante legal o bienes suficientes para responder al cumplimiento del pago de la obligación alimenticia.⁵⁵

Este inciso va referido a aquellos alimentarios que sabiendo que tienen responsabilidades de pagar la Cuota Alimenticia emigra al extranjero o se ausente por un periodo de tiempo en el cual desatiende su obligación.

Si alguna de estas circunstancias agravantes en el delito de incumplimiento de los deberes de Asistencia económica Art. 201 Código Penal., la sanción penal establecida en el Código Penal es entre seis meses y un año de prisión la cual puede ser sustituida por arresto de fin de semana, Trabajo de Utilidad Pública o multa de acuerdo al art. 74 Código Penal.

3.19 ACCIÓN PENAL EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE CUOTA ALIMENTICIA

Cuando alguno de los padres obligados a dar prestación Alimenticia a sus hijos incumple con dicha obligación se está ante un caso de Incumplimiento de Cuota Alimenticia, llegando a configurarse delito.

Por lo que es necesario referirse a las condiciones para que se pueda dar inicio a la acción penal:

1. Cuando la acción penal es iniciada por incumplimiento de la Cuota Alimenticia impuesta por vía judicial, deben de existir ciertos requisitos como lo son: debe existir sentencia firme y ejecutoriada que haya puesto fin al proceso de familia es decir, una sentencia que no exista recurso alguno que pueda anularla.

⁵⁵ *Formas de ejecución de las sentencias definitivas que establecen Cuotas Alimenticias, Universidad de El Salvador pág. 65 a la 69.*



En el caso que la acción penal se inicia por incumplimiento de obligación alimenticia determinada en sede administrativa es requisito indispensable que haya resolución de la Procuraduría General de la Republica. También se incluyen aquellos casos donde se ha determinado la cuota alimenticia voluntariamente fuera de dicha Institución, por ejemplo: ante notario.

2. Para iniciar la acción penal por incumplimiento de los deberes de asistencia económica es necesario que se haya agotado todos lo mecanismos administrativos determinado en materia de familia, pues esta se utiliza como última instancia.
3. Por ultimo para que se configure dicho tipo penal es necesario que concurren los siguiente elementos:
 - Que la persona haya sido condenada en sentencia definitiva ejecutoriada o que se haya impuesto el pago de Cuota Alimenticia mediante la Procuraduría General de la Republica o mediante convenio.
 - Que se trate de un incumplimiento deliberado, es decir, el dolo realizando la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.⁵⁶

Pues es a través del proceso penal que se utiliza como forma de garantizar los alimentos como bien jurídico tutelado ante casos de incumplimiento por parte del alimentario.

El delito de inasistencia alimentaria es retroactivo, lo cual quiere decir que no sólo se toma en cuenta desde el momento en que se realiza la denuncia, sino que parte desde el momento en que el acusado dejo de proporcionar la cuota alimentaria establecida.

⁵⁶ *La-falta-de-mecanismos-legales-para-que-los-padres-que-residen-en-los-Estados-Unidos-de-America-cumplan-con-la-cuota-alimenticia-de-los-hijos-en-el-salvador. Pág. 58*



A pesar de que en la mayoría de los casos hay una conciliación entre las partes antes de pasar el caso a la Fiscalía, es sabido que muchos incumplen finalmente con lo acordado, por lo que se tienen entonces dos vías para hacer justicia: el embargo de los bienes al alimentante irresponsable o, en el peor de los casos, la judicialización y pago de tal irresponsabilidad con la cárcel.

3.20 SITUACIÓN ACTUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL MECANISMO PARA HACER EFECTIVA LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA AL ALIMENTARIO QUE HA EMIGRADO A LOS EE.UU.

Una de las Instituciones que colabora para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescente es La Procuraduría General de la Republica mediante la creación de la Unidad de Defensa de la Familia y Niñez y Adolescencia, encontrándose dentro de sus funciones la solicitud de demandas de la cuota alimenticia a padres o madres no solo que residen en el país sino también aquellos alimentarios que han emigrado al extranjero.⁵⁷

En el caso que el padre se encuentre en el extranjero se le establece la denominada “Cuota Alimenticia al Exterior” la cual se realiza a través de un procedimiento administrativo basándose en convenios suscritos por la Procuraduría General de la Republica con otros países.

Es importante hacer notar que si el progenitor no acude a los llamamientos del consulado, no puede obligarse a que comparezca, así como en el supuesto de si el demandado comparece tampoco puede exigírsele que aporte la prestación para su hijo, pues se deja a criterio del obligado al pago y no existe coerción hacia el para que cumpla con su obligación. Por lo que en estos casos el derecho del menor se ve vulnerado, ya que no se puede hacer efectivo el restablecimiento del derecho del menor a recibir alimentos y lo necesario para su subsistencia.

⁵⁷ RAMIREZ, DAVID, artículo para Consultoría en Inmigración y Negocios salvadoreño Americana. El salvador.com, 2005



3.21 RETROACTIVIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS QUE ESTABLECE LOS ALIMENTOS

En el Abril del año dos mil quince la Asamblea Legislativa reforma el contenido del artículo 261 del Código de Familia siendo dicho artículo regula lo relativo a la imprescriptibilidad de la acción de cobro de las cuotas alimenticias adeudadas estableciendo que: "El derecho a cobrar las pensiones alimenticias atrasadas es imprescriptible". Es decir que el pago de las prestaciones alimenticias por parte de los padres es perdurable y no puede ser exonerada aunque tenga atrasos en su pago, por lo que los padres que deben pagar cuotas alimenticias atrasadas, deberán cancelarlas retroactivamente.

Cuando se da el caso que alguno de los padres incumple con sus obligaciones alimenticias, las cuotas que tienen un pago periódico acumulan su valor en el patrimonio del titular que tiene derecho a recibirlas (alimentario). De esta forma, el alimentario afectado por el incumplimiento del pago puede ejercer la acción de cobro de las mismas a través de los mecanismos y medios que la ley franquea como por ejemplo mediante el trámite de ejecución de sentencia. Ahora bien, como toda relación litigiosa que confiere medios de defensa al demandado, el trámite de cobro de las cuotas de alimentos también confería al deudor alimentario medios para su defensa. Por lo que antes de la reforma, el alimentante que incumplía con su obligación alimenticia, podía recurrir a instituciones civiles que lo auxiliaban en sus argumentos de defensa; una de esas instituciones era la prescripción extintiva de las acciones.

De acuerdo al artículo 1438 Código Civil, en el que se establece la prescripción extintiva siendo un es un modo de extinguir las obligaciones; no obstante que. Siendo así, que el deudor alimentario ante el atraso del pago de la cuota alimenticia podía alegar la prescripción de las cuotas alimenticias no cobradas por más de dos años, permitiendo que, si en el caso que dicho deudor no había cancelado por diez años las cuotas alimenticias, una vez que alegara la prescripción y declarada por el Juez, aquel únicamente debía cancelar las cuotas no pagadas



durante los últimos dos años. Sin embargo, con posterioridad a la vigencia de la reforma, dicho medio de defensa ya no operará.

La reciente reforma del artículo 261 Código de Familia, presenta una desventaja en relación a lo establecido por el artículo 622 Código Procesal Civil y Mercantil al establecer una regla definida que no indica cual es el porcentaje a retener en concepto de embargo, del salario en el caso de aquellos deudores alimentarios que no perciben más de dos salarios mínimos urbanos vigentes, pues dichos salarios según el referido artículo son inembargables.

Por lo que se hace imperativo, optar por la *regla* de cálculo ajustado, consistente en que el Juez estime la capacidad que tiene el deudor alimentario para soportar un embargo en su salario, tomando en cuenta sus ingresos y responsabilidades económicas, el de la deuda en concepto de alimentos, el tiempo que ha dejado de pagar y la necesidad inminente o no del alimentario; para ordenar la cantidad de dinero a embargar.⁵⁸

3.22 COMO HACER EFECTIVA LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS CUANDO EL OBLIGADO RESIDE EN EL EXTRANJERO.

Aun cuando la disolución del vínculo entre padres se disuelva por diferentes circunstancias, los hijos siguen teniendo el derecho de que sus padres les den lo necesario para poder subsistir, y así garantizarle su protección integral al menor, pero en muchos casos y como es común en los últimos años esa posibilidad se ve frustrada cuando el obligado a proporcionar los alimentos, tiene su residencia en el extranjero. Ante el incumplimiento de la Prestación Alimentaria, existen muchos

⁵⁸PALACIOS, CRISTIAN. "LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS CUOTAS ALIMENTICIAS". Publicado en la Revista Jurídica Digital "Enfoque Jurídico" el 21 de mayo de 2015. <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/2711>



factores que inciden negativamente para que esta puede cumplirse, los cuales podemos mencionar:

A. IMPEDIMENTOS MATERIALES:

El primer impedimento por el que atraviesa el efectivo cumplimiento de la Pensión de Alimentos, según datos arrojados por la investigación de campo, lo constituye el hecho de que el Demandado por alimentos no se encuentre residiendo en nuestro país, lógicamente no está sujeto a la jurisdicción que ejercen nuestros Tribunales De Familia, y ante casos como este tales Instituciones se ven imposibilitadas de realizar acciones que estén dirigidas a hacer efectivo el cumplimiento de la Pensión de Alimentos para favorecer al menor que la necesita.

Cuando el Alimentante no reside en nuestro país y frente a él existe una sentencia de Divorcio en la cual se ha dictado como aspecto accesorio el pago de una cuota de Alimentos, el sujeto encargado de hacer que tal sentencia sea ejecutada en primer lugar el interesado y luego el Estado ya que tal Sentencia constituye ley para las partes y estas tienen el derecho de que sea cumplida con rigidez, por ello solo el Estado tiene el monopolio de la Justicia, y es éste quien debe garantizar su cumplimiento por lo cual está en la obligación de crear todos los medios idóneos para lograr la eficacia en el cumplimiento de la sentencia, más aún cuando se trata de Derechos que atañen a menores y que el sujeto obligado no reside en el país.

Un número considerable de personas están necesitando que se les proporcione una cuota alimenticia, para poder así satisfacer las necesidades que a diario se les presentan, pero hasta la fecha y en base a las investigaciones las Instituciones se encuentran imposibilitadas para actuar legalmente frente a casos como este ya que no cuentan con los medios logísticos que les faciliten trasladarse más allá de nuestras fronteras y realizar las acciones pertinentes, tampoco existen los recursos económicos necesarios, por tanto mientras esta situación subsista y el Estado salvadoreño no realice las gestiones necesarias para resolver el problema



que nos aqueja, los derechos de los menores se verán desprotegidos con respecto al cumplimiento de la Pensión Alimenticia, por el hecho de que Alimentante y alimentario residen en diferentes países uno del otro.

El desconocer el domicilio del alimentante, es otro problema que alegan los administradores de justicia en nuestro país como un impedimento más a la efectiva protección de la Pensión Alimenticia, ya que al desconocer la residencia exacta del Alimentante se producen ciertas dilaciones o ciertos entorpecimientos dentro del procedimiento para hacer efectivos el derecho de alimento y dentro de los procesos en general, así por ejemplo no se podrían realizar actos de comunicación como hacer saber la Sentencia que ha recaído sobre alguna de las partes, o pedirle Conteste la demanda para los casos en que el proceso inicia, como también por desconocerse el paradero y no poderse violentar el Derecho de Defensa del Demandado.

Los Jueces optan en la mayoría de casos por no fijar la Cuota Alimenticia, procediendo a declarar únicamente disuelto el vínculo matrimonios en los procesos de Divorcio y dejando a salvo el Derecho de Alimentos y el cuidado personal del menor. Las Instituciones encargadas de hacer cumplir las cuotas de alimentos, alegan que este aspecto es un impedimento material, que imposibilita la substanciación de los procesos en la mayoría de los casos, y específicamente en casos como el que tratamos, en el que se necesita darle cumplimiento al aspecto accesorio de la sentencia que decreta el divorcio, ya que a menudo, se conocen casos en que ni la parte actora, ni el que representa al demandado proporciona los datos de la residencia exacta del sujeto obligado a proporcionar la Pensión de Alimentos, a veces a través de las investigaciones que realizan los Tribunales de Familia o los miembros de la Procuraduría General de la Republica, en el territorio se determina el país en donde se encuentra residiendo el obligado, no así el lugar exacto en donde tiene su domicilio civil o el lugar en donde labora, para poder ser controlado en alguna medida, por vía de consulado.

Ante una situación como esta nuevamente los Tribunales de Justicia tropiezan con un problema que les impide desarrollar su labor, no pudiendo así realizar de manera efectiva el rol que el mismo Estado les ha delegado, el cual es



darle aplicación a la ley, ya que el desconocer la residencia exacta del Alimentante contribuye a que la obligación sea evadida con mayor facilidad, y a menudo el sujeto a quien se le impone una obligación como la de proporcionar una Pensión periódica que comúnmente se da en dinero, prefiere hasta abandonar el lugar de trabajo con el fin de evadir la obligación.

Ante situaciones como estas las instituciones salvadoreñas encargadas de hacer efectivo el derecho de alimentos, no les queda otro remedio que sujetarse a lo que les pueda proporcionar el sujeto interesado o en ciertos casos, datos proporcionados por las embajadas salvadoreñas acreditadas en los diferentes países con los que El Salvador tiene relaciones Diplomáticas, tales entidades llevan Registros de los salvadoreños, que residen de manera permanente en estos países aunque no se podría asegurar que la información sea realmente actualizada aun así se cuenta con un registro, sin embargo en los casos en que el sujeto se encuentre residiendo de manera ilegal en el Estado extranjero será más difícil su localización, ya que por temor a ser deportados, éstos no acuden a las embajadas, situaciones reales que sólo contribuyen a que la obligación alimentaria sea evadida con mayor facilidad por quien debe cumplirla, siendo el más afectado el menor que necesita se le proporcione la prestación periódica que sea suficiente para cubrir los gastos de alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y conservación de esta.

Mientras este tipo de impedimentos no sean resueltos de forma eficaz, el derecho de alimento de los menores en la legislación salvadoreña seguirá siendo uno de los más importantes Derechos violados. Sin importar el tipo de Estado en el que se viva, el derecho de alimentos se encuentra reconocido, dentro del mundo del derecho, debido a la gran importancia dentro de la sociedad juega, en tanto que asegura el derecho a la vida; aunque es necesario señalar que con todo y las regulaciones que dentro del mundo jurídico existe respecto del derecho de alimentos, este comúnmente se ve afectado por la irresponsabilidad de los sujetos a quienes en primer plano les corresponde hacer efectivo el mismo, para beneficio de los menores de edad, tales personas son los padres de la criatura, los que debido al grado de cultura y concientización que tienen, no comprenden lo delicado que son las relaciones familiares, y que trae obligaciones serias, como la de aportar lo necesario



a la familia y principalmente a los menores que son quienes necesitan de mayores atenciones.

El bajo nivel de cultura que presentan sociedades como la nuestra, es atentatorio para el Derecho de Alimentos, ya que son estos factores sociales, los que llevan a los alimentantes a no darle la importancia que merece, en la que podría estar en juego la vida misma del niño. Retomando lo que expresa Montero Duhalt, “De todos los seres humanos que pueblan la tierra, el humano es uno de los que viene al mundo más desvalido y que permanece mayor tiempo sin bastarse a sí mismo para subsistir. Alimento, abrigo, techo e innúmeras atenciones y cuidados necesita el infante para sobrevivir.

Desde antes de su nacimiento y durante los largos años que se lleva la formación integral del hombre”, tal como lo expresa Duhalt,... *El hombre es de los seres que más desprotegidos llega al mundo y de los que más atenciones necesitan durante bastante tiempo de su vida, y el proporcionar los alimentos es una de las atenciones principales que aseguran al ser humano su desarrollo integral, es por ello que el Estado no debe dejar de lado la importancia que tiene el llegar a crear una cultura amplia y firme sobre este aspecto....*, ya que para muchos autores el nivel de conciencia y el grado de cultura que cada sujeto posee juega un papel determinante al momento de asumir la responsabilidad que como miembro de una familia le corresponde.

La maternidad y la paternidad, los roles del hombre y mujer dentro de la pareja y en la familia, así como en la sexualidad son analizados desde una óptica en la que el modelo de familia nuclear continua siendo el predominante, en este sentido las mujeres se juzgan por su condición de “Buenas Madres prestas a mantener y a cuidar a sus hijos y se considera buen padre al hombre que provee lo necesario para el mantenimiento de estos”, por eso la Cuota Alimenticia es percibida sobre todo como una forma de concretar, con el apoyo del Estado, el cumplimiento del rol proveedor al que los padres están obligados a proporcionar.

De lo antes dicho se puede afirmar que una de las formas de erradicar la irresponsabilidad de los sujetos obligados a proporcionar la pensión de alimentos, es una masiva educación hacia los ciudadanos, la cual consiga concientizar a los



diferentes grupos de personas acerca de las consecuencias que acarrea el formar una familia o traer al mundo a inocentes criaturas, cuando no se cuenta con los medios necesarios para sostener una responsabilidad de este tipo.

A través de la investigación de campo realizada y por medio del estudio de procesos y en base a lo declarado por agentes del sistema judicial, se pudo comprobar que el grueso de personas que incumplen con la Pensión Alimenticia son personas que carecen de suficientes recursos económicos y que poseen un bajo nivel de cultura y concientización acerca de los problemas sociales.

Las Instituciones encargadas de hacer efectivo el cumplimiento de la Pensión de Alimentos en nuestro país, no cuenta con los medios legales y los recursos económicos necesarios para que tal prestación se haga eficaz, y se pueda encontrar un canal o un conducto idóneo por el cual se haga concreta esa prestación alimenticia. Se dice que no cuenta con esos medios, ya que en el problema planteado es menester entablar acciones que rebasen la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de nuestro país, por tanto las erogaciones económicas son mayores que en los casos en que el cumplimiento de la obligación alimenticia se logra estando ambas partes, tanto actor como demandado, dentro del país, no así cuando estos residen en diferentes países uno del otro, ya que el cumplimiento de la Pensión de Alimentos se torna más difícil de hacer efectivo.

Las instituciones encargadas de realizar esta labor en nuestro país no cuentan con los Recursos Económicos; así como tampoco con los Recursos Humanos calificados y los recursos materiales y técnicos, impidiéndoles lógicamente desarrollar un buen trabajo, situaciones que también agravan el incumplimiento de la Obligación Alimenticia.

En cuanto a los recursos humanos, nuestras Instituciones de Gobierno, no cuentan con suficiente personal para hacerle frente al creciente problema de exigencias de Pensión Alimenticia, los Tribunales de Familia en El Salvador son muy pocos y el personal muy reducido, al punto de que en la mayoría de los Tribunales de Familia sólo se encuentra una trabajadora social laborando, la cual se encarga de realizar estudios socio-económicos a las personas que deben proporcionar alimentos



y a las personas a quienes se les proporcionara tales, para poder determinar la capacidad y la necesidad de estos; este personal no es capaz de sacar adelante todo el trabajo que tiene de procesos antiguos, procesos pendientes y los nuevos, que a diario llegan a los Tribunales, haciéndosele imposible desempeñar un trabajo eficiente acorde a las exigencias de la sociedad, eso solo como un ejemplo del problema por el que pasan nuestros Tribunales de Justicia, y si a todo ello le sumamos la dificultad y lo costoso que representa trasladar un equipo multidisciplinario al extranjero, a fin de evaluar la capacidad económica real del Alimentante, veríamos entonces, que nos encontramos en verdadero problema jurídico familiar.

Por otra parte la Procuraduría General de la Republica presenta problemas serios en cuanto al personal con que cuenta, quienes tienen que atender a un número exagerado de personas que reclaman alimentos u otro tipo de problemas familiares, por lo que se les hace más difícil tratar de hacer cumplir una cuota de Alimentos, en la que deudor acreedor se encuentran radicados en diferentes países y sujetos a dos jurisdicciones, representa también impedimento el hecho de que en la mayoría de casos de Sentencias de Divorcio en las que se ha fijado Alimentos las personas interesadas no acuden a buscar los servicios de la procuraduría, por lo dilatorio que resulta las tramitaciones y en otras veces por la falta de asesoría del interesado, a bien por la mala atención.

Aunado, a lo anterior, nos encontramos con que la Procuraduría General no cuenta con los medios económicos para contratar más personal que se pueda encargar de realizar todas las diligencias tendientes a recopilar la información necesaria para hacer que el Alimentante cumpla tal obligación, al hablar de información necesaria nos estamos refiriendo a aspectos como, la residencia del Alimentante, el salario que percibe, los bienes que posee, si posee bienes en nuestro país, el lugar exacto en donde labora, etc. Datos que son indispensables para pretender llevar a cabo la Ejecución de la Sentencia de Divorcio en su aspecto accesorio de Alimentos; ya que todo ello ocasionaría al Estado la erogación de



recursos económicos, de los cuales no estará en capacidad de proporcionarlos, tomando en cuenta la situación que atraviesa nuestro país.

En cuanto a los recursos materiales hay mucho que decir, referente a las Instituciones encargadas de hacer efectiva la prestación de alimentos, los Tribunales de Familia, que solo son cuatro en la ciudad de San Salvador, no cuentan con el suficiente equipo necesario para realizar las diligencias útiles de investigación, como por ejemplo suficientes medios de transporte, computadoras y acceso a vías de comunicación como la Red de Redes Internet, y que a estas alturas de la tecnología existen en muchos Juzgados en donde no se proporciona este servicio y más en algunos Tribunales de menor jerarquía, afecta al gran porcentaje de personas que se acercan a los tribunales de familia a exigir se les resuelva los problemas suscitados por relaciones de familia.

B. IMPEDIMENTOS LEGALES

Entre tantas disposiciones sobre Alimentos, nuestro legislador, no se percató del caso en que al reclamarse una pensión Alimenticia, el sujeto que estuviese obligado a proporcionarla, no tuviera su residencia habitual en nuestro territorio y que por tanto estuviera sujeto a otra jurisdicción, quedándose corto en ese aspecto al no establecer al menor una base legal de donde nuestros Jueces pudiesen apoyarse para exigir la cuota, existiendo en tal caso un vacío de ley que nuestros Jueces han señalado como un primer impedimento a la efectiva protección de la Pensión Alimenticia. Vacío que solo podrá ser resuelto en la medida en que nuestros legisladores se interesen por crear normativa interna al respecto y de no ser así, ratificar una serie de convenciones que sobre Alimentos, diferentes Estados de las cuales se hará más adelante haremos un estudio.

Los Convenios y Tratados Internacionales cuando son suscritos y ratificados por un Estado, según la doctrina estos pasan a formar parte de las leyes internas del país que han formado parte en la firma y ratificación del tratado, tales Convenios o Tratados Internacionales pasan a formar parte importante dentro de la jerarquía de



las normas jurídicas existentes dentro del país y el nuestro no es la excepción, ya que cuando el Estado Salvadoreño ratifica un tratado internacional este efectivamente se convierte en ley para los habitantes de la República y ocupa un lugar especial dentro de la jerarquía de las Normas Jurídicas, ya de existir conflicto entre la ley secundaria y el Tratado, prevalecerá siempre el Tratado, y este solo se encuentra subordinado a la norma primaria de todo el ordenamiento jurídico, es decir la Constitución, conforme lo establece el artículo 144 Constitución de la Republica.

Las Convenciones y Tratados a diferencia de la Ley Interna, acarrea obligaciones recíprocas para los demás Estados partes que han ratificado el Convenio o Tratado, en tal sentido todos los países se encuentran en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo estipulado, teniendo a la vez las posibilidades de hacer uso de todos los derechos y facultades que en estas leyes se expresan.

Ello es importante, ya que en el caso que nos ocupa, no existe ningún instrumento jurídico específico en materia de Alimentos que faculte a los Juzgadores a ejercer acciones concretas de poder para hacer efectiva la prestación, o a buscar el Auxilio Internacional, siendo éste, otro de los impedimentos a los cuales se enfrentan los Administradores de Justicia al momento de hacer efectivo el cumplimiento de la Obligación Alimenticia.

3.23 PROCEDIMIENTO QUE REALIZA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA CUANDO EL ALIMENTANTE HA EMIGRADO A OTRO PAÍS.

Cuando el progenitor emigra ya sea a Estados Unidos u otro país se vuelve complicado y en ocasiones imposible que se dé el cumplimiento del pago de la cuota de alimentos, por encontrarse en otro país, ya que no se cuenta con la jurisdicción, lo que significa que las leyes nacionales ya no son aplicables, varía el procedimiento, pero como la necesidad de alimentar a los hijos subsiste se ha tenido



que recurrir a las reglas del Debido Proceso en el área de familia, con la participación de la Procuraduría General de la Republica para lograr su acatamiento, ya que se ha vuelto muy común tal situación, se da la necesidad de establecer los mecanismos legales necesarios para implementar el cumplimiento de la obligación alimenticia; por lo que la intervención de diferentes instituciones se vuelve trascendental.

Participación del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Al presentar la solicitud es indispensable que cumpla con los mismos requisitos de ley para la fijación de la cuota alimenticia en el territorio nacional;

Por lo que es necesario tener la dirección exacta del domicilio o residencia del obligado en el extranjero, para que pueda ser citado a algún consulado Salvadoreño, en el país donde se encuentre el solicitado o demandado, por lo que se hace necesaria la intervención en este proceso administrativo de la actuación del consulado de El Salvador.

El procedimiento para establecer las demandas de cuotas alimenticias en el exterior, es el siguiente:

El demandante, se presenta a la Procuraduría General de la Republica o a cualquiera de las diecisiete Sub-regionales de las Procuradurías Auxiliares a interponer la demanda. -Dicho usuario, debe presentar la siguiente documentación:

- a) Certificación de Partida de Nacimiento reciente del menor, con la dirección exacta y números telefónicos domiciliarios del demandado en el exterior los cuales son requisito indispensable. La Procuraduría General o las sub-regionales elaborará un oficio, y le asignará un número de referencia, el cual tendrá que ser firmado y sellado por el Coordinador Local de la Unidad de Defensa de la Familia y del Menor.

Además si no se sabe la dirección exacta de donde reside, pero si se cuenta con la información de donde trabaja consistiendo en dirección exacta y número de teléfono se da la oportunidad de que la persona sea notificada en ese lugar.



Con la dirección se pide al Ministerio de Relaciones Exteriores emitir oficio al Consulado de El Salvador en Estados Unidos, mediante la oficina familiar respectiva para ello, también puede intentar localizarse a la persona mediante el teléfono, en los registros del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la dirección de la residencia el Consulado cita a la persona a quien se le exige alimentos, lo hace dos veces, al comparecer, se le explica la solicitud de alimentos, se le sugiere una cantidad, la cual deberá indicar si está de acuerdo a aportar, de ser así se firma un documento en el cual se compromete al pago de dicha prestación al hijo en El Salvador, el pago de dicho aporte se hace efectivo mediante cheque (Money Order), el cual la persona entrega en el consulado, este envía al Ministerio de Relaciones Exteriores quien a su vez lo remite a la Unidad Contable de la Procuraduría General de la República el listado de las personas que se comprometen al pago de la Pensión alimenticia así como la cantidad que envían⁵⁹

En el extranjero se vuelve de muy difícil el determinar capacidad económica del progenitor, la razón es que no existen los mecanismos suficientes para poder investigar la capacidad económica de cada Demandado, todo se vuelve voluntario de parte de este, además inciden muchos factores los cuales son:

- El Demandado cambia de residencia,
- Cambie de trabajo,
- Cambie de nombre,

Por estos factores vuelven muy difícil el poder investigar la capacidad económica del Demandado.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Art. 32.- En este artículo la Constitución de la República establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, por lo que se debe establecer la

⁵⁹RAMIREZ, DAVID, artículo para Consultoría en Inmigración y Negocios salvadoreño Americana. El salvador.com, 2005



protección de esta, como es el caso: en el que se está protegiendo el interés de los hijos quienes necesitan por parte de sus padres la satisfacción de las necesidades físicas y morales para lograr un desarrollo integral favorable.

Art.144.- Este artículo se refiere a que los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado, es decir, aquellos tratados en materia familia celebrados por El Salvador con otros países tienen relevancia sobre las leyes salvadoreñas.

Sobre las cantidades percibidas en tales conceptos que excedan de dicha cuantía se podrá trabar embargo de acuerdo con la siguiente proporción:

La inembargabilidad del salario se complementa con la tabla de referencia en el inciso segundo de dicho artículo pues establece que sobre las cantidades percibidas en tales conceptos que excedan de dicha cuantía se podrá trabar embargo de acuerdo a los porcentajes preestablecida en este inciso.

4.2 CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 221.- Los gastos que ocasiona el sustento de los hijos debe ser cubierto por los padres, tanto por el que no está con ellos, como el que convive a diario, ya que cada uno debe dar en proporción a las necesidades, la obligación es compartida ya que los hijos son de los dos.

Art. 248.- Los alimentos se pueden dar a ciertos familiares dependiendo del grado de parentesco, es así como algunos tienen preferencia a la hora de darlos, el orden establecido es:

- ✓ Cónyuges;



- ✓ Ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; consistiendo en abuelos, hijos y nietos.
- ✓ Los hermanos.

Art. 252.- Se deberá dar tanto por el padre como por la madre, dependiendo de la capacidad económica de cada uno, dicha sentencia tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 254.- Los alimentos serán fijados por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el Art. 251 del presente Código, en proporción a la capacidad económica de quien esté obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante.

Art. 255.- Al existir necesidad comprobable el Juez podrá establecer que se paguen de manera provisional mientras llega la sentencia definitiva en la cual se decidirá si es condenatoria la cantidad y la forma en que deberá ser pagado, no habrá derecho de restitución contra el que de buena fe hubiere intentado la demanda, caso contrario si se podrá restituir.

Art. 256.- Se pagarán mensualmente en forma anticipada y sucesiva, pero, según las circunstancias podrá señalar el Juez cuotas por períodos más cortos, según la capacidad del obligado.

Art. 257.- El Juez podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando existan motivos suficientes que justifique la petición del cambio de dinero especie.

Art. 259.- Podrá modificarse la pensión alimenticia si cambian las circunstancias por las que se establecieron, como la necesidad del alimentario o la capacidad económicos del alimentante.

Art. 260.- El derecho de pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, comprendiendo que el derecho no puede ser vendido, ni donado, aunque haya pasado un tiempo y no se haya reclamado no se pierde, además se puede recibir compensación por lo que se le debe.



Art. 261.- Este artículo establece que: "El derecho a cobrar las pensiones alimenticias atrasadas es imprescriptible". Es decir que el pago de las cuotas alimenticias por parte de los padres obligados es perdurable y no puede ser exonerada aunque tenga atrasos en su pago, por lo que los padres que deben pagar cuotas alimenticias si se atrasan en su pago, deberán cancelarlas retroactivamente.

Art. 264.- Las pensiones alimenticias gozarán de preferencia por lo que no podrán ser embargados, ya que lo que se pretende con ello es garantizar que la cuota llegara a manos del alimentante, en el tiempo establecido.

Art. 265.- Se podrá pedir al Juez la anotación preventiva de la demanda de alimentos en el registro correspondiente. La anotación preventiva se ordenara al momento del juez tener conocimiento de la existencia de bienes o derechos inscritos a favor del alimentante, en cualquier registro público.

Art. 267.- Se ordenara de oficio por el Juez la cancelación de la anotación preventiva de la demanda en los caso en que se absolviera al demandado o se le presente por el alimentante garantía suficiente que cubra la pensión alimenticia fijada por resolución judicial, por todo el tiempo que faltare para que el menor alimentario llegue a su mayoría de edad, o por período no inferior a cinco años a las personas establecidas en el Art. 248 de este Código. También procederá dicha cancelación cuando se consignare la cantidad de dinero suficiente para el pago de los alimentos, por los mismos períodos a que se refiere el inciso anterior.

4.3 LEY PROCESAL DE FAMILIA.

Art. 139.- En el proceso de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Juez ordenará el pago de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, cuando se ofrezca fundamento razonable para ello;
- b) El Juez de oficio ordenará la práctica de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante, si las partes no las hubieren aportado;



- c) En la sentencia se podrá ordenar la constitución de garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos;
- d) Para hacer efectivo el pago de alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente y sólo podrá oponerse la excepción de cumplimiento de la obligación; y,
- e) En este proceso no se admite la intervención de terceros acreedores.
- f) Si se hubiere incumplido con la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, egresos y bienes, o se hubiera omitido o falseado información en la misma, certificará a la fiscalía general de la república.

Art. 172.- Con la sola petición de la parte a cuyo favor se pronunció la sentencia, el Juez dictará el embargo de los bienes del ejecutado y se procederá de conformidad con las normas establecidas para el juicio ejecutivo, omitiéndose lo relativo al termino de pruebas. Si la sentencia condena al pago de cantidad líquida e ilíquida, podrá procederse a hacer efectiva la primera sin esperar a que se liquide la segunda.

4.4 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Procuraduría General de la República es una institución oficial, que constitucionalmente forma parte como una de las instituciones del Ministerio Público, que tiene como objetivo de conformidad al artículo 194 Romano II de la Constitución, velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces; dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales. Dentro de sus atribuciones están fomentar, promover y gestionar la paternidad y maternidad responsable de los salvadoreños y los servicios de la Procuraduría en cualquier día y hora, en países extranjeros, artículo 7 inciso 2 parte final; artículo 12 número 1 establece la atribución de velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y en el número 12 le compete



realizar acciones necesarias para hacer efectivas las sentencias y arreglos provenientes de los diferentes procesos.

Es decir, que el Estado como protector y garante del fiel cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, este para llevar a cabo tan importante labor, se auxilia de instituciones de carácter público, como lo es la Procuraduría General de la Republica, delegando en ellas ciertas atribuciones para que coadyuven en la aplicación de las obligaciones que son generadas a los padres de familia respecto de sus menores hijos.

Es así, que dicha institución tiene la facultad, por medio de su Procurador o auxiliares, de celebrar convenios en materia de alimentos, siempre y cuando estos cumplan todos los presupuestos que son exigidos por ley. No obstante, la Cámara de Familia de San Salvador, es del criterio que si estos convenios deben ser celebrados en acta, en donde se consagren los acuerdos alcanzadas por las partes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones para con sus menores hijos o cualquier otro sujeto que tenga calidad de legitimo contradictor, para accionar el derecho a pedir alimentos; y si por algún motivo en dicha acta, no se consignó el nombre y funcionario ante el cual se llevó a cabo dicho convenio, esto no afectara y serán suficiente el contenido de tal acuerdo, y que es legítimo y se entenderá que tal acto fuera realizado ante funcionario autorizado por la ley.

En cuanto a la unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia tiene dentro de sus principios rectores los que informan el derecho de familia regula la protección integral de la niñez artículo 27 y le corresponde según artículo 28 numero 1 velar por el cumplimiento derivadas de las relaciones de familia y en el numero 3 verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma.



4.5 CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

Art. 594.- Como regla general, el solicitante de ejecución provisional no estará obligado a prestar garantía o caución para asegurar los posibles perjuicios que se le podrían causar al ejecutado en caso de revocación de la sentencia.

No obstante lo anterior, a la vista de la capacidad económica del solicitante de ejecución, el juez decidirá, atendidas las circunstancias del caso, si debe prestar garantía previa al inicio de la ejecución provisional, en qué forma podrá hacerlo y en qué cuantía. La cuantía que se fije será proporcional a la capacidad económica del solicitante.

Si la sentencia resultara total o parcialmente revocada, cualquiera que fuera la causa, deberá responder el ejecutante de todos los daños y perjuicios producidos al ejecutado, que podrán ser exigidos de inmediato en el mismo proceso.

Art. 615.- Despachada la ejecución, se procederá al embargo de bienes por medio de la oportuna declaración judicial que lo acuerde, salvo que el ejecutado consigne la cantidad debida, en cuyo caso se suspenderá el embargo. Si el ejecutado formulare oposición, la cantidad consignada se depositará en la cuenta de fondos ajenos en custodia. Si no la formulare, la cantidad consignada para evitar el embargo se entregará al ejecutante previa liquidación.

4.6 CÓDIGO PENAL

Art. 201.- Este artículo está referido a aquellos de padres de familia que incumplan con la obligación del pago de Cuota Alimenticia establecida en resolución de la Procuraduría General de la República (PGR), el cual será sancionado de 24 a 48 fines de semana de arresto.

En el mismo artículo los legisladores concertaron el caso que la persona eludiera el cumplimiento de la obligación alimenticia mediante treta u otro medio de engañar, ocultare sus bienes, adquiriera créditos, se trasladare al interior de la



república o al extranjero sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder, será sancionado con prisión de 1 a 3 años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

Igualmente, los diputados acordaron agregar el inciso “A” al Artículo 201, el cual busca endurecer las penas a los padres que incumplan el pago de la pensión compensatoria de sus hijos e hijas, sancionándolos de 90 a 150 días de multa.

La segunda, reforma el Artículo 338-A, relacionado con desobediencia de hombres en el caso que las mujeres cuenten con medidas cautelares o de protección dictada por una autoridad judicial o policial, por lo cual será sancionado con prisión de 2 a 5 años, y cuando a consecuencia de la desobediencia resultaren lesiones, cualquier tipo de amenazas, faltas o expresiones de violencia hacia la mujer, la pena será de 1 a 3 años.

4.7 CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL VICEMINISTERIO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR, PARA LAS GESTIONES DE DEMANDAS DE CUOTAS ALIMENTICIAS EN EL EXTERIOR.

Este Convenio entró en vigencia a los 14 días del mes de junio de 2011, el cual fue creado con el objeto que los salvadoreños que migran hacia otros países por diferentes razones y tienen la responsabilidad de dar una ayuda económica a quienes dependan de ellos en El Salvador, y les permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación.

Este convenio se aplicara por medio de la Procuraduría General de la República ya que una función de dicha institución es velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de la niñez y adolescencia, mujeres y adultos mayores, así como el propiciar conciliación o mediación sobre la fijación, modificación y cesación de cuota alimenticia y establecimiento de la paternidad.

Conjuntamente la Procuraduría General de la República con el Vice Ministerio a través del Servicio Consular, para ejercer la autoridad que sobre los salvadoreños



que se encuentran morosos en pagos de cuotas alimenticias y de esa forma hacer efectivas las demandas por alimentación y manutención que hacen salvadoreños a sus familiares que han emigrado al exterior, y se ha visto la necesidad de formalizar las coordinaciones que se llevan a cabo para dicha finalidad.

Así como lo establece la cláusula 1ª de este convenio que el objeto del convenio es realizar coordinaciones interinstitucionales para la gestión de las demandas, fijación, modificación y/o cesación del pago de alimentos y la filiación paterna a los salvadoreños en el exterior.

En su cláusula 2ª, se regula las obligaciones del Vice Ministerio las cuales son:

1. Recibir el oficio de solicitud de cuota alimenticia remitida por la PROCURADURÍA, revisar si se anexa partida de nacimiento de la hija o hijo, dirección, número de teléfono y los nombres del padre, madre u obligado al pago de alimentos, el nombre de la persona solicitante y beneficiarios, entre otros.

2. Remitir el oficio de solicitud de cuota alimenticia a la Representación Diplomática o Consular correspondiente, para que el padre, madre o persona obligada sea citada.

3. Gestionar a través de Representación Diplomática o Consular respectiva, la solicitud de cuota alimenticia remitida por la PROCURADURÍA.

4. Remitir respuesta de la gestión realizada de la solicitud de cuota alimenticia a la PROCURADURÍA.

5. Brindar información a la persona solicitante sobre las gestiones realizadas para la fijación y pago de la cuota alimenticia por la Representación Diplomática o Consular correspondiente.

6. Remitir Money Orders y el acta de comparecencia a la PROCURADURÍA.

7. Brindar información a la persona solicitante sobre las cuotas recibidas de las personas obligadas al pago que se encuentra en el exterior, cuando así lo requiriese.



8. Facilitar capacitación a personal de la PROCURADURÍA, en el procedimiento de tramitación de la solicitud de cuota alimentaria en sede consular.

En su cláusula 3ª se regula las obligaciones de la Procuraduría General de la República, relacionadas a este convenio, las cuales son:

1. Brindar la información necesaria respecto a los requisitos para interponer solicitud de cuota alimenticia al exterior, nombre, dirección, número de teléfono del obligado, nombre, dirección, teléfono y otros que se requieran de la persona solicitante.

2. Hacer referencia en el oficio de remisión sobre el reconocimiento voluntario del hijo e hija en caso que aún no haya sido reconocido, así como indicación del contacto familiar en El Salvador para poder brindar información a las personas solicitantes respecto a las cuotas remitidas por el responsable cada mes.

3. Remitir de manera eficaz y oportuna las solicitudes de cuotas alimenticias al VICEMINISTERIO.

4. Realizar los depósitos correspondientes de las cuotas alimenticias (Money Orders) a las personas demandantes en el período establecido por la institución.

5. Facilitar capacitación a personal que trabaja en el Vice ministerio para los salvadoreños en el Exterior, en materia de familia a fin de dar a conocer sobre legislación aplicable, criterios y experiencia en el tema de los reconocimientos de hijos e hijas y fijaciones de cuotas alimenticias.

En su 4ª clausula, se regula las obligaciones de ambas partes, las cuales son:

1. Brindar la información necesaria a la persona solicitante, al momento que se presente en la PROCURADURÍA o al VICEMINISTERIO, respecto a los requisitos para interponer la solicitud de cuota alimenticia al exterior.

2. Brindar de forma oportuna información a la persona solicitante respecto a las gestiones realizadas de la solicitud de cuota alimenticia y sobre el cumplimiento y la remisión de los fondos mensualmente por el obligado.



4.8 CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA EJECUCION DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.

El presente Convenio representa a nuestro criterio, la principal herramienta o instrumento jurídico con que cuenta El Salvador para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimenticias, honrando de esta manera los mandatos Constitucionales de velar por la persona humana, la institución de la familia y el interés superior del menor.

Este Instrumento Internacional hecho en la Ciudad de San Salvador, el 30 de mayo de 2006, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el suscrito (Francisco Esteban Laínez Rivas) y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América por el Señor Embajador ante la República de El Salvador Douglas Barclay. El Convenio antes mencionado ha sido Aprobado y Ratificado en todas sus partes, por medio del Acuerdo número 755 del 18 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial Tomo número 373 de fecha 12 de Diciembre de 2006.

4. MARCO CONCEPTUAL

ALIMENTOS: Según Guillermo Cabanellas es “Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

AUTORIDAD DE COSA JUZGADA: Según Manuel Osorio es “la fuerza definitiva que la ley le atribuye a la sentencia firme, bien por haberse dado el último recurso o por no haberse apelado a ella, dentro del tiempo y en la forma establecida, o ya sea por vicios de forma en la apelación”



CONVENIO: Según Guillermo Cabanellas es “El concierto de voluntades, expresado en convención, pacto, contrato, trabajo, o ajuste. Sinónimo de cualquiera de estos vocablos que implican acuerdo, por la elasticidad y uso generalizado que a convenio se le da; no obstante las diferentes técnicas que en cada remisión se concretan”.

CÓNYUGE: Según Guillermo Cabanellas es “El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio. La unidad de vida, la más íntima y prolongada en principio en la especie humana, trasciende a todas las esferas del derecho, como demuestra, o ratifica por sabido”

CUANTÍA: Según Guillermo Cabanellas es “Expresión numérica de algo. Conjunto de cualidades. Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepciones hechas de las costas. La cuantía tiene importancia para decidir el juez competente para intervenir el asunto; ya que el valor de este determina a veces la competencia”.

DERECHO DE FAMILIA: Según Guillermo Cabanellas es “Parte del derecho civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas de parentesco. Suele constituir el contenido principal del libro de las personas, el inicial de los códigos civiles, luego de algunos preceptos generales sobre la ley y otros principios de derecho. Su contenido lo integran el matrimonio, la filiación, la patria potestad, la tutela (aunque pueden ejercer la extraños), la adopción, los alimentos, la emancipación y la mayoría de edad, como instituciones fundamentales”

FAMILIA: Según Guillermo Cabanellas es “La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y



matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todo los casos, de un núcleo, más o menos reducido. Basado en el efecto o en necesidad primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee consecuencias de unidad”.

JUICIO DE ALIMENTO: Según Guillermo Cabanellas es “La demanda de alimentos en el concepto legal, provoca un proceso especial cuando se trata de alimentos provisionales y las normas coinciden con las de los litisexpensas”

JUEZ: Según Guillermo Cabanellas es “En sentido amplio llamase así todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción”.



CAPÍTULO III

MARCO

METODOLÓGICO



3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN A UTILIZAR

En toda investigación científica se requiere de la elección del método adecuado , el cual permita indagar de forma idónea el fenómeno elegido como situación problemática, en tal sentido, para los efectos de la presente investigación, se seleccionó el método cualitativo, ya que este se adecua al planteamiento del problema junto con sus objetivos y preguntas guías, con tipos de estudio que proporcionaron una descripción verbal o explicativa lo suficientemente veraz del fenómeno de la realidad, encargándose de indagar la esencia y naturaleza de la temática en estudio.

Entendiendo como método cualitativo: “una categoría de diseños de investigación que extrae descripciones a partir de observaciones e interpretaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campos, registros escritos de todo tipo (de Gioldino, 1993, página 67).

Sobre la base de los argumentos planteados, se afirma que para desarrollar toda investigación del tipo cualitativa, se requiere que el investigador cree una serie de registros descriptivos y narrativos relativos a los fenómenos que son la esencia u objeto de estudio, mediante técnicas aplicadas de investigación como la observación participante y las entrevistas de tipo semiestructurada.

En cuanto a lo referente al tipo de tesis jurídica a aplicar para el desarrollo de la presente investigación; se utilizó el tipo de tesis Jurídico-Analítica; por el motivo que el grupo de investigación considero que existían muchos inconvenientes para el cumplimiento de sentencias de cuotas alimenticias dictadas a personas que residen en el extranjero.



3.2 TIPO DE ESTUDIO

La presente investigación es descriptiva y explicativa, ya que busca estudiar de manera más amplia lo referente a las “Medidas jurídicas que aseguran el cumplimiento de sentencias dictadas por los Tribunales de Familia sobre cuotas alimenticias a personas residentes y ciudadanos en el extranjero”.

Bajo el enfoque de tipo de estudio no experimental (Investigación Ex Post Facto), el cual consiste en observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos, el diseño metodológico de la investigación será transversal, se recolectarán datos en un solo momento y en un tiempo único, sin hacer referencias a épocas anteriores.

3.3 OBJETO DE ESTUDIO

Se estableció una serie de preguntas que orientaron el proceso, al logro de demostrar la problemática planteada, la cual se refiere al problema que se da con el incumplimiento de las sentencias de cuotas alimenticias dictadas a personas en el extranjero, y de esta manera se formularon posibles recomendaciones para contrarrestar los efectos del mismo, siendo ese uno de los puntos de investigación, la cual se encargó de indagar porque se da el incumplimiento de dicha obligación, así como también los mecanismos para hacer efectivo y eficaz el cumplimiento de esta obligación.

3.4 METODO DE INVESTIGACION

El más utilizado en la rama de las Ciencias Sociales es el método CUALITATIVO, y es que en esta rama más que analizar la continuidad de un fenómeno es la de analizar las causas o razones del porqué de su incidencia; de esta manera se investigó cuáles son la Medidas Jurídicas existentes en nuestro país para asegurar el cumplimiento de las sentencias dictadas a favor de los menores de edad en cuanto a la cuota alimenticia o los mecanismos legales para hacer efectivo su cumplimiento.



3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

En la presente investigación se logró recabar la información necesaria para determinar la aplicabilidad de las medidas jurídicas para asegurar el cumplimiento de las sentencias de cuota alimenticia a residentes en el extranjero; para lo cual es importante se tomó como población las personas directamente vinculadas con el Derecho de Familia y como muestra se tomaron personas conocedoras en dicha área como son: jueces de familia, personal de la cámara de familia y personal de la Procuraduría General De La Republica del área de familia.

3.6 POBLACIÓN

Desde el punto de vista del Máster Eladio Zacarías Ortéz, se considera Población de investigación a “La colección de unidades de estudio, acerca de la cual, se desea hacer alguna inferencia; en ese sentido, se habla de población objetivo”; no es más que el conjunto de todos los elementos que son objeto de estudio, sobre los cuales se quieren establecer conclusiones específicas. Sobre la base de la definición antes referida puede afirmarse que para efectos de la presente Investigación se consideraron como población los jueces de familia, personal de la Cámara de Familia, y personal de la Procuraduría General De La Republica del área de familia.

3.7 MUESTRA

Puede afirmarse que ésta, consiste en la reunión de las unidades de estudios, que configuran una parte representativa de la Población o Universo de la investigación. Por ello, se afirma que cualquier grupo que cumple con el requisito de pertenecer a la Población, puede constituir una Muestra potencial, siempre que el grupo sea una fracción de la Población completa. Partiendo de las ideas anteriores, puede decirse que tanto la Muestra, como la Población son término relativos, por el hecho que una Población es un todo, es el grupo del cual se desea saber algo; en cambio, la Muestra solamente la fracción de ese todo; es decir, el grupo en el que se



realiza el estudio.

Para la presente investigación se utilizó la estrategia que se denomina muestra de “caso ideal”; ya que los sujetos representantes de la muestra sirven de modelos de los diferentes casos que se desarrollan en cada uno de los Juzgados y Tribunales, que conforman el Departamento de Santa Ana y que se desarrollen sobre el tema de investigación: “Medidas Jurídicas que aseguran el cumplimiento de sentencias dictadas por los tribunales de familia sobre cuotas alimenticias a personas residentes y ciudadanos en el extranjero”, de las cuales únicamente se constituyeron Muestra de investigación: los Jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Familia, un magistrado de la Cámara de Familia y un empleado de la PGR auxiliar Santa Ana del área de familia.

3.8 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE OBTENCIÓN DE DATOS

Para ejecutar el Proceso de investigación, es necesario el uso de técnicas e instrumentos que contribuyan a conocer de manera objetiva el problema planteado; El tema en estudio, no solo se estudió documentalmente sino que también desde el campo empírico, y para ello se utilizó el auxilio de las técnicas de Investigación como por ejemplo la Entrevista semiestructurada, cuyo objetivo principal fue la obtención de una interpretación de personas directamente vinculadas a la aplicación del Código de familia , ley procesal de familia y legislación afín a esta área del derecho, la cual estaba constituida por diversas preguntas abiertas.

A cada respuesta obtenida se le dio un tratamiento descriptivo y seguidamente se analizó e interpretó con lo cual se dio una respuesta a la problemática planteada al inicio de la investigación, esto se realizó por medio de un cuestionario, el cual se elaboró con preguntas claves, las cuales condujeron al cumplimiento de los objetivos planteados.

El modelo de cuestionario que se utilizó en las entrevistas realizadas fue siguiente:



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Tema de Investigación: “Medidas Jurídicas Que Aseguran El Cumplimiento De Sentencias Dictadas Por Los Tribunales De Familia Sobre Cuotas Alimenticias A Personas Residentes Y Ciudadanos En El Extranjero”.

Objetivo General: “Describir las distintas formas existentes en la legislación salvadoreña para lograr la Ejecución de Sentencias Definitivas que establecen cuotas alimenticias dictadas a personas residentes en el extranjero”.

Lugar:_____ Fecha:_____

1. ¿Quién o quienes están obligados a pagar alimentos?
2. ¿Cuál es la medida más aplicada y que tan efectiva es cuando se da el incumplimiento de la Cuota Alimenticia?
3. ¿Cuáles son las razones por las que se da el incumplimiento de Cuota Alimenticia por personas residentes en el extranjero?
4. ¿Qué daños puede provocar el incumplimiento del pago de cuota alimenticia?
5. ¿Cuáles son las formas en que se puede ejecutar las sentencias de las Cuotas Alimenticias de acuerdo a la legislación Salvadoreña?
6. ¿Cuáles son los obstáculos que se dan al momento del cobro de la cuota alimenticia?
7. ¿Cuáles son los requisitos legales para el pago de la cuota alimenticia, cuando el alimentante reside en el extranjero?



3.9 PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN

El Procedimiento utilizado para obtener la información relacionada a la temática en estudio, es el siguiente:

- Concertación de Audiencia con el entrevistado.
- Señalada día, hora y fecha, se hará presencia al lugar con la debida vestimenta.
- Se le hará saber al entrevistado el objeto de la entrevista, y que toda la información que brinde se tratara de manera confidencial.
- Permiso para ser grabada la entrevista.
- Permiso para la toma de fotografías, guardando siempre la identidad del entrevistado.

3.10 CONCERTACIÓN DE LA ENTREVISTA

Se realizaron las diligencias necesarias para contactar a las personas elegidas como muestra quienes eran conocedores del tema en investigación, a fin de fijar día, hora y lugar para realizar las respectivas entrevistas a cada uno de los informantes clave.

3.11 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INFORMANTES

Para seleccionar a los informantes claves se tomó como parámetro a aquellas personas que pudieran aportar datos que fueran relevantes y acorde a la problemática en estudio, por lo que se entrevistaron a jueces de Familia, procurador o colaboradores de la Procuraduría General de la Republica auxiliar Santa Ana en el área de Familia, es decir, profesionales en ciencias jurídicas conocedores del tema en cuestión. En cuanto a la administración del cuestionario que se utilizó para realizar la entrevista, se procuró siempre obtener los datos más significativos de las respuestas dadas de acuerdo al criterio personal de cada uno de los informantes seleccionados como muestra.



El análisis que se hizo de cada una de las entrevistas realizadas a los funcionarios, Jueces y personas especializadas en materia de familia, contribuyó sin duda alguna y de manera significativa a la presente investigación, ya que representan las diferentes opiniones, percepciones, y criterios de cada uno de ellos, no sólo en la aplicación de la ley si no en la forma de identificar, clasificar y dar seguimiento a cada uno de los casos que se presentan en las diferentes instituciones intervinientes.

3.12 DESCRIPCIÓN DE LA PREPARACIÓN

En base a la población participante, se elaboró una guía de preguntas que se utilizó en las entrevistas realizadas a los informantes claves. Por lo que las preguntas a se formularon en base a aquellos temas más generales hasta llegar a los más particulares propios, como base para investigar los principales aspectos de la problemática en estudio. Después de recolectar la información necesaria, obtenida de las opiniones de la muestra seleccionada, se efectuó el procesamiento de los datos, a partir de los cuales se realizó el análisis de los resultados obtenidos.

Después de la realización de la entrevista y analizada la información obtenida de cada uno de los informantes claves, como etapa final se vació dicha información en matrices para su presentación; mostrando en cuadros un resumen de todos los aspectos generales y relevantes de cada una de las respuestas obtenidas por medio de los instrumentos utilizados. En base a la información recolectada se formuló el respectivo análisis de las preguntas realizadas en la entrevista, por último se elaboró un análisis general, el cual sirvió como fundamento para la formulación de las Conclusiones y Recomendaciones acerca del tema investigado.

Los datos recolectados se procesaron con el objetivo de observar, analizar y tener una mayor comprensión de los hechos planteados, a efecto de sintetizar sus valores, para extraer juicios o enunciados de índole teórico-práctico, ya sea agrupando, relacionando o analizando los resultados. Todo el proceso anterior se resumió de la manera siguiente:



A. Evaluación de los datos: a través de la entrevista realizada se comprobó la calidad, cantidad de la fuente de los datos obtenidos. Lo anterior implica que se consideraron aquellos datos no comprobados o no significativos a la problemática; así mismo respuestas carentes de sentidos o inoportunas así como comentarios personales de los entrevistados; por lo que fue necesario separar y analizar detenidamente cada pregunta realizada y respuesta dada.

B. Edición de los datos: implica que solo se tomaron en cuenta aquellos datos precisos, completos y con relevancia; lo cual implicó el hecho que ante dos o más respuestas contradictorias, el equipo de trabajo de análisis las respuestas comparando cada una y luego señalando la correcta sin desechar la otra, y no siendo posible tomar una decisión en caso de duda, se eliminaron ambas respuestas, procediendo a ser clasificadas como no información. En cuanto al resto de los datos obtenidos se organizaron y codificaron en unidades de medidas uniforme.

C. Clasificación de los datos: se realizó por medio de la clasificación, análisis y codificación de los datos obtenidos, para que adquirieran un significado relevante al tema investigado.

En cuanto a la interpretación de datos, se efectuó bajo el siguiente procedimiento:

A. En primer lugar, se examinó el significado y alcance del análisis efectuado con la finalidad de formular conclusiones acorde al tema investigado.

B. En segundo lugar, se buscó un significado más amplio a las respuestas obtenidas de los informantes claves; lo cual fue logrado por medio de la comparación con otros conocimientos tomando como base aportes que la doctrina y la jurisprudencia han realizado, las cuales tienen una postura diferente a lo que da inicio del fenómeno estudiado,

C. En tercer lugar, se efectuó una valoración de los datos en cuestión, de acuerdo al contexto, relaciones y prácticas, dicha etapa



permitió conocer de mejor manera los límites, consecuencias y contradicciones jurídicas del tema.

D. Por último; y a partir de la realización del análisis de los datos recolectados en las entrevistas, se emitieron juicios de valor con el objeto de efectuar una comparación entre estos, el enunciado del problema y los objetivos planteados al inicio de la investigación. Así se procedió finalmente a la elaboración de las respectivas conclusiones y recomendaciones de la problemática investigada.

3.13 VACIADO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Una vez recolectada la información, se elaboró un cuadro en el que se vaciaron todos los datos recabados en la investigación de campo, y haciendo uso de lo obtenido en los marcos teórico y normativo, con la correspondiente opinión de los informantes del tema investigado, y por último el correspondiente análisis grupal, que es una opinión del grupo por cada una de las criterios de análisis del fenómeno que se investigó y se realizó el análisis de los resultados obtenidos.

El cuadro fue estructurado de la siguiente manera:

¿QUIEN O QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR ALIMENTOS?		ANALISIS GRUPAL
N° 1	E1:	
	E2:	
	E3:	
	E4:	



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E

INTERPRETACION

DE DATOS



5.1 ANALIS E INTERPRETACION DE DATOS

Para la elaboración de las siguientes Matrices se tomó como base las diferentes respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a los informantes claves, quienes fueron seleccionados por ser personas directamente relacionadas y conocedoras del Derecho de Familia, siendo Jueces de Familia, Magistrado de la Cámara de Familia y un Auxiliar de la Procuraduría General de la República Auxiliar Santa Ana; por lo que se tomó en cuenta aquella información que aporto relevancia a la problemática planteada, se analizó e interpretaron los resultados obtenidos de acuerdo a lo contenido en los marcos teórico y normativo.

¿QUIEN O QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR ALIMENTOS?		ANALISIS GRUPAL
N° 1	E1: Se encuentran establecidos en el artículo 248 del Código de Familia, en el orden siguiente: 1) Cónyuges, 2) Los ascendientes y descendientes hasta el segundo de consanguinidad; y 3) Los hermanos.	La doctrina reconoce el derecho de alimentos como un derecho humano universal que permite que las personas tengan acceso no solo a una alimentación adecuada sino que también a los recursos necesarios para garantizar su subsistencia.
	E2: Se encuentran establecidos en el artículo 248 del Código de Familia.	El derecho de alimentos tiene su fundamento en la solidaridad familiar y las necesidades que los mismos presentan, en el caso que alguno de los miembros de la Familia no estén en capacidad de poder tener lo necesario



	<p>E3: para determinar quiénes son los obligados es de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 del Código de Familia.</p>	<p>para vivir es deber de los obligados a dar la Cuota Alimenticia el garantizarle los recursos necesarios para que tenga un nivel de vida sostenible.</p>
	<p>E4: Están determinados en los artículos 147 y 248 del Código de Familia.</p>	<p>Por lo que se concluye que la opinión de todos informantes claves coinciden con el Código de Familia que los los obligados al pago de la cuota alimenticia son los establecidos en el artículo el Art. 248 del Código de Familia, teniendo el orden siguiente.-</p> <ol style="list-style-type: none">1º) Los cónyuges;2º) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y,3º) Los hermanos.



¿CUÁL ES LA MEDIDA MÁS APLICADA Y QUE TAN EFECTIVA ES CUANDO SE DA EL INCUMPLIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTICIA?		ANALISIS GRUPAL
N° 2	E1: La medida más aplicada es la Restricción Migratoria pero esta tiene el inconveniente que solo se puede aplicar si la persona se encuentra en el país ya que el juez no puede por motivo de jurisdicción; pero si deudor viene al país por causas familiares, renovación de documentos u otro motivo, se puede imponer la medida de Restricción Migratoria la cual consiste en que mientras el demandado no se encuentre solvente o rinde garantía para garantizar el cumplimiento de la cuota alimenticia no podría salir del país.	Doctrinariamente se establece las consecuencias del incumplimiento de la Cuota Alimenticia; así mismo se están establece en la Legislación Salvadoreña que al encontrarse el deudor en mora se le puede aplicar diferentes medidas, pero en este caso como el deudor se encuentra fuera del país por falta de jurisdicción es imposible que los juzgados apliquen medidas jurídicas al deudor alimentario que reside en el extranjero, todos los informantes claves opinan que si el posee bienes en El Salvador puede aplicarse el embargo de bienes los cuales serán subastados para solventar el incumplimiento de la cuota alimenticia; y si la persona deudora viene al país a petición de parte interesada se le puede poner la restricción Migratoria hasta
	E2: Si la persona se encuentra en el país se le puede establecer la Restricción Migratoria o un mecanismo de presión. Art. 253-A.	
	E3: No hay forma de aplicar medidas a personas	



	residentes en el extranjero por no tener jurisdicción en otro país.	que cumpla con el pago de la cuota alimenticia o rinda un fiador el cual quedara obligado a cumplir con la obligación si él no la cumpliera.
	E4: Si el demandado posee bienes en el país se le puede aplicar el embargo de bienes, además de la restricción migratoria.	



¿CUÁLES SON LAS RAZONES POR LAS QUE SE DA EL INCUMPLIMIENTO DE CUOTA ALIMENTICIA POR PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO?		ANALISIS GRUPAL
N° 3	E1: El incumplimiento se da por la irresponsabilidad de las personas ya que se olvidan de las obligaciones; así mismo porque no hay mecanismos adecuados para poder ejecutar una Sentencia en el extranjero por lo que la gente hace caso omiso de sus obligaciones.	Tanto en las respuestas dadas por los informantes claves como lo establecido en la Doctrina las razones por las que se da el incumplimiento del pago de la Cuota Alimenticia están inmersos en los motivos Psicológicos, Culturales, Económicos y Legales; siendo que las personas incumplen debido a insolvencia económica, es decir, el no poder satisfacer las necesidades económicas propias y del alimentante, ya sea, por falta de empleo al no contar con un estatus legal no tiene la facilidad de obtener un empleo fijo; otro motivo es que al no tener en el país jurisdicción para exigir el cumplimiento cuando el demandado reside en el exterior queda a libre disposición del demandado el dar o no la cuota alimenticia; así como también por la irresponsabilidad del obligado que reside en el extranjero al descuidar u olvidar sus obligaciones para con su familia .
	E2: La irresponsabilidad del obligado y por Insolvencia Económica.	
	E3: Porque no existe forma de hacer cumplir obligadamente al alimentante que reside en el extranjero.	
	E4: - La falta de trabajo y por no son residentes y al ser notificados no se presentan al Consulado, por temor a ser deportado.	



¿QUÉ DAÑOS PUEDE PROVOCAR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA?		ANALISIS GRUPAL
N° 4	E1: Que el alimentante al no contar con la ayuda por parte del obligado carece de lo necesario para poder subsistir, salud, educación, y tener un mejor desarrollo integral.	<p>Comparando las respuestas que nos brindaron los informantes claves con la doctrina, llegamos a la resultado, que la opinión de los informantes coincide con lo que la doctrina establece ya que todos los informantes concuerdan en que cuando hay un incumplimiento en el pago de la cuota alimenticia se ven afectados de muchas maneras los alimentarios, ya que al no poder satisfacer sus necesidades básicas para poder subsistir, como son la salud, educación, y tener un mejor desarrollo integral será afectada su calidad de vida, pudiendo llegar a convertirse en delincuente por la falta de medios para subsistencia.</p>
	E2: Al no cumplir con el pago de la cuota alimenticia se afecta la calidad de vida del alimentario al no poder satisfacer sus necesidades básicas.	
	E3: Se encuentran establecidas en el Código de Familia.	
	E4: El alimentado no tendrá un desarrollo normal no podrá prepararse para la vida. - Se le violenta el derecho a un nivel de vida digna y adecuada, artículo 20 Ley de Familia, artículo 3 de la Convención de Los Derechos del Niño	



¿CUÁLES SON LAS FORMAS EN QUE SE PUEDE EJECUTAR LAS SENTENCIAS DE LAS CUOTAS ALIMENTICIAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA?		ANALISIS GRUPAL
N° 5	E1: Haciéndolas cumplir obligadamente por medio del Embargo regulado en el Código Procesal Civil y mercantil Libro Quinto, La Ejecución Forzosa en los artículos 551 en adelante. Además puede darse como garantía para que se cumpla la obligación, que opte por consignar un fiador, el cual responderá si el alimentante incumple la sentencia.	Confrontando las respuestas de los informantes con la doctrina, se coincide que las formas en las cuales se pueden ejecutar las sentencias de las cuotas alimenticias, basándonos en nuestra legislación, son: De manera forzosa, es decir; cuando el obligado no está dispuesto a brindar los alimentos, esto se hace por medio del embargo de bienes, el cual está regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, en los arts.551 y siguientes. Aunque cabe resaltar que este tipo de embargo puede hacerse siempre y cuando el alimentante tenga bienes dentro del país. Teniendo también la situación que el alimentante puede de forma voluntaria acceder a que se le haga un descuento de salario, para que se ejecute de forma voluntaria la sentencia y con mayor facilidad para el
	E2: El cumplimiento de Sentencias de la Cuota Alimenticia se puede dar por medio del Embargo de los bienes existente en el país.	
	E3: Se encuentran establecidas en el Código de Procesal Civil y Mercantil en el art. 551.	



	<p>E4: Por medio del embargo de bienes cuando el demandado posee bienes dentro del país</p> <p>Y por medio del embargo de salario el cual se realiza de forma voluntaria por parte del alimentante que reside en el exterior.</p> <p>También puede hacerse cumplir por medio de la garantía personal de la fianza, ya que en su defecto si el obligado incumple lo dictado en la sentencia, será la persona que sirve de fiadora quien deberá cumplir con el pago de la cuota establecida.</p>	<p>alimentante de darla al alimentario.</p> <p>También se analizó que los informantes manifiestan que se da también la alternativa, que el alimentante ofrezca una garantía personal, como lo es la fianza; ya que por medio de esto queda asegurado que el fiador cumplirá con el pago de la cuota alimenticia, si en determinado momento el alimentante no cumple con su obligación; opinión que está conforme a la doctrina y legislación salvadoreña.</p>
--	---	---



¿CUÁLES SON LOS OBSTÁCULOS QUE SE DAN AL MOMENTO DEL COBRO DE LA CUOTA ALIMENTICIA?		ANALISIS GRUPAL
N° 6	E1: Si la persona obligada al pago se encuentra fuera del país es imposible obligarlo a que lo cumpla, si bien existe un Convenio para tratar de solucionarlo pero por no ser coercitivo la persona decide si acata o no el llamado de atención; así como también al contarse con la dirección de las persona se intenta un contacto pero generalmente lo que hacen es cambiar de dirección para evadir su responsabilidad siendo imposible su localización.	De lo mencionado por cada uno de los informantes se concluye que los obstáculos con que se encuentra los alimentantes son muchos ya que una sentencia puede estar dictada; pero el problema se da cuando se trata de hacer efectiva porque solo en el país se cuenta con la potestad para obligar al deudor que cumpla con el pago de la cuota alimenticia, pero al encontrarse el deudor fuera del país el Juez no cuenta con la jurisdicción para proceder con su ejecución, y para tratar de solucionar ese problema se han dado convenios como el Convenio entre El Salvador y los Consulados de Estados Unidos, en donde se manda la solicitud al consulado de El Salvador por parte del interesado con toda la información del obligado para que este comparezca en la fecha señalada, si este no comparece ahí termina el proceso ya que no existe un mecanismo que obligue su comparecencia; si llegase a comparecer se le hace saber que se está solicitando el pago de la cuota alimenticia a la cual está obligado, pero será él quien decida si la paga o no ya que el que el
	E2: No hay forma de obligar al demandado a que cumpla con su obligación alimenticia si este reside fuera del país.	



<p>E3: No se puede obligar a que la persona cumpla con la Sentencia establecida y la existencia del Convenio entre la Procuraduría General de la Republica y el Consulado de los Estados Unidos trata de solventar el problema al citar a las persona obligada y que esta cumpla con su obligación pero la decisión será tomada por el deudor de comparecer o no comparecer de cumplir o no cumplir ya que por medio del Convenio no se puede obligar a las personas.</p>	<p>comparezca no lo obliga a cumplir, existiendo solo la obligación moral, si decide pagar el dinero debe hacerse llegar a la cuenta de la Procuraduría General de la Republica para que ahí sea retirado por el beneficiario o su representante, pero se han dado casos en que no aparecen los depósitos por lo que se hace imposible su entrega aquí en el país.</p> <p>Otro obstáculo que se presenta es la difícil ubicación de la persona que incumple dado que algunos se encuentran viviendo de manera ilegal en el extranjero, o si se logra contactar con ellos temen presentarse al consulado por tener su estatus ilegal y piensan que serán deportados y lo que hacen es cambiar de residencia volviendo así hasta imposible su localización.</p> <p>Además cuando se logra detectar que la persona obligada tiene inmuebles en el país se puede proceder con el embargo de bienes, pero es muy común que se encuentren a nombre de un familiar y demostrar que han sido comprador con dinero proveniente del exterior es complicado y un proceso largo y tedioso por lo que aunque se esté seguro de la existencia de los bienes se decide mejor abandonar el caso y por consiguiente se mantiene el incumplimiento del pago de la cuota alimenticia.</p>
<p>E4: Si se gira una orden de descuento puede ser no depositada y el proceso para revisar el problema del depósito es largo.</p> <p>No se le puede obligar al alimentante que siga mandando la cuota alimenticia al dejar de hacerlo</p>	



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS LEGALES PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA, CUANDO EL ALIMENTANTE RESIDE EN EL EXTRANJERO?		ANALISIS GRUPAL
N° 7	E1: 1) Debe existir una relación de parentesco entre el alimentario y el alimentante. 2) Que existe la obligación de dar alimentos. 3) Debe existir una sentencia en donde se ordene el cumplimiento de la obligación. 4) Que el obligado al pago tenga bienes inmuebles en el país para ser embargados y subastados y mediante ello hacer efectivo el cumplimiento de la obligación.	Para poder exigir el pago de la cuota alimenticia se debe cumplir con una serie de requisitos que tienen su fundamento en la naturaleza de la relación familiar que existe entre el sujetos obligado y el beneficiario, en el artículo 248 del Código de Familia, se establece que los obligados preferentemente son los más próximos en grado, por lo que de una manera gradual se agrupan a las personas que se le deben alimentos; así mismo debe existir una Sentencia dictada por un Juzgado de Familia que así lo establezca ya que se ha comprobado la relación o parentesco, además de la necesidad de uno y capacidad de otro; pero como no existe la forma de obligar su cumplimiento si la persona reside fuera del país se tendría que esperar a que venga al país para proceder contra él, para que se dé el pago de lo
	E2: No existe forma de exigir el pago a una persona fuera del país pero si existe una sentencia en su contra se debe esperar que este venga y obligarlo a que los cumpla.	



<p>E3: Para exigir el pago de la obligación se debe contar con una Sentencia que lo establezca, pero en este caso si residen en el extranjero no hay forma de exigirla.</p>	<p>adeudado, si el obligado posee bienes en el país se puede proceder con un embargo siendo este “La afectación, por orden judicial, de bienes del deudor para el pago de lo adeudado, de manera que justificando la petición se puede dar el cumplimiento del pago de la cuota alimenticia con lo que se obtenga en la subasta del inmueble.</p>
<p>E4: La Procuraduría General de la Republica dará asistencia a quienes lo necesiten, con la dirección del demandado se ubicara por medio de Relaciones Exteriores en donde será citado para que comparezca al consulado de El Salvador del lugar en donde reside, ahí se le hará saber por qué está citado y si él decide mandar la cuota alimenticia, será depositada en el Consulado y este lo enviará a la cuenta de la Procuraduría General de La Republica.</p>	



CONCLUSIONES

- ✓ A nivel nacional no existen mecanismos coercitivos para poder ejecutar las sentencias en el exterior ya que se necesita la intervención de un Juez y este no cuenta con la jurisdicción para poderlo realizar, ya que su jurisdicción es limitada. Aunque si existe un convenio entre la Procuraduría General de la Republica y Los Consulados de Estados Unidos su cumplimiento es a voluntad ya que no tiene fuerza coercitiva para que al alimentante le sea exigido. Además que la aplicación de este convenio posee un trámite desgastante y de difícil comprensión para quienes lo solicitan, además de ser un trámite costoso por lo que nos lleva a concluir que el trámite existente es un obstáculo para la ejecución de los convenios.
- ✓ Para que se dé el cumplimiento de la sentencia del pago de la cuota alimenticia por parte de personas residentes en el exterior no existe un procedimiento establecido en razón que el existente solo es aplicado a nivel nacional perdiendo su efectividad para los residentes en el exterior. Esto debido a que no se cuenta con una capacidad que apoye el pago de la cuota alimenticia por parte del deudor cuando se encuentra en el extranjero.
- ✓ Cuando se imponen medidas para garantizar el cumplimiento de sentencias de cuotas alimenticias establecidas en la legislación nacional, se hace uso de las medidas cautelares existentes, siendo las más usadas: El embargo de bienes inmuebles cuando estos bienes se encuentran en el país, La restricción migratoria y la garantía personal de un fiador.
- ✓ El incumplimiento del pago de la cuota alimenticia por parte del obligado se da por diferentes situaciones, como la falta de empleo, cambio de residencia siendo difícil su localización o por negligencia, y ya que no existe forma de obligarlo a hacerlo el cumplimiento queda a voluntad del alimentante.



RECOMENDACIONES

- ✓ El incumplimiento de la obligación alimenticia por los progenitores, es una situación grave en contra de la población infantil. Por lo que se recomienda que los pagos futuros de los alimentos deben garantizarse por medio de fianza personal (persona abonada), anotación preventiva de la demanda u otorgando en garantía un inmueble o inmuebles propiedad del deudor, para que sea efectiva la ejecución de la sentencia sin importar que el deudor se encuentre o no en el país.
- ✓ Se recomienda al Ministerio de relaciones Exteriores facilitar los mecanismos y detallar los entes encargados de intervenir en el proceso cuando este es solicitado por la parte interesada o informado por parte del Juzgado de familia que ha dictado la sentencia o cuando la Procuraduría General de la Republica está siguiendo el proceso, para que se sepa qué oficina será la que tramitara la solicitud y en cuanto tiempo se tendrá la respuesta.
- ✓ Se le recomienda al Estado Salvadoreño que cree una dependencia, la cual se encargue de localizar a las personas residentes en Estados Unidos que tengan la obligación de pagar cuota alimenticia, y esta información sea entregada a la Procuraduría General de la Republica para facilitar procedimiento y que se dé el cumplimiento de la obligación.
- ✓ Se le recomienda a la Procuraduría General de la Republica llevar al día los registros de personas demandadas que se les ha establecido el pago de cuota alimenticia y que la han incumplido, de esta manera cuando quiera renovar documentos como pasaportes o licencias salga en la base de datos y no puedan renovarlos mientras no demuestre que este solvente.



- ✓ Se le recomienda a la Sociedad en general que deben hacerse cambios culturales para evitar que la mujer siga siendo cómplice del hombre en el incumplimiento de la Cuota familiar



BIBLIOGRAFIA

- Belluscio, Claudio., Libro Incumplimiento alimentario respecto de los hijos menores.
- Belluscio, Claudio., Libro Prestación Alimentaria, Régimen Jurídico.
- Bossert, Gustavo A. Régimen Jurídico de los Alimentos
- Código de Familia. Decreto número 677, Tomo 321, publicado en el Diario Oficial número 231, de fecha 16 de Abril, 2015.
- Código Penal, Decreto número 1030, Diario Oficial número 105, Tomo 335, fecha 27 de Julio de 2016.
- Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto número 38, Diario Oficial 234, Tomo 281, fecha 12 Junio 2014.
- Convención de New York de 1956 -sobre obtención de alimentos en el extranjero.
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, Montevideo, Uruguay serie sobre Tratados. OEA número 71, fecha 03 de Julio 1996.
- Convenio de coordinación y cooperación entre la Procuraduría General de la República y el viceministerio para los salvadoreños en el exterior, para las gestiones de demandas de cuotas alimenticias en el exterior. Acuerdo número 272, Diario Oficial número 101 Tomo 391, fecha 29 de Noviembre del 2011
- Convenio entre el gobierno de El Salvador y el gobierno de los Estados Unidos de América para la ejecución de obligaciones alimenticias.
- Ley Procesal de Familia, decreto número 133 Diario Oficial número 173, Tomo número 324, de fecha 25 de Julio 2013.
- López del Carril, Julio J., Derecho y obligación alimentaria, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1981, pag.57
- Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
- Zannoni, Eduardo., Derecho Civil, Derecho De Familia.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, Decreto 775, Diario Oficial 241, Tomo 381, de fecha 03 de Mayo de 2013.



ANEXOS



ANEXO Nº 1

LA PRENSA
GRÁFICA

EL SALVADOR - OCTUBRE 24, 2016

BUSCAR...

GD RADIO

CLASIFICADOS

KIOSKO LPG

CLUB LPG

SUSCRÍBASE



MENU



LAS NOTICIAS EN TU MAIL

PRISIÓN POR NO PAGAR CUOTA ALIMENTICIA

Al menos 30 fines de semana pasará en una cárcel.

20 de Agosto de 2015 a la(s) 0:0 / Miguel Marroquin

Archivado en Ahuachapán cuota



Óscar Elías C., de 22 años, fue condenado a pasar 30 fines de semana, poco más de siete meses, bajo arresto en un centro penal del occidente del país luego que no cumpliera con la cuota alimenticia de su hijo informó la oficina fiscal de Ahuachapán.

Douglas Adán Escobar, fiscal del caso, manifestó que fue el tribunal de sentencia de la cabecera departamental quien ordenó la medida al imputado, además de establecer que se cancele el monto económico adeudado en concepto de asignaciones no pagadas las cuales ascienden a \$500.

Escobar explicó que la demanda fue interpuesta por la madre del menor.

Por orden de la Procuraduría General de la República (PGR) el procesado debía cancelar una cuota mensual de \$25, lo cual no cumplió.

Ante la negativa de Escobar de cancelar las cuotas establecidas por la PGR el caso pasó a manos de la Fiscalía donde fue acusado en los tribunales de la ciudad por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica.

En la conclusión de la vista pública, para la cual el imputado contrató a un abogado defensor particular, el juez de Sentencia determinó que debería cancelar el monto económico mencionado además que los próximos 30 fines de semana deberá ingresarse a una penitenciaría de sábados a lunes.

DEPARTAMENTOS

El Salvador / Departamentos

MÁS DE SUBSECCIÓN

Capturan a tres hombres por homicidio cometido anoche en San Alejo

Automovilistas se quejan del mal estado de avenida Roosevelt

Anciana murió atropellada en carretera Panamericana

Alcaldía de Santa Ana comienza a instalar lámparas públicas led

Enterró viva a su hija y ni se inmutó en el tribunal

Talchiga lleva 20 años esperando tener una escuela apropiada

Contrato oneroso con AGM pone en aprietos finanzas de Alcaldía de Usulután

FUNDEMAC inicia gestión de recursos para nueva escuela

Pandilleros atacan a balazos patrulla policial

Presentan candidatas al reinado del Carnaval de San Miguel

MÁS LEIDOS

Novio de hermana de joven asesinada, hija de exdiputada, en investigación

Gobierno atribuye alza de homicidios a tiroteos con fuerzas de seguridad

Seis pandilleros muertos tras enfrentarse con FES en Olocuilta

Nuevo viceministro dice que no sabe cuánto ganará

Policía gastó más de \$70,000 en trajes de gala

Capturan a tres hombres por homicidio cometido anoche en San Alejo

Asamblea paga \$42,576 al año por



ANEXO N°2

La Página
 Más rápido y veraz

SÍGUENOS EN

Lunes 24 de Octubre de 2016

SOLETINOS RSS MEMOROTCA BUSCAR

PORTADA | NACIONALES | INTERNACIONALES | ENTREVISTAS | OPINIÓN | CULTURA | DEPORTES | JET SET | CURIOSIDADES

CASO INUSUAL



Mujer es demandada por no pagar cuota alimenticia de sus hijos en Soyapango

En un caso poco usual, un hombre demandó a su ex esposa por incumplimiento de cuota de alimentos en Soyapango. La mujer había dejado de cancelar la cuota alimenticia de sus hijos bajo custodia del ex marido en 2009 por lo que la defensa le pide, a la fecha, el pago de \$1,500.

11 DE ENERO DE 2013 02:31 | POR CARMEN RODRÍGUEZ



Un juzgado de familia cedió a un padre de familia, el cuidado personal de los hijos de un matrimonio que se disolvió. Por orden del juez que conoce del caso, la mujer debía entregar una cuota alimenticia a su ex esposo pero ella dejó de cancelarla en 2009. Cuatro años después, la defensa le pide \$1,500 como compensación por la falta de pago.

Ana Elizabeth Morales Marroquín enfrenta una demanda por incumplimiento de la cuota alimenticia de sus dos hijos, ordenada por un juez de Paz de Soyapango. Su ex esposo espera la remuneración de \$1,500 como compensación por el retraso del pago desde 2009.

Morales se divorció en 2008 de su esposo, el juez del caso cedió el cuidado personal de los hijos al hombre, tomando en cuenta las condiciones de vida de cada uno de los padres. Según lo ordenó el juez la mujer debía cancelar cada mes \$20 en concepto de cuota alimenticia por sus hijos.

Y así fue durante ese año, pero cinco años después de la sentencia, el hombre regresó a los juzgado a demandar a su ex esposa por incumplir desde el 2009 el pago de la cuota alimenticia.

En la demanda el hombre solicita que la mujer pague \$1,500 como compensación por el retraso en las cuotas, aunque éstas suman \$980, según precisaron fuentes judiciales, pero además explicaron que solicita que los chicos sean alejados de la madre porque les utiliza para contradecir la palabra del hombre.

Aunque la demanda ha sido aceptada en el Juzgado de Paz de Soyapango, el juez ha interpuesto medidas sustitutivas contra Morales, ella debe presentarse cada 25 días a los juzgados correspondientes.

De no llegar a un arreglo para cancelar la deuda, la mujer podría enfrentar hasta un año de prisión, sin embargo, según consta en el expediente judicial, ella expresó que no tiene trabajo. Los hijos de la pareja ahora tienen 12 y 16 años de edad.

¿Aburrido de quedarte sin saldo?

HABLA ILIMITADO

\$30

Ver plan >

LO MÁS LEÍDO

LO MÁS COMENTADO

- Violeta Menjivar: Vamos a hacer descuentos, despidos y hasta disolución de sindicato
- Alejandro Muyschondt: Estoy en El Salvador para seguir incomodando "a tanto hijo de p... corrupto y ladrón"
- Yovanna Ventura la dominicana que Justin Bieber dejó ir
- Destituido director departamental de ARENA protesta frente al Coena para exigir pagos pendientes
- Arzobispo capitalino: 'Quiero pedir a la oposición que no lleve al país al impago'
- Escándalo por presentador que besó el pecho de una invitada en un programa de TV en vivo
- Suefyn es la bomba sensual que enloquece a todo Brasil

sitramss

Tecnología para tu Seguridad

LA ENTREVISTA





ANEXO N°3

La Página
 Más rápido y veraz

SÍGUELOS EN

Lunes 24 de Octubre de 2016

BOLETINES RSS MEMORÍAS BUSCAR

PORTADA | NACIONALES | INTERNACIONALES | ENTREVISTAS | OPINIÓN | CULTURA | DEPORTES | JET SET | CURIOSIDADES

NACIONALES EN SESIÓN PLENARIA

Endurecerán penas contra padres morosos de cuotas alimenticias

La medida incluye penas de hasta cinco años de cárcel a quienes incumplan con su obligación económica.

10 DE DICIEMBRE DE 2015 21:58 | POR KARLA ESPINOZA



Los padres que incumplen con el pago de sus cuotas de forma culposa o dolosa (que mientan o que cambien domicilio sin informar) pagarán entre dos y cinco años de cárcel por su deuda, al considerarse una tipificación de violencia contra la mujer. La reforma fue aprobada en la sesión plenaria de este jueves con 74 votos.

Se trata de reformas al Código Penal que establece en su artículo 201 el incumplimiento de los deberes de asistencia económica y -en su artículo 338A- la desobediencia en caso de violencia intrafamiliar.

La reforma señala que al no cumplir con el pago de la asistencia económica y la pensión compensatoria, se afecta la supervivencia económica y en consecuencia el interés superior de la niña, el niño o adolescente, y en el caso de las mujeres, esta irresponsabilidad se convierte en una violencia económica contra las madres y en una clara violación al derecho a la vida de los hijos e hijas que no pueden sobrevivir sin el apoyo de su padre y madre que les garantice una vida digna.

Se trata de dos reformas, la primera modifica el artículo 201, referente al "incumplimiento de los deberes de asistencia económica" de padres de familia, establecidos por la Procuraduría General de la República (PGR), el cual será sancionado de 24 a 48 fines de semana de arresto.

Además agrega el inciso "A" al artículo 201, el cual busca endurecer las penas a los padres que incumplan el pago de la pensión compensatoria, sancionándolos de 90 a 150 días multa (un día multa equivale a un día de salario).

La segunda es referente al artículo 338A, relacionado a desobediencia de hombres en el caso que las mujeres cuenten con medidas cautelares o de protección dictada por una autoridad judicial o policial. Este será sancionado con prisión de dos a cinco años y si como consecuencia de la desobediencia resulten lesiones o cualquier tipo de amenazas, así como faltas o expresiones de violencia hacia la mujer, la pena será de uno a tres años.

De acuerdo a la diputada Karla Hernández, de ARENA, es necesario que muchas madres cuenten con el apoyo económico al que tienen derecho, y el endurecimiento de penas ayudará a que haya más respuesta en ese sentido.

"A los padres o madres que no cuentan con esta ayuda se les genera una especie de violencia la cual es tipificada en la Ley de la no violencia contra la mujer y va encaminada a controlar con el libre ingreso económico. Se trata de una forma de agresión muy común", señaló la tricolor.

La fracción del FMLN mostró su total acuerdo a dicha reforma. La diputada Norma Guevara aplaudió la modificación a la normativa a fin de que haya mayor responsabilidad en el cumplimiento de las cuotas.

Academia Europea #1 EN IDIOMAS
 APRENDER OTRO IDIOMA ES DIVERTIDO
Curso de Verano
 www.academiaeuropea.com

LO MÁS LEÍDO

LO MÁS COMENTADO

- Violeta Menjivar: Vamos a hacer descuentos, despidos y hasta disolución de sindicato
- Alejandro Muyschondt: Estoy en El Salvador para seguir incomodando "a tanto hijo de p... corrupto y ladrón"
- Yovanna Ventura la dominicana que Justin Bieber dejó ir
- Destituido director departamental de ARENA protesta frente al Coena para exigir pagos pendientes
- Arzobispo capitalino: "Quiero pedir a la oposición que no lleve al país al impago"
- Escándalo por presentador que besó el pecho de una invitada en un programa de TV en vivo
- Suelyn es la bomba sensual que enloquece a todo Brasil

Sitraniss Tecnología para tu Seguridad

LA ENTREVISTA



Presidente del BCR: "Que paguen más los que tienen más ingresos"

El BCR propone hacer un incremento al salario mínimo para que incremente el consumo privado.



ANEXO N° 4

066-12-ST-F

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE: Santa Ana, a las once horas del día diecinueve de junio del año dos mil doce.-

IDENTIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS

Las presentes diligencias de Ejecución de Sentencia Definitiva pronunciada en el proceso de Divorcio con número único de identificación ST-F-18-(106-2)-11, promovidas en el Juzgado de Familia de Santa Tecla por la señora [...], licenciada en Ciencias de la Educación, respecto a la cuota alimenticia fijada a favor de la adolescente [...], de doce años de edad, contra el señor [...], piloto aviador, del domicilio de San Salvador, con residencia en la República de Costa Rica. La solicitante es representada judicialmente por su apoderada, la licenciada **SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA**, abogada.- La demandante y su apoderada son del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.- Todos son mayores de edad.- El expediente del incidente tramitado por este Tribunal Superior ha sido registrado con la referencia 066-12-ST-F.- Por sentencia interlocutoria de las quince horas cincuenta y siete minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce (fs. 224, 2a. pieza), el tribunal declaró improponible la solicitud de ejecución de sentencia, por considerar que el demandado reside fuera del territorio nacional y para ejecutar una sentencia en un país extranjero debe ser reconocida por la autoridad jurisdiccional correspondiente.-

Inconforme con tal providencia la licenciada Rendón Rivera interpuso recurso de apelación contra ella.

ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

El recurso planteado por la nominada profesional reúne los requisitos legales para ser admitido y son los siguientes (las disposiciones que aparecerán entre paréntesis corresponden a la



Ley Procesal de Familia, en lo sucesivo identificada sólo como “Pr.F.”): [I] en cuanto a la procedencia del recurso se hace el siguiente análisis: aunque la providencia que rechazó la solicitud, no aparece entre las resoluciones enumeradas en los once literales del Art. 153 Pr.F., consideramos que es apelable por establecerlo para el proceso común en forma expresa el Art.

277 inc. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante identificado sólo como “Pr.C.M.”, al disponer que “*El auto por medio del cual se declara improponible una demanda admite apelación.*”, el cual se aplica en forma supletoria en la legislación adjetiva familiar; [II] quien interpuso el recurso tiene legitimidad procesal para hacerlo, es sujeto de la apelación, por ser apoderada de la solicitante a quien le fue desfavorable la decisión impugnada (Art. 154); [III] lo planteó en forma, es decir por escrito (Arts. 148 inc. 1° y 156 inc. 1°); [IV] lo propuso en tiempo, o sea dentro de los tres días siguientes a la notificación de la expresada sentencia interlocutoria (Art. 148 inc. 1° y 156 inc. 1°); [V] indicó el punto impugnado de la decisión, el que rechazó la solicitud por ser improponible (Art. 148 inc. 2°); [VI] así como la petición en concreto, que se revocara la resolución impugnada (Art. 148 inc. 2°); y [VII] la resolución que pretende, que se ordenara al Juez a quo que librara comisión rogatoria a la Corte Suprema de Justicia para que se emplace al señor [...] (Art. 148 inc. 2°).-

En virtud de lo anterior y de lo que dispone el inciso segundo del Art. 160 Pr.F., se admite el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Rendón Rivera de la sentencia interlocutoria relacionada (fs. 224, 2a. pieza), por lo que se procede a su conocimiento y decisión.-

HECHOS Y PRETENSIONES

Según escrito presentado el veinte de febrero del año en curso (fs. 201 y 202, 2a pieza) la señora [...] promovió diligencias de ejecución de sentencia, respecto a la cuota alimenticia de quinientos dólares mensuales (\$ 500.00 fijados a favor de su hija [...]), en el proceso de divorcio promovido por el señor [...] contra dicha señora, clasificado con la referencia número ST-F-18(106-2)-2011, en virtud del incumplimiento del alimentante en el pago de la cuota alimenticia, adeudando a esa



fecha la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES (\$ 1,890.00), por lo que ante la carencia de instrumentos internacionales que contribuyeran a la ejecución de la sentencia fuera del territorio nacional y de conformidad al Art. 150 Pr.C.M. solicitó que se librara exhorto a la Honorable Corte Suprema de Justicia para su posterior envío al Organo Ejecutivo en el ramo de Relaciones Internacionales a fin de que: A) se embargara esa suma de dinero en el salario del señor [...] hasta por el referido monto y B) que se ordenara que la cuota alimenticia se retuviera del salario que devenga en la Sociedad KBEK S. A. Ubicada en Centro Comercial La Roca 220 Norte, Casa Blanca número 703, San José, Costa Rica y depositados en una cuenta bancaria.-

LA PREVENCIÓN

Por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintisiete de febrero de dos mil doce (fs. 220, 2a. pieza) el señor Juez a quo previno a la licenciada Rendón Rivera la subsanación de los siguientes puntos: a) Que relacionara las generales del señor [...]; b) que expresara la pretensión con precisión y claridad en cuanto a “la cantidad que se pretende” en su reclamo con la ejecución de la sentencia, y c) que manifestara si dicho señor tenía vehículos automotores registrados a su favor, caso afirmativo que acreditara la titularidad y su situación jurídica.-

La licenciada Sandra Carolina Rendón Rivera, mediante escrito de fecha veintiuno de marzo del corriente año, erróneamente agregados a fs. 204 y 205, 2a. pieza, subsanó la prevención y expresó las generales del señor [...]; que lo reclamado en concepto de alimentos y aguinaldo ascendía a la cantidad de un mil ochocientos dólares y que actualmente dicho señor no poseía vehículos o bienes inmuebles a su nombre en este país (El Salvador).-

LA IMPROPONIBILIDAD

Por resolución de las quince horas cincuenta y siete minutos del día veintiocho de marzo de dos mil doce (fs. 224, 2a. pieza), el señor Juez de Familia de Santa Tecla, declaró improponible la solicitud, por considerar que tal petición se refería a la



ejecución forzosa de la sentencia y no a un acto de mero trámite; asimismo que para su ejecución y en virtud de que el señor [...], residía en la República de Costa Rica, dicha sentencia debía ser reconocida por la autoridad jurisdiccional y dar cumplimiento al trámite y al ordenamiento jurídico de aquél país, de conformidad a los Arts. 555 y 557 Pr.C.M..-

LA APELACIÓN

Inconforme con lo resuelto la licenciada Rendon Rivera por medio de escrito de fecha treinta de abril de dos mil doce (fs. 230, 2a. pieza) interpuso recurso de apelación y en lo medular manifestó que la finalidad de la solicitud era que el señor Juez de Familia de Santa Tecla solicitara a la Corte Suprema de Justicia darle trámite a una comisión rogatoria a efecto de que se emplazara en legal forma al señor [...] en la República de Costa Rica, donde labora y reside actualmente.- Que el juzgador de primera instancia rechazó la solicitud de ejecución de la sentencia bajo la figura de la improponibilidad regulada en el Art. 277 Pr.C.M. que establece el rechazo de la demanda por defectos insubsanables de fondo de la pretensión, ya sea por objeto ilícito, imposible o absurdo, falta de competencia objetiva o de grado o atinente al objeto procesal como la litispendencia, la cosa juzgada, compromiso pendiente, falta de presupuestos materiales o esenciales y otros semejantes.- Que en el caso de los primeros, los sujetos tienen la capacidad de ser parte, así como la capacidad procesal y la de postulación, así como la legitimación procesal y el señor Juez es competente en razón de la materia para conocer del asunto.- En relación a los segundos, es decir a los requisitos objetivos de la pretensión, se refieren a que ésta deber ser posible, idónea y con causa; que la planteada en la solicitud no adolece de defectos de fondo y no existen vicios que limiten la facultad de juzgar.-Que existen presupuestos materiales para la ejecución de la sentencia, pues ésta ha sido incumplida por el demandado, hecho suficiente para que el señor Juez a quo admita el acceso a la jurisdicción.- Que con el rechazo de la solicitud se ha vulnerado el derecho de acceso a la justicia por parte del Organo Judicial, que la Constitución de la República enuncia derechos fundamentales inherentes a toda persona, previendo por medio de las garantías consagradas en ella, la efectiva protección de esos derechos.- Y solicitó que esta Cámara revocara la decisión impugnada y ordenara al



Juez a quo librar comisión rogatoria a la Honorable Corte Suprema de Justicia de El Salvador a efecto de que se emplace, en legal forma, al ejecutado.- El señor Juez A quo tuvo por interpuesto el recurso de apelación y remitió las actuaciones a esta Cámara para su conocimiento y decisión.-

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA

De lo anterior resulta que el punto a decidir por esta Cámara es si se confirma o se revoca la sentencia interlocutoria que declaró improponible la solicitud de ejecución de la sentencia definitiva de divorcio en cuanto a los alimentos fijados a favor de la adolescente [...], a ejecutarse en la República de Costa Rica, lugar donde reside el deudor alimentante, señor [...].

El análisis del caso en estudio tendrá su fundamento en las disposiciones del derecho internacional privado y en el derecho común que se aplica como norma supletoria en materia de familia.-

El Código de Bustamante, en el capítulo I, respecto a la ejecución de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros en el Art. 423 dispone que: *“Toda sentencia civil o contencioso-administrativa dictada en uno de los Estados contratantes, tendrá fuerza y podrá ejecutarse en los demás si reúne las siguientes condiciones: 1. Que tenga competencia para conocer del asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este Código, el Juez o Tribunal que la haya dictado.- 2. Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio.- 3. Que el fallo no contravenga el orden público o el derecho público del país en que quiere ejecutarse.- 4. Que sea ejecutorio en el Estado en que se dicte.- 5. Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o intérprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado.- 6. Que el documento en que conste reúna los requisitos necesario para ser considerado como auténtico en el Estado de que proceda, y los que requiera para que haga fe la legislación del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia.*

El Capítulo segundo del Código Procesal Civil y Mercantil dispone lo referente a los



“Títulos de Ejecución” y en el ordinal 2° del Art. 554 establece que las sentencias judiciales firmes son títulos de ejecución, por lo tanto pueden ser ejecutadas de conformidad a las leyes.- En el caso en concreto, lo que se pretende es la ejecución de una sentencia definitiva de divorcio pronunciada por autoridad judicial salvadoreña en el extranjero, específicamente en la República de Costa Rica, respecto a la cuota alimenticia a favor de la adolescente [...], en virtud de que el alimentante actualmente reside y labora en dicho país, no teniendo en El Salvador bienes muebles o inmuebles que puedan ser embargados, y para ello la solicitante por medio de su apoderada pidió (fs. 202 fte. y vto.): a) que se trabara embargo en el salario del alimentante, señor [...], empleado de la Sociedad KBEK S.A. ubicada en la República de Costa Rica, por la cantidad de un mil ochocientos noventa dólares (\$ 1,890.00) y b) que la cuota alimenticia fijada en quinientos dólares mensuales se descontara del salario de dicho señor por el sistema de retención de planilla y se depositara en una cuenta bancaria; para tal efecto solicitó que se librara exhorto a la Honorable Corte Suprema de Justicia para su posterior envío al Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Internacionales, a fin de que se diligenciara tal ejecución por las autoridades extranjeras respectivas.-

Para ello sería necesario que la alimentaria, por medio de su representante legal, señora [...], iniciara el procedimiento para el reconocimiento de la sentencia definitiva correspondiente, a fin de que la autoridad judicial competente de la República de Costa Rica, mediante el procedimiento legal y su normativa vigente, ordenara la ejecución de la sentencia emitida por funcionario judicial salvadoreño, en cuanto al punto que fijó alimentos al señor [...] a favor de su hija; que sería el procedimiento semejante al del exequátur que nuestra legislación común indica para el reconocimiento de títulos emanados de países extranjeros, cuyo conocimiento y decisión es competencia de la Sala de lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia y autorizar la ejecución de sentencias emanadas del extranjero mediante el pareatis, el cual de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, constituye un requisito previo para reconocer su fuerza ejecutiva en el que deben concurrir los requisitos establecidos en el Art. 556 Pr.C.M.- Por lo anterior, la alimentaria tendrá que dirigir su petición de exequátur a la autoridad competente de la República de Costa Rica y



deberá cumplir con los requisitos legales establecidos por las leyes de ese país. El Art. 150 Pr.C.M. que invoca la apelante establece la forma de realizar actuaciones judiciales fuera del territorio nacional, en la que la parte interesada la solicita indicando la causa y el alcance de éstas, la cual es ordenada por el juzgador y solicitada a través de exhorto a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para su envío al Órgano Ejecutivo en el ramo a cargo de las relaciones internacionales, a fin de hacerlo llegar a las respectivas autoridades extranjeras.- Dicha disposición legal no es aplicable al caso en estudio, pues no es el procedimiento para ejecutar, en el extranjero, una sentencia dictada por autoridad judicial de El Salvador y para ello debe seguirse el trámite señalado en párrafos anteriores.- Tampoco es procedente que en caso en particular, se libre carta rogatoria a la Honorable Corte Suprema de Justicia de nuestro país, como lo solicita la recurrente en el escrito de apelación, pues de conformidad al Art. 151 Pr.C.M. ésta procede para la realización de actos procesales de mero trámite, pero en el presente caso nos encontramos frente a la ejecución de una sentencia fuera del territorio nacional, cuyo trámite ya fue indicado.-

Por lo anterior, consideramos que la decisión adoptada por el señor Juez a quo a fs. 224 (2a. pieza) se encuentra conforme a derecho, pues no sería competente para ejecutar una sentencia en la República de Costa Rica y ésta debe tramitarse mediante el procedimiento del exequátur o autorización que deberá dar la autoridad correspondiente de Costa Rica, para que se ejecute en ese país una sentencia pronunciada por un Juez competente de El Salvador.-

En vista de lo expuesto la sentencia interlocutoria recurrida deberá ser confirmada por esta Cámara.-

OTRAS APRECIACIONES

PRIMERO.- De la lectura de la segunda pieza del expediente, se advierte desorden en la agregación de documentos, pues erróneamente el escrito mediante el cual la recurrente subsanaba la prevención de fs. 220, fue agregado a fs. 204 y 205, lo cual es incongruente.- Lo que se observa al señor Juez de Familia de Santa Tecla, a fin de que exija al (a la) Secretario(a) Judicial, que cumpla con la obligación que le



impone la ley de cuidar que los expedientes estén foliados por su orden y con el aseo debido (Arts. 24 inc. 2º y 78 fracción 3a de la Ley Orgánica Judicial).- **SEGUNDO.-** La petición de la solicitud de fs. 201 y 202 era en el sentido de que se embargara el salario del alimentante, señor [...], empleado de una sociedad ubicada en San José, Costa Rica, por la cantidad de un mil ochocientos noventa dólares (\$ 1,890.00) y para que la cuota alimenticia de quinientos dólares mensuales a favor de la adolescente [...]se descontara de su salario por el sistema de retención de planilla y se depositara en una cuenta bancaria.- Sin embargo, tal solicitud es incongruente con la resolución que la recurrente pretende con el recurso de apelación, pues de la lectura del escrito (fs. 228 al 230), se advierte que la petición formulada a esta Cámara fue que se ordenara el “emplazamiento” del señor [...], mediante comisión rogatoria librada a la Honorable Corte Suprema de Justicia, petición que tampoco era congruente con la resolución impugnada (fs. 224), que rechazó el trámite de la ejecución de la sentencia.-

ACTOS DE COMUNICACIÓN

Esta providencia se deberá notificar de la siguiente manera: a la licenciada Sandra Carolina Rendón Rivera, apoderada de la solicitante señora [...] y a la licenciada María de los Angeles Contreras Zaldaña, Procuradora de Familia del Juzgado de Familia de Santa Tecla, por edicto a fijar en el tablero judicial de este Tribunal de Alzada, por no haber señalado un lugar para citaciones y notificaciones en la sede del mismo y por ignorar este Tribunal Superior si tienen una dirección dentro de su circunscripción territorial o un medio electrónico aceptable, ni constan éstos en registro público alguno (Arts. 33 incs. 2º y 5º Pr.F., 170 y 171 Pr. C. M.).-

LA DECISIÓN

En virtud de la motivación expuesta, de las disposiciones legales citadas y de lo que establecen los Arts. 149 y 161 Pr.F.: **CONFIRMASE** la sentencia interlocutoria pronunciada a las quince horas cincuenta y siete minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, por el señor Juez de Familia de Santa Tecla en las diligencias de ejecución de sentencia promovidas por la licenciada Sandra Carolina Rendón Rivera, apoderada de la señora [...] mediante la cual rechazó la solicitud de



ejecución de la sentencia en relación a la cuota alimenticia a favor de la adolescente [...], por ser improponible.-

Devuélvanse en su oportunidad las actuaciones al tribunal de origen con certificación de la presente providencia.-

**EL ANTERIOR AUTO FUE PROVEÍDO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS,
OCTAVIO HUMBERTO PARADA CERNA Y ANA GUADALUPE ZELEDÓN
VILLALTA.-**



ANEXO N°5

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MESES		FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE						
N°	ACTIVIDADES	SEMANAS																																						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elección de tema de investigación.																																							
2	Elaboración de objetivos y Justificación																																							
3	Planteamiento del Problema																																							
4	Enunciado del Problema																																							
5	Elaboración del Marco Teórico																																							
6	Elaboración del Marco Jurídico																																							
7	Elaboración del Marco Conceptual																																							
8	Marco Metodológico																																							
9	preguntas de investigación																																							
10	Entrega de anteproyecto																																							
11	Realización de entrevistas, análisis, tabulación de resultado																																							
12	Conclusiones y Recomendaciones																																							